

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Y EL
DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO**

T E S I S

**ELABORADA EN EL SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURIDICO - ECONOMICOS, BAJO LA
DIRECCION DEL**

LIC. EDUARDO LUIS FEHER

Y QUE PRESENTA

RAFAEL GONZALEZ ALCANTARA LUTTEROTH

**PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Y EL
DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO**

T E S I S

**ELABORADA EN EL SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURIDICO - ECONOMICOS, BAJO LA
DIRECCION DEL**

LIC. EDUARDO LUIS FEHER

Y QUE PRESENTA

RAFAEL GONZALEZ ALCANTARA LUTTEROTH

**PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho**

**A mis Padres
Con profundo agradecimiento**

A mi Director de tesis

A mis Maestros

A mis Hermanos

P R O L O G O

Al seleccionar el tema para esta tesis, he escogido el problema de las migraciones humanas, que ofrece amplio campo a la especulación y al análisis por sus numerosas proyecciones históricas, culturales, jurídicas, sociales y económicas.

Por ello he dedicado el primer Capítulo de mi trabajo al análisis de la migración y a establecer criterios básicos y conceptos jurídicos y sociológicos, en los cuales se fundamenta y articula el resto del estudio, ya que en esta primera parte, los significados fundamentales, como fronteras, definición de lo que es el fenómeno, sus diversos tipos y la conceptualización jurídica de los mismos son de suma importancia.

Al trazar una historia general de los movimientos migratorios, se observa que los desplazamientos de la humanidad, forman parte de su vida misma y están íntimamente relacionados con las etapas evolutivas de la civilización y la cultura. Un análisis del contenido de este capítulo, revela un proceso evolutivo que parte del nomadismo para llegar a la conquista y la colonización.

A partir del Tercer Capítulo, me ocupo exclusivamente de la migración y colonización en tierras de México, partiendo de la era prehispánica hasta llegar a la conquista y colonización españolas. La raza mexicana, la cultura que poseemos, nuestras instituciones jurídicas y el régimen de nuestra vida económica, encuentran allí su punto de partida y gran parte de nuestro acervo cultural que tanto nos enorgullece parte de las culturas autóctonas hasta asimilarse en las formas de

vida y expresión que poseemos. En la parte final de ese capítulo hago un breve - resumen de los efectos jurídicos, socioculturales y económicos de la época colonial, tanto en sus aspectos constructivos como en los negativos.

En el Capítulo Cuarto analizo la regulación jurídica de los movimientos migratorios, a partir de la época de la Independencia hasta la Constitución de 1857. En su desarrollo puede apreciarse la formación de nuestras instituciones fundamentales y la generación de una doctrina mexicana en materia migratoria, que se va afirmando a través de reglamentaciones sucesivas, hasta plasmar en las bases que la Constitución de 1857 fijó para la inmigración y la colonización, que se tradujeron en leyes y decretos de mayor consistencia jurídica pero que aún no habían llegado a su plena madurez.

No fué sino después de la Revolución de 1910, y como consecuencia de esta que se ha reglamentado de manera estable el problema migratorio. La legislación actual, favorece la inmigración, pero se preocupa de manera principal por la protección de los intereses nacionales y la preservación de nuestras instituciones jurídico-políticas, sociales y culturales. Es por ello, que va fijando en sus ordenaciones, límites volumétricos, requisitos y condiciones que armonicen el predominante interés de nuestra patria, con los beneficios que la migración puede proporcionarnos.

En las conclusiones resumo la evolución de las ordenaciones migratorias,

haciendo notar su transformación meliorativa y pongo de relieve las características de la legislación vigente en la materia, así como sus efectos económicos; considero que, jurídica y económicamente el actual sistema es beneficioso para nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

MIGRACION

SUMARIO: 1.- Concepto. 2.- Frontera
3.- Diversos tipos de migración. 4.- Causas de las migraciones. 5.- Las migraciones desde el punto de vista sociológico. 6.- Las migraciones desde el punto de vista jurídico.

1.- Concepto

Si queremos partir de una definición gramatical de la migración, encontraremos en los diccionarios una idea incompleta: y puramente basada en la etimología del vocablo: "Acción de pasar de un país a otro para establecerse en él". Y si comparamos esa definición con el fenómeno que se quiere describir, se advertirá de inmediato que no lo comprende ni explica en su totalidad. Por ello nos proponemos establecer una serie de criterios sociológicos, históricos y jurídicos que habrán de permitir un enfoque integral de la migración como punto de partida para el análisis sociojurídico y económico que será el objeto final de este estudio.

La primera idea que se desprende de ese delineado etimológico de la palabra migración, es la esencial condición humana de la movilidad y la natural búsqueda de nuevos horizontes y mejores posibilidades de vida. El hombre trata afanosamente de conocer el mundo que habita desde hace tal vez millares de años. La naturaleza misma le ha proporcionado los medios para desplazarse: recorrer o bien grandes distancias

es, no sólo agradable experiencia sino también útil porque facilita una toma de contacto más estrecha con la naturaleza y una mucho mejor valuación de sus recursos.

Un distinguido filólogo, Edward Sapir, dice sobre ese particular: "El hombre está preparado por el complejo conjunto de factores que llamamos herencia biológica, para realizar todas las adaptaciones musculares y nerviosas que produce el acto de caminar. Puede decirse de hecho, que la misma conformación de los músculos y de las partes pertinentes del sistema nervioso está adaptada desde un principio a los movimientos que se hacen al caminar y al llevar a cabo actividades análogas. En sentido muy concreto podemos decir que el ser humano normal está predestinado a caminar, no porque sus mayores lo ayudaran a aprender esto, sino porque su organismo está preparado desde el nacimiento y aun desde la concepción, para realizar todas estas desgastes de energía nerviosa y todas esas adaptaciones musculares que dan origen al acto de caminar. Dicho sucintamente, caminar es una función biológica inherente al hombre". (1)

Así los desplazamientos del hombre a lo largo de su historia, responden a una determinante biológica, pero también a diversas motivaciones que resulta difícil enumerar: el hambre, el clima, la peste, la aparición de graves fenómenos sísmicos, la desaparición de ciertas especies animales o productos vegetales que constituyan la alimentación básica de un grupo, los conflictos entre núcleos humanos que concluyen

(1) Sapir Edward.- El Lenguaje

en el desplazamiento del más débil, la expansión demográfica, la presión que ejerzan grupos más poderosos, la conquista de nuevos territorios, etc. A medida que avanza la historia encontramos nuevas razones que causan la migración: el choque de culturas antagónicas, los conflictos políticos o ideológicos, las grandes conflagraciones mundiales, la promoción de colonizaciones y actualmente, provocan desplazamientos en menor escala, los intereses culturales y el turismo.

De la historia de las grandes migraciones humanas, que tiene una gran trascendencia en la evolución de la humanidad, nos ocuparemos más adelante.

Tratando de establecer un concepto más concreto acerca del fenómeno que nos ocupa, tomamos las siguientes ideas: "la tierra es fraccionada por el hombre, le dá nombre y crea la propiedad de ella, lotificando su superficie, es decir, enmarca las partes que de ella hace por medio de líneas, rayas, (recinto) cercos, murallas, fosos, fronteras y crea la clase o categoría de los que viven dentro de ella, denominándolos naturales o nacionales, ciudadanos o villanos, aldeanos, etc., y a los que quedan fuera de esos límites - metecos, hostes, advenedizos o simplemente, hoy, extranjeros. Cuando pasa el hombre el umbral de ellas, hacia dentro es considerado INMIGRANTE cuando sale EMIGRANTE." (2)

Encontramos así tres aspectos que nos permiten fijar con mayor claridad el contenido de el vocablo migración, que son los siguientes:

Un desplazamiento territorial;

Ese desplazamiento implica pasar de una soberanía a otra, o sea de un estado a

otro y;

Al efectuarse ese desplazamiento, se cruza una línea que separa y demarca la limitación territorial de dos entidades soberanas, esto es, la frontera.

Esto nos lleva a concluir que, lo que distingue al fenómeno migración, del simple traslado de poblaciones dentro de un ámbito territorial, es la frontera.

2.- Frontera

En el lenguaje usual solemos utilizar la palabra frontera y el vocablo límite, como sinónimos, pero no lo son en un sentido estricto y conviene establecer las diferencias entre ambas; el límite es una línea que indica hasta donde se extiende geográficamente una entidad superficialmente considerada, en tanto que la frontera, tiene un sentido espacial. El jurista Ch. Rousseau estima que es "La zona que se extiende a cada lado de la línea que constituye el límite, con lo cual el término frontera viene a designar a la vez el límite y la zona delimitada". (3)

En la antigüedad, la frontera tenía una connotación religiosa, territorial y política. Aun cuando hay autores que afirman que los griegos no conocieron este concepto, ya que los límites naturales o creados por las ciudades-estado no encerraban ninguna connotación jurídica, advertimos que, en la estructura de sus más antiguas ciudades existía un núcleo central o Acrópolis, que era castillo y fortaleza a la vez, que servía para que los habitantes se refugiaran en caso de peligro; al crecer las ciudades se fabricaban nuevas edificaciones en torno al Acrópolis y edificaban murallas para cerrar el

(3) Rousseau Ch.- "Derecho Internacional Público".

recinto de la ciudad. En el Acrópolis, que generalmente se ubicaba en una región elevada y defendida naturalmente por los accidentes del terreno, se alzaban los antiguos templos, de tal manera que los dioses, desde su morada, tenían a la ciudad bajo su protección.

Las ciudades eran construidas generalmente a algunas millas de la costa, pero si prosperaba la ciudad, se construía un puerto, en el que los mercaderes y marinos hacían sus negocios. Existía la delimitación territorial entre los Estados griegos y si producía efectos jurídicos: conforme a las leyes atenienses, quedaban excluidos de toda actividad política, los "metecos", que eran extranjeros libres, domiciliados permanentemente en Atenas. (4)

Y al respecto Fustel de Coulanges, nos dice: "Los griegos creían, como los italianos, que el emplazamiento de una ciudad debía ser escogido por la divinidad. Así, cuando querían fundar una, consultaban al oráculo de Delfos. Herodoto consigna como un acto de impiedad o de locura que el espartano Dories osase erigir una ciudad sin consultar el oráculo y sin practicar ninguna de las ceremonias prescritas", y el piadoso historiador no se sorprende de que una ciudad construida a despecho de las reglas sólo haya durado tres años. Tucídides, recordando el día en que se fundó Esparta, menciona los cantos piadosos y los sacrificios de ese día. El mismo historiador nos dice que los atenienses tenían su ritual particular y que jamás fundaban una colonia sin observarlo. Puede verse en una comedia de Aristófanes un cuadro bastante exacto

(4) MAHAFFY. J. P. "La Grecia Antigua" 1923.

de la ceremonia que se realizaba en semejante caso. Cuando el poeta representaba la graciosa fundación de la ciudad de los Pájaros, seguramente pensaba en las costumbres que se observaban en la fundación de las ciudades de los hombres: por eso sacaba a escena a un sacerdote que encendía el hogar e invocaba a los dioses, a un poeta que cantaba himnos y a un adivino que recitaba oráculos.

Pausanias recorrió Grecia en tiempos de Adriano. Llegado a Mesenia, hizo que los sacerdotes le contasen la fundación de la ciudad de Mesenia, y nos ha legado el relato. La erección no era muy antigua: se había realizado en tiempo de Epaminondas. Tres siglos antes, los mesenios habían sido expulsados de su país, y desde entonces habían vivido dispersos, entre los demás griegos, sin patria, pero conservando piadosamente sus costumbres y su religión nacional. Los tebanos querían hacerlos volver al Peloponeso para poner un enemigo al lado de Esparta, pero lo más difícil era convencer a los mesenios. Epaminondas, comprendiendo que trataba con hombres supersticiosos, creyó deber lanzar a la circulación un oráculo que predecía a ese pueblo la vuelta a su antigua patria. Algunas apariciones milagrosas atestiguaron que los dioses nacionales de los mesenios, que les habían traicionado en la época de la conquista, se les habían vuelto favorables. Este pueblo tímido se decidió entonces a retornar al Peloponeso siguiendo a un ejército tebano. Pero se trataba de saber dónde se edificaría la ciudad, pues no era posible pensar en reocupar las antiguas ciudades, que habían sido manchadas por la conquista. Para escoger el sitio donde habían de establecerse, faltaba el recurso ordinario de consultar el oráculo de Delfos, pues la

Pítia estaba entonces de parte de los espartanos. Afortunadamente, los dioses disponían de otros medios para revelar su voluntad. Un sacerdote mesenio tuvo cierto sueño en que un dios de su nación se le apareció y le dijo que iba a fijar su residencia en el monte Itomo, y que invitaba a su pueblo para que le siguiese. Indicado así el emplazamiento de la nueva ciudad, aún quedaban por conocer los ritos necesarios para la fundación, pues los mesenios habíanlos olvidado; por otra parte, no podían adoptar los de los tebanos ni los de ningún otro pueblo, y no sabían cómo erigir la ciudad. Otro mesenio tuvo un sueño muy a propósito: los dioses le ordenaban que se trasladase al monte Itomo, que buscase allí un tejo que se encontraba junto a un mirto, y que cavase la tierra en el mismo sitio. Obedeció, y encontró una urna, y en la urna hojas de estaño en las que se encontraba grabado el ritual completo de la ceremonia sagrada. Los sacerdotes la copiaron inmediatamente, inscribiéndola en sus libros. No dejó de creerse que la urna había sido colocada allí por un antiguo rey de los mesenios, antes de la conquista del país.

Cuando se estuvo en posesión del ritual comenzó la fundación. Los sacerdotes ofrecieron primeramente un sacrificio; se invocó a los antiguos dioses de Mesenia, a los Dióscuros, al Júpiter del Itomo, a los antiguos héroes, a los antepasados conocidos y venerados. Todos estos protectores del país lo habían aparentemente abandonado, según las creencias de los antiguos, el día en que el enemigo se apoderó de él; se les conjuró para que volviesen. Se pronunciaron fórmulas que habían de tener por efecto el determinarlos a habitar la nueva ciudad en común con los ciudadanos. Esto

era lo importante: fijar a los dioses con ellos era lo que más cordialmente anhelaban estos hombres, y puede creerse que la ceremonia religiosa no tenía otro objeto. Así como los compañeros de Rómulo cavaron un hoyo creyendo depositar en él a los contemporáneos de Epaminondas invocaban a sus héroes, a sus antepasados divinos, a los dioses del país. Mediante fórmulas y ritos creían asociarlos al suelo que ellos mismos iban a ocupar y encerrarlos en el recinto que iban a trazar. Por eso les decían: "Venid con nosotros, ¡oh seres divinos!, y habitad en común con nosotros esta ciudad". El primer día se empleó en estos sacrificios y en estas oraciones. Al siguiente se trazó el recinto (del lat. re - y cintus, cercado, rodeado). Espacio comprendido en ciertos límites, mientras el pueblo cantaba himnos religiosos.

De pronto queda uno sorprendido al darse cuenta, por la lectura de los antiguos, que no existía ciudad, por antigua que fuese, que no pretendiese conocer el nombre de su fundador y la fecha de su fundación. Esto se debe a que una ciudad no podía perder el recuerdo de la ceremonia santa que había marcado su nacimiento, pues cada año celebraba su aniversario con un sacrificio. Atenas, lo mismo que Roma, festejaba su día natal. (*)

Por lo que a Roma se refiere, respecto a la delimitación de su territorio, el mismo autor nos indica al hablar de la "Urbe":

(*) Fustel de Coulanges. - "La Ciudad Antigua" 1864 .

"Ciudad y urbe (cité y ville en francés) no eran palabras sinónimas entre los antiguos. La ciudad era la asociación religiosa y política de las familias y de las tribus; la urbe era el lugar de reunión, el domicilio y, sobre todo, el santuario de esta asociación.

No hay que hacernos de las urbes antiguas la idea que nos sugieren las que vemos erigirse en nuestros días. Si se construyen varias casas, resulta una aldea; insensiblemente aumenta el número de casas, y resulta la urbe; y si es preciso la rodeamos de fosos y murallas. Entre los antiguos, la urbe no se formaba a la larga, por el lento crecimiento de hombres y de construcciones. Fundábase la urbe de un solo golpe; totalmente terminada en un día.

Pero era preciso que antes estuviese constituida la ciudad, que era la obra más difícil y ordinariamente la más larga. Una vez que las familias, las fratrías y las tribus habían convenido en unirse y en tener un mismo culto, se fundaba al punto la urbe para que sirviese de santuario a ese culto común. Así, la fundación de una urbe era siempre un acto religioso.

Tomemos por primer ejemplo a la misma Roma, no obstante la ola de incredulidad que acompañaba a esta antigua historia. Se ha repetido frecuentemente que Rómulo era un jefe de aventureros, que se había hecho un pueblo atrayendo en torno suyo a vagabundos y ladrones, y que todos esos hombres, reunidos sin seleccionar, edificaron al azar algunas cabañas para guardar el botín. Pero los escritores antiguos nos ofrecen los hechos de muy otra manera; y nos parece que, si se quiere cono

cer la antigüedad, la primera regla debe ser la de apoyarse en los testimonios que de ella proceden. Es verdad que esos escritores hablan de un asilo, (lugar privilegiado de refugio para los delincuentes) es decir, de un recinto sagrado, donde Rómulo admitió - a todos los que se presentaron; en lo cual siguió el ejemplo que muchos fundadores de ciudades le habían dado. Pero ese asilo no era la ciudad; ni siquiera se abrió hasta - que la ciudad estuvo fundada y completamente edificada. Era un apéndice añadido a Roma, no Roma. Ni siquiera formaba parte de la ciudad de Rómulo, pues se encontraba en la ladera del monte Capitolino, mientras que la urbe ocupaba el otero del Palatino. Conviene distinguir bien el doble elemento de la población romana. En el asilo están los aventureros sin fuego ni lugar; sobre el Palatino están los hombres venidos de Alba, esto es, los hombres ya organizados en sociedad, distribuidos en gentes y en curias, que tienen cultos domésticos y leyes. El asilo no es más que una especie de aldea o arrabal donde las cabañas se alzan al azar y sin reglas; sobre el Palatino se eleva una ciudad religiosa y santa.

Sobre la manera como esta ciudad se fundó, la antigüedad abunda en informes; se encuentran en Dionisio de Halicarnaso, que los recogió de autores más antiguos - que él, se encuentran en Plutarco, en los Fastos de Ovidio; en Tácito, en Catón el Viejo, que había compulsado los antiguos anales, y en otros dos escritores que deben inspirarnos gran confianza, el sabio Varrón y el sabio Verrio Flaco, que Festo nos ha conservado en parte: ambos instruidísimos en las antigüedades romanas, amigos de la verdad, de ningún modo crédulos y que conocían bastante bien las reglas de la crítica -

histórica. Todos estos escritores nos han transmitido el recuerdo de la ceremonia religiosa que señaló la fundación de Roma, y no tenemos el derecho de rechazar festividades tan abundantes.

No es raro encontrar entre los antiguos sucesos que nos admiran: ¿es esto motivo para decir que se trata de fábulas, sobre todo si estos sucesos, que se alejan bastante de las ideas modernas, concuerdan perfectamente con las de los antiguos?. En su vida privada hemos visto una religión que regulaba todos sus actos; hemos visto en seguida que esta religión los había constituido en sociedad: ¿qué tiene, por lo tanto, de admirable que la fundación de una sociedad también haya sido un acto sagrado y que el mismo Rómulo haya tenido que practicar ritos que se observaban en todas partes?.

El primer cuidado del fundador consiste en escoger el emplazamiento de la nueva ciudad. Pero esta elección, cosa grave y de la cual se cree que depende el destino del pueblo se deja siempre a la decisión de los dioses. Si Rómulo hubiese sido griego, habría consultado al oráculo de Delfos; samnita, hubiese seguido al animal sagrado: el lobo o el picoverde; latino, vecino de los etruscos, iniciado en la ciencia adivinatoria, pide a los dioses que le revelen su voluntad por el vuelo de los pájaros. Los dioses le designan el Palatino.

Llegado el día de la fundación, empieza ofreciendo un sacrificio. Sus compañeros forman fila en torno suyo, con ramas encienden fuego y uno tras otro brincan sobre la llama ligera. La explicación de este rito es que, para el acto que va a reali-

se, se necesita que el pueblo esté puro; ahora bien, los antiguos creían purificarse de toda mácula física o moral saltando sobre la llama sagrada.

Cuando esta ceremonia preliminar ha preparado al pueblo para el gran acto de la fundación, Rómulo cava un pequeño hoyo de forma circular y arroja en él un terrón que ha traído de Alba. Luego, cada uno de sus compañeros se acerca por turno, y arroja, como él, una poca de tierra, que ha traído de su país de origen. Este rito es notable, y nos revela en esos hombres un pensamiento que conviene señalar. Antes de llegar al Palatino habitaban en Alba u otra cualquiera de las ciudades vecinas. Allí estaba su hogar; allí habían vivido sus padres y allí estaban enterrados. La religión prohibía abandonar la tierra donde se había establecido el hogar y donde reposaban los divinos antepasados. Había sido necesario, pues, para librarse de cualquier impiedad, que cada uno de esos hombres usara de una ficción, y que llevase consigo, bajo el símbolo de un terrón, el suelo sagrado donde sus antepasados estaban sepultados y al que sus manes estaban asociados. El hombre no podía trasladarse sin llevar consigo su suelo y sus abuelos. Era necesario que este rito se consumase para que pudiera decir, mostrando el nuevo lugar que había adoptado: También ésta es la tierra de mis padres, terra patrum, patria: ésta es mi patria, pues aquí están los manes de mi familia.

El hoyo donde cada uno había echado un poco de tierra se llamaba mundus: esta palabra designaba especialmente en la antigua lengua religiosa la región de los manes. De este mismo sitio, según la tradición se escapaban tres veces por año las

almas de los muertos, deseosas de volver a ver la luz.

¿No vemos también en esta tradición el verdadero pensamiento de los antiguos?

Al depositar en el hoyo un terrón de su antigua patria, creían encerrar también las almas de sus antepasados. Esas almas, allí reunidas, debían recibir culto perpetuo y velar por sus descendientes. Rómulo elevó en este mismo sitio un altar y encendió fuego. Tal fue el hogar de la ciudad.

Alrededor de este hogar debe elevarse la urbe, como la casa se eleva alrededor del hogar doméstico. Rómulo traza un surco que indica el recinto. También en esto los menores detalles están prefijados por el ritual. El fundador ha de servirse de una reja de cobre; el arado ha de ser arrastrado por un toro blanco y una vaca blanca. - Rómulo, cubierta la cabeza y revestido con el traje sacerdotal, sostiene personalmente la mancera del arado y lo dirige entonando preces. Sus compañeros marchan detrás observando un silencio religioso. A medida que la reja levanta los terrones, se los arroja cuidadosamente al interior del recinto para que ninguna partícula de esta tierra sagrada caiga del lado del extranjero.

Este recinto trazado por la religión es inviolable. Ni el extranjero ni el ciudadano tienen el derecho de rebasarlo. Saltar sobre este pequeño surco es un acto de impiedad; la tradición romana decía que el hermano del fundador había cometido ese sacrilegio y que lo había pagado con la vida.

Pero, para que se pueda entrar y salir de la ciudad, se interrumpe el surco en varios sitios: por eso Rómulo levantó y cargó la reja; estos intervalos se llaman portae:

son las puertas de la ciudad.

Sobre el surco sagrado, o un poco detrás, se elevan en seguida las murallas, - que son también sagradas. Nadie podrá tocarlas, ni siquiera para su reparación, sin el permiso de los pontífices. A ambos lados de esta muralla hay un trecho de algunos pasos concedido a la religión; se le llama pomoerium, y no está permitido pasar al arado por allí ni construir ningún edificio.

Tal ha sido, según una multitud de testimonios antiguos, la ceremonia de la - fundación de Roma. Si se pregunta cómo ha podido conservarse su recuerdo hasta los escritores que nos han transmitido, diremos que esa ceremonia se refrescaba cada año en la memoria del pueblo gracias a una fiesta aniversaria, que se llamaba día natal de Roma. Esta fiesta se ha celebrado en toda la antigüedad, de año en año, y el - pueblo romano aún la celebra hoy en la misma fecha como en otro tiempo, el 21 de abril: ¡de tal modo los hombres permanecen fieles a las viejas costumbres, a través de sus incesantes transformaciones !

No puede suponerse razonablemente que Rómulo haya sido el primero en conce-
bir tales ritos. Al contrario, es seguro que muchas ciudades anteriores a Roma habían sido fundadas del mismo modo. Varrón dice que esos ritos eran comunes al Lacio y a Etruria. Catón el Viejo, que para escribir su libro sobre los Orígenes había consulta-
do los anales de todos los pueblos italianos, nos dice que ritos análogos eran practica-
dos por todos los fundadores de ciudades. Los etruscos poseían libros litúrgicos en los que estaba consignado el ritual completo de esas ceremonias." (5)

(5) Fustel de Coulanges .- "La Ciudad Antigua" 1864 .

El vasto Imperio Romano, en constante expansión, desde la era Republicana - hasta el reinado de Augusto, fué entre los pueblos de la antigüedad, el que con mayor visión creó y afirmó las instituciones jurídicas fundamentales. A pesar de la enormidad de su territorio, estableció su zona fronteriza, "limes", que separaba los dominios del imperio del mundo de los bárbaros; la longitud de este límite ha sido calculada por los historiadores en aproximadamente nueve mil kilómetros. Las leyes romanas determinaban detalladamente los derechos de los habitantes del imperio o ciudadanos y los extranjeros, que eran designados "hospes" o huéspedes o bien "hostis" o enemigos.

A la caída del Imperio Romano y durante algunos siglos, los límites entre los dominios de los gobernantes medievales, estuvieron sujetos a constantes fluctuaciones - debido a guerras, invasiones, alianzas entre príncipes, matrimonios, etc. La invasión de los moros a España, vino a señalar una demarcación territorial entre la región ocupada por los árabes y los nacientes estados cristianos. Al ascender al trono el Emperador Carlomagno, fué ampliando sus dominios durante cerca de treinta años. Su biógrafo Eginardo nos habla de su extraordinaria capacidad de gobierno y administración que le permitió crear y organizar un imperio que comprendía desde el Ebro hasta el Schlei en la frontera danesa, desde el Atlántico hasta el Sur de Italia.

Las guerras de Carlomagno, le permitieron resguardar y delimitar sus Estados, fijando las fronteras correspondientes: la "marca" hispánica, entre el Ebro y los Pirineos y la "Marca" Avara, sobre el territorio que más adelante habría de pertenecer a Austria. Se utilizó como sinónimo de frontera o territorio fronterizo la voz germana -

"marca", de donde deriva el título nobiliario de marqués, en el sentido de jefe de un territorio fronterizo.

Pero no fué sino hasta la celebración de los Tratados de Verdun, en el año 843 D. C. y de Mersen, posteriormente, en 870, cuando por primera vez se crearon Estados independientes, cuyas porciones territoriales quedaron perfectamente demarcadas. Por virtud del tratado de Verdun, se crearon el "reino de los Francos de Occidente" (Francia), el de los "Francos del Este", (Alemania) y el "reino italiano", todos ellos Carolingios. Aun cuando estas fronteras fueron muchas veces modificadas por guerras, invasiones y tratados, fué desde este tiempo que la marca o frontera adquirió su importante papel en los asuntos internacionales, como símbolo de demarcación territorial, de una nación, como factor determinante de paz o de guerra y como aduana. El Rey Luis X utilizó en 1315 la palabra "frontera", por primera vez, sustituyendo la palabra "marca" y desde entonces ha perdurado la primera designación.

En cuanto a la clasificación de las fronteras, distinguen los tratadistas entre naturales y artificiales; las primeras están determinadas por accidentes geográficos, tales como montañas, ríos, mares o lagos. Las fronteras artificiales se establecen con base en diferentes criterios: las líneas astronómicas denominadas meridianos y paralelos o bien, el trazo de una línea geométrica, la recta, que une dos puntos geográficos perfectamente identificados. En algunos casos se utiliza la línea quebrada, y para ello se aprovecha el trazo geométrico entre puntos determinados, la orientación por puntos cardinales y ocasionalmente, su coincidencia con las coordenadas geográficas.

Para los efectos de este estudio, no consideramos oportuno de dar mayor ampli
tud a esta breve exposición panorámica acerca de las fronteras, pero sí conviene -
puntualizar que, además de su importancia jurídica y política, tienen trascendenta-
les proyecciones sociológicas, económicas y culturales, como afirma el Dr. Rafael
González A. Alpuche, en su Obra Temática y Legislación Turísticas: "Las fronteras
aparecen entre los Estados como una zona privilegiada en la que se inicia el estable-
cimiento de contrastes entre las realidades naturales, psicosociológicas, económicas,
políticas y culturales de las sociedades que simultáneamente se encuentran separadas
y unidas por esa frontera... es una zona peculiar, dotada de características socioló-
gicas propias, muy distintas de las no limítrofes o de litoral. Por lo que respecta a
las fronteras, a cada lado de la línea divisoria puede extenderse una franja más o
menos ancha de un territorio que jurídicamente se reconoce perteneciente a uno de -
los Estados comarcanos". (6)

3.- Diversos tipos de migración

Los movimientos de población, cuando se realizan de un Estado a otro, consti-
tuyen, como ya lo hemos dicho, el fenómeno migratorio, cuyas causas son muy varia-
das como ya se ha señalado en este mismo capítulo.

Básicamente se consideran tres tipos de migraciones: la emigración, la inmigra-
ción y la transmigración. El primer término se usa para designar a las personas que -

(6) González A. Alpuche Rafael.- Temática y Legislación Turísticas.- 1969.

salen de un país, ya sea temporal o permanentemente; por inmigración se entiende, por el contrario, como el ingreso a un país de personas que no son originarias o residentes de él y, finalmente, transmigración se refiere a los migrantes en tránsito.

Así presentada la tipificación, no tiene mayores problemas si nos atenemos a una terminología fija, universalmente admitida. Pero no es así: en un estudio realizado por la División de Población del Departamento de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, se consultaron las estadísticas de sesenta y nueve países, advirtiéndose que, para recopilar los datos se habían seguido métodos diferentes; y por otra parte, que la comparabilidad de los cuadros obtenidos no ofrecía la mayor seguridad, por la diversidad en las definiciones de las propias categorías o tipos migratorios. (7)

Por ejemplo, en la atribución del tipo de "inmigrantes", se cuentan los extranjeros que entran a un país y los nacionales que regresan después de haber emigrado; también se incluyen las personas nacidas en el extranjero, pero que, conforme a las leyes de determinados países tienen la nacionalidad de sus padres y las que adquieren previamente la nacionalidad del país al que van a radicar (cuando hay cambios de soberanía sobre ciertos territorios.) Dentro del término genérico de "inmigrantes" se cuentan muchas veces, los que van a residir permanentemente en el país al que se dirigen y aquellos que sólo van a hacerlo por una temporada; -me refiero aquí a las estadísticas generales- .

(7) Naciones Unidas.- Informe sobre Aspectos Demográficos de las Migraciones. 1949 .

Lo mismo ocurre con el término "transmigrantes", que suelen considerarse como personas en tránsito; las legislaciones de diversos países -entre ellos, México-, difieren en cuanto al contenido de ese concepto, utilizan uno equivalente, o subdividen las categorías, según sus propios métodos estadísticos y las regulaciones legales relativas a extranjeros, etc.

Más aún, cuando se hace referencia genérica a "migraciones" se está hablando de personas que cruzan las fronteras de uno o más países; hasta cierto punto se está - hablando de viajeros internacionales sin considerar el propósito que los anima, y, a este grupo se suma un número considerable de individuos que por radicarse en zonas - fronterizas, cruzan la línea limítrofe varias veces al día o a la semana, por razones totalmente ajenas a las cuestiones migratorias. El desglose de datos viene a hacerse en estadísticas especiales.

En el Informe elaborado por la Oficina Internacional de Trabajo para la Conferencia Internacional de Estadígrafos que tuvo verificativo en Ginebra en el año de - 1932, se hicieron interesantes recomendaciones, entre las cuales se transcribe la siguiente que es muy importante: "El migrante internacional debe definirse especial - mente en comparación con el viajero internacional que es, en último análisis, el género del cual el primero es una especie". (8)

(8) Estadísticas de la Migración.- Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra 1932 .

La propia Oficina Internacional de Trabajo, en la preparación de los documentos para la Reunión de Montreal en 1943, que tuvo como tema "La estandarización internacional de las Estadísticas de Trabajo", formuló recomendaciones igualmente trascendentales sobre el mismo tema, de las cuales se toman las siguientes:

"En principio, todo acto de trasladarse de un país a otro por cierto espacio de tiempo, debe incluirse en las estadísticas de las migraciones, con excepción del tránsito de turistas."

"Es deseable que cada país compile estadísticas de emigración y de inmigración. Ambas deberían, si fuese posible, incluir tanto a los nacionales como a los extranjeros."

"Aunque los movimientos migratorios entre territorios situados en diferentes continentes, pero que están bajo una misma soberanía, son desde el punto de vista legal, de carácter interno, es deseable, no obstante, que ellos sean consignados en las estadísticas migratorias, a manera de complemento, al lado de los movimientos migratorios internacionales."

"En el caso de los países que exigen a sus nacionales presentar documentos especiales al cruzar la frontera, tales documentos pueden servir de base para las estadísticas de migración." (9)

Sentados los anteriores principios generales acerca de los tipos de migración,

anotados los problemas que se plantean en torno a su clasificación y algunas de las soluciones que sobre el particular han sido propuestas para la formación de estadísticas confiables que permitan cuantificar los movimientos migratorios con cierto margen de seguridad, trataremos a continuación de establecer las características de los tres conceptos enunciados, partiendo, como al principio de este capítulo se hizo, - del significado que les da el Diccionario de la Real Academia Española:

"Emigración.- Acción de emigrar.- Conjunto de habitantes de un país que - traslada su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o, en ocasiones temporalmente. - Golondrina: aquella en que el emigrante no va a establecerse en el país, sino a realizar en él ciertos trabajos y después volver a su patria." (10)

"Emigrado.- El que reside fuera de su patria, obligado a ello por circunstancias políticas." (11)

"Emigrante.- Que emigra.- El que por motivos no políticos abandona su propio país por residir en otro." (12)

"Emigrar.- Dejar o abandonar una persona, familia o pueblo, su propio país con ánimo de domiciliarse o establecerse en otro extranjero. Ausentarse temporalmente del propio país. Cambiar periódicamente de clima o localidad algunas especies animales, por exigencias de la alimentación o de la reproducción." (13)

(10) Diccionario de la Lengua Española

(11) Diccionario de la Lengua Española

(12) Diccionario de la Lengua Española

(13) Diccionario de la Lengua Española

"Inmigrar.- Llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro. Se dice especialmente de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas." (14)

"Inmigrante.- Que inmigra." (15)

"Transmigrar.- Pasar a otro país para vivir en él, especialmente una nación entera o parte de ella . . ." (16)

Advertimos desde luego que el problema conceptual sigue en pie, ya que las definiciones transcritas, dejan a un lado aspectos esenciales de caracterización del fenómeno que estamos tratando. En el caso de la definición de emigrado se atiene - el diccionario de la Lengua a un concepto ya superado y substituido por otro; recordemos que los nobles franceses que abandonaron su país con motivo de la revolución francesa recibieron la denominación de "emigrados", pero, actualmente, y de manera especial después de la Segunda Guerra Mundial, se les llama de diferentes maneras, como haremos notar más adelante.

Pero especialmente en el caso del verbo transmigrar y sus derivados, la aceptación del diccionario equivale por su contenido, al de la palabra "éxodo" o bien al de "metempsicosis", o sea el paso del alma de un cuerpo a otro, pero no a la moderna significación de la palabra, aplicada a una de las formas del fenómeno migratorio.

(14) Diccionario de la Lengua Española.- 1956

(15) Diccionario de la Lengua Española.- 1956

(16) Diccionario de la Lengua Española.- 1956

En la Conferencia Internacional de Emigración e Inmigración efectuada en Roma en el año de 1924, no se llegaron a establecer definiciones precisas acerca de los términos antes aludidos, concretándose a recomendar que:

Considerando que la diversidad de definiciones del emigrante y del inmigrante adoptadas por las respectivas legislaciones de cada país ofrece numerosos inconvenientes, expresa el deseo de que se adopte una definición uniforme del emigrante y del inmigrante, por medio de una convención internacional. Sin perjuicio de la situación creada por cada legislación, recomendó la fórmula siguiente:

"Se considera como emigrante al que sale de su país con el fin de hallar trabajo o al que acompaña a su cónyuge, ascendientes o descendientes y también hermanos y hermanas, tíos y tías, sobrinos y sobrinas, o sus cónyuges respectivos, o vayan a reunirse con ellos, emigrados ya con el mismo fin, o regrese en las mismas condiciones al país al que ya hubiese emigrado anteriormente.

"La conferencia considera como emigrante al individuo definido según se indica, desde el principio de sus preparativos para la marcha hasta que llega al país de destino. Desde ese momento se encuentra sometido a las leyes, reglamentos y convenciones de dicho país, y le corresponden las definiciones siguientes:

a) Se considera inmigrante a todo extranjero que llega a un país en busca de trabajo y con intención, explícita o presumible, de establecerse en él de manera permanente;

b) Se considera tan sólo como trabajador a todo extranjero que llega a un país

con el sólo objeto de trabajar en él temporalmente." (17)

Puede advertirse que estos criterios no tienen el alcance que los congresistas de Roma quisieron darles, ya que, aplicados a los diversos tipos de individuos o grupos - que se desplazan de un país a otro, dejan fuera de clasificación a muchos de ellos. Sobre este particular se volverá a insistir en el capítulo relativo a legislación migratoria mexicana.

Respecto al fenómeno que estamos estudiando, es conveniente destacar que hay notable diferencia entre los movimientos migratorios producidos antes del año de 1939, o más concretamente, antes de la segunda guerra mundial, los que se produjeron durante el conflicto y aquellos que sobrevinieron después.

Como consecuencia del conflicto citado, surgieron formas especiales de migración cuyas características no coinciden por completo con las antes enunciadas; se trata de los refugiados, los deportados y las poblaciones trasladadas. En principio, se opera con estos grupos un desplazamiento territorial, pero faltan otros elementos que podemos señalar así:

a) El cambio o desplazamiento no se produce por propia decisión, sino que obedece a la presión de las autoridades, a actos discriminatorios, persecución o acciones militares;

b) Los traslados son colectivos, -excepto los de refugiados-, y generalmente

(17) Conferencia Internacional de Emigración e Inmigración.
Comisariado General de Emigración. Roma 1924 .

organizados por los gobiernos;

c) Los refugiados y las poblaciones trasladadas, no tienen con frecuencia documentación migratoria.

4.- Causas de las Migraciones

Si nos ocupamos de los antiguos movimientos humanos, invariablemente encontraremos en ellos que se produjeron por la necesidad de subsistir, es decir por el hambre o los cataclismos. También impulsaron al hombre primitivo, el deseo de protegerse de sus enemigos, el natural afán de movimiento de los grupos no sedentarios y la búsqueda de lugares más propicios para vivir. A esas causas podemos denominarlas naturales.

A lo largo de la historia de la humanidad, se han producido migraciones por causas políticas, como en la antigua Grecia, durante la Revolución Francesa; en Rusia, al instaurarse el régimen bolchevique, después de 1918; al advenir los regímenes totalitarios en Alemania e Italia; durante la guerra civil española y después de la Segunda Guerra Mundial.

También se registran fuertes movimientos migratorios causados por motivos religiosos: el éxodo de árabes y judíos en España durante la época de Isabel la Católica; las migraciones ocurridas en Alemania y Francia durante la Reforma; las de los puritanos ingleses hacia la América, etc.

Hay igualmente las migraciones denominadas expulsivas, como son las causadas por las invasiones de los bárbaros sobre el Imperio Romano, las migraciones atractivas,

o sea aquellas en que se ofrece al migrante un poderoso incentivo, como la fiebre del oro en los Estados Unidos al iniciarse el siglo XIX, o los traslados de numerosas familias al oeste norteamericano; las de carácter económico: salarios elevados o mejores condiciones de vida.

En el ámbito temporal, debemos considerar a las llamadas migraciones estacionales, o sea aquellas que se producen durante las temporadas de siembras o de cosechas; las temporales, cuando se requiere mano de obra en las grandes construcciones o para las industrias florecientes, etc.

Hay además de las migraciones voluntarias, las que suelen denominarse forzadas, como es el caso de la esclavitud o el tráfico de negros, las deportaciones, los desplazamientos de poblaciones cuando un territorio cambia de soberanía, etc.

5.- Las Migraciones desde el punto de vista sociológico.

Muchos de los puntos que hemos expuesto acerca de las migraciones humanas, interesan al sociólogo en tanto que son movimientos de población, cuyos efectos sociales se aprecian, tanto en el país emisor como en el receptor. De igual manera, las causas enumeradas en el inciso inmediato anterior, comprenden motivaciones sociológicas a la vez que políticas, económicas, religiosas, raciales, etc.

Suele considerarse a las migraciones como medios tendientes a establecer un equilibrio entre las regiones desigualmente pobladas. Los desplazamientos de población, serían movimientos horizontales cuyo efecto sería hipotéticamente igualar la

población en la superficie de la tierra. En cambio, los movimientos verticales, o sea los aumentos de población, se producen por los cambios en las tasas de mortalidad, natalidad y longevidad. Ambos fenómenos son interdependientes entre sí, pero, de hecho, hay países de emigración sumamente baja y sin embargo, densamente poblados como el Japón y otros, en que por ser demasiado elevada se ha reducido la población, como es el caso de Irlanda.

Por otra parte, cabe considerar que los conceptos de super población o de índices óptimos de población, no son puramente numéricos, sino que dependen de manera principal de su evolución económica, o sea que, para determinarlos, hay que recurrir a los niveles de vida existentes y a las posibilidades ocupacionales.

Hay otros aspectos que deben analizarse en relación a los problemas derivados de la migración: si se produce en grupos de personas jóvenes, activas o especializadas en determinadas formas de la actividad humana, su efecto no es de alivio a las presiones internas del país de emigración, sino por el contrario representan una reducción en su fuerza de trabajo.

En los países de fuerte inmigración -y de este punto se tratará con más amplitud en este mismo capítulo-, la migración de grupos procedentes de un mismo país, auspicia la formación de colonias o sociedades cerradas, que conservan sus características nacionales y cuya influencia puede en ocasiones ser nociva o provocar conflictos sociales o políticos.

También en el renglón económico produce la inmigración consecuencias que -

pueden ser perjudiciales o favorables. Si los grupos son numerosos puede ser que hagan descender el nivel de vida de la zona en que se establecen, sí aumentan la oferta de fuerza de trabajo, pero también pueden beneficiar al país receptor cuando comparten con sus nacionales, nuevos métodos de trabajo o técnicas especiales para la transformación o mejor aprovechamiento de determinados productos.

En nuestro tiempo se tiende al control de las migraciones por parte del Estado, según su volumen de población y la distribución territorial de éste. De acuerdo con el criterio estatal sobre la población, se favorece o se restringe; pero en nuestro tiempo, los gobiernos son por regla general contrarios a las migraciones masivas, y las restringen o las prohíben a fin de proteger las condiciones de vida y los derechos de sus propios nacionales.

Los sociólogos modernos se muestran contrarios a la idea de que la emigración alivia la presión demográfica de las zonas densamente pobladas, porque, afirman, sólo alivian temporalmente el problema, ya que los huecos que dejan los emigrantes son cubiertos en breve tiempo por los nuevos nacimientos.

El sociólogo Hindú Radhakamal Mukerjee, estima que, "Las áreas en contraste del mundo deberían elaborar un programa complementario de "control de natalidad" y "puerta abierta". Las naciones preindustriales en expansión practicarían el control de la natalidad, pero mientras tanto, los países industrializados permitirían la inmigración para aliviar las presiones actuales, en el Oriente sobre todo" (18)

Respecto a las consecuencias de la inmigración, que ya hemos apuntado antes, los sociólogos han observado el proceso que llaman de "segregación", que se produce especialmente en las grandes ciudades y aun en las zonas rurales, cuando se forman colonias de inmigrantes, que conservan ciertos valores culturales de sus lugares de origen, lo cual establece diferencias con el modo de vivir de la mayoría. Aun en las áreas que se denominan "poliétnicas", porque agrupan a distintos núcleos étnicos y hay cierta interacción, se produce el fenómeno que señalamos en mayor o menor grado.

Cuando entran en contacto dos o más culturas como resultado de la inmigración, se produce un doble proceso: el de la segregación que ya se ha esbozado y el de asimilación. Los inmigrantes por lo general, se reúnen en una zona determinada en la cual se conservan los rasgos básicos de su cultura original. Pero esta prolongación de hábitos y modos de vida no impide el contacto con la nueva cultura, que se acentúa más en las nuevas generaciones, por ser más adaptables al nuevo medio; de esta manera se incorporan nuevos valores y se modifica paulatinamente su antiguo patrón de vida. Este proceso puede acelerarse o retardarse, por la actitud demasiado cerrada del inmigrante o la reacción de los nativos que tienen prejuicios -muchas veces injustificados- hacia él. En esto influye también el temor a la competencia económica.

Por lo general, la asimilación de inmigrantes orientales o negros, es más lenta que la de los europeos; cuando las culturas de inmigrantes y nativos tienen ciertas -

afinidades, la acomodación se produce a un ritmo más acelerado.

6.- Las Migraciones desde el punto de vista jurídico.

La libertad del ser humano para desplazarse de un lugar a otro, da origen al Derecho de Emigrar. En este encontramos dos factores opuestos que es necesario considerar: el derecho del hombre a disponer de su persona según le acomode y el del Estado a tomar medidas que eviten la despoblación de su territorio. A estos dos principios podríamos agregar, el derecho de todo Estado a proteger el status económico de sus nacionales y los valores inherentes a su propia cultura.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se establece, en el artículo 13, fracciones 1 y 2, lo siguiente: "1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". 2.- "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país". (19)

Así, en principio no existe taxativa alguna al derecho del hombre a emigrar y fijar su residencia en el país que desee. Pero esa libertad aparentemente irrestricta, queda condicionada al derecho también indisputable a limitar la inmigración y sujetarla a ciertas regulaciones, de acuerdo con los intereses de sus respectivos pueblos, que tienen todos los Estados soberanos.

(19) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las
Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

El fenómeno migratorio queda inmerso a la vez en la triple esfera de los Derechos Internacional Público y Privado y en la rama administrativa del Derecho interno de las naciones.

Hasta el año de 1790, los extranjeros no tenían más derechos que los que les concedían graciosamente los soberanos de los diversos países. La Asamblea Constituyente de la República Francesa, celebrada durante la Revolución, consignó el respeto a la persona humana, como la base para el trato a los extranjeros dentro del territorio francés. De ahí parte el movimiento que se generalizó en los siglos XIX y XX, tendiente a consagrar la igualdad entre nacionales y extranjeros, con la sola excepción de los derechos políticos.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, se consignaron en los Tratados Internacionales, disposiciones encaminadas a proteger a las minorías, que como consecuencia de los cambios de soberanía de ciertos territorios, pasaron a depender de países diferentes al de su origen. Tal cosa ocurrió en Austria, Bulgaria, Hungría, Lituania, Polonia, Checoslovaquia, etc.

En nuestra patria, desde la Constitución de 1857, se concedió a todos los individuos, sin distinción de nacionalidad, sexo o raza, el goce de los derechos del hombre, con excepción de los políticos. Y en el mismo sentido, más de setenta años después, en 1929, se pronunció el Instituto de Derecho Internacional, al declarar que: "Es deber de todo Estado reconocer a todo individuo el derecho igual a la vida, a la libertad y a la propiedad y conceder a todos en su territorio, plena y completa pro -

tección de esos derechos, sin distinción de sexo, raza, idioma o religión". (20)

Hasta aquí hemos planteado una situación que presenta dos facetas igualmente importantes: la del Derecho Internacional y la del Derecho interno de las naciones. En principio, todo Estado soberano es libre de imponer a la inmigración las modalidades que considere oportunas; de hecho, así ocurre en todos los países. El mismo principio de igualdad entre nacionales y extranjeros implica ya la sumisión de estos últimos de las normas del país en que están establecidos, en tanto que éstas se aplican a los nativos de ese país.

El liberalismo se mostró partidario de la Soberanía Absoluta, concepto según el cual, el Estado soberano tiene plenas facultades para establecer la suma de derechos y obligaciones aplicables a los nacionales y por tanto, a los extranjeros; más aun, puede decretar un estatuto especial para los no nacionales, restringiendo sus derechos a voluntad.

Siglos antes, Francisco de Vitoria reconocía que la soberanía de un Estado es un derecho de jurisdicción irrestricto, pero que las naciones deben considerar los principios del derecho natural y del derecho de gentes. De otra manera el extranjero tendría una situación por extremo precaria.

Como hemos indicado, los países miembros de la comunidad internacional -Organización de las Naciones Unidas-, han establecido una Carta de Derechos que

(20) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las
Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

tiene la aceptación de todos ellos. Según hemos dejado establecido, al extranjero se le garantiza su libertad de desplazamiento, el disfrute de sus derechos privados, entre los que se cuenta la libertad para contratar civil o mercantilmente; se respeta su ámbito familiar y se reconocen válidamente los vínculos de parentesco civil o consanguineo, conforme a las leyes de su país.

Pero, a partir de 1948, -y no obstante el profundo sentido social de la Carta de los Derechos Humanos- se han venido reduciendo los derechos concedidos a los extranjeros:

- a) En cuanto a la libertad de desplazarse, algunas naciones han demarcado zonas en las cuales no se admite su presencia;
- b) En cuanto a la adquisición de bienes inmuebles, especialmente en las zonas fronterizas o en las playas;
- c) En cuanto a la libertad de trabajo, se da preferencia en igualdad de condiciones al trabajador nacional.
- d) En materia de especialidades técnicas o profesionales, sólo a falta de especialistas nacionales se acepta a los extranjeros;
- e) Todos los países coinciden en vedar a los extranjeros los derechos políticos, aun el de opinar sobre esa materia.

Y a partir de la segunda guerra mundial, se han multiplicado las restricciones, debido al uso de la inmigración como arma política y al surgimiento de grupos de migrantes tales como los refugiados, los desplazados, etc.

El profesor Alberto G. Arce, en su obra *Derecho Internacional Privado*, clasifica las legislaciones actuales en relación al trato o condición de los extranjeros, de la siguiente manera:

"1o. - Los que conceden a los extranjeros el goce de derechos in disposiciones legales fijas y siguiendo la costumbre. 2o.- Sistema de la reciprocidad diplomática. Consiste en asegurar a los extranjeros el goce de los derechos que estén asegurados - por reciprocidad en Tratado Diplomático. Al parecer el sistema es justo, pero es muy severo, porque si falta tratado, la condición del extranjero es precaria. 3o.- Sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho. Consiste en que se dé a los extranjeros el mismo derecho que su legislación nacional conceda a los nacionales. Es un sistema algo mejor ya que establece un equilibrio y no lo liga a tratados diplomáticos que muchas veces no se celebran. 4o.- Sistema de la asimilación con los nacionales. Algunos países proclaman la asimilación del extranjero a los nacionales en el terreno del goce de los derechos privados. En principio todos estos derechos deben concederse cuando no se restrinja su uso expresamente. Este sistema es a veces el de las legislaciones más modernas, pero con las limitaciones que antes hemos dicho." (21)

(21) Arce G. Alberto.- *Derecho Internacional Privado*.- 1965 .

CAPITULO SEGUNDO

Las migraciones humanas a través de la historia.

SUMARIO: 1.- Los desplazamientos más remotos de la humanidad. 2.- Las primeras migraciones que registra la historia. 3.- Migración - colonización. 4.- Las migraciones en la Edad Media. 5.- Movimientos migratorios en la Edad Moderna.

1.- Los desplazamientos más remotos de la humanidad.

La prehistoria y la arqueología nos proporcionan datos de indudable interés acerca de los desplazamientos humanos, de los que sólo se conservan vestigios en las más antiguas leyendas. Casi no existe un pueblo en el orbe que no tenga entre sus tradiciones, la de una procedencia remota y lejana, en el tiempo y el espacio, de sus antecesores; inclusive hay algunos que registran en narraciones épica totalmente transformadas por las aportaciones de millares de narradores que oralmente las transmitieron, antes de que se descubriese un medio para consignarlas mediante símbolos o fonemas, la lejana peregrinación de los primeros hombres de su raza.

Unas veces en forma poética, otras en narraciones histórico-religiosas y las más, en mitos llenos de prodigiosas intervenciones sobrenaturales, nos encontramos en presencia de largos recorridos que pueblos enteros hubieron de realizar antes de establecerse en una región más propicia para su desenvolvimiento; En el Pentateuco se registra la dispersión de los hombres que quisieron hacer de la Torre de Babel un monumento a su grandeza, y en el Exodo -pero esto ya es propiamente historia-, se habla del regreso del pueblo hebrero a la tierra que Jahvé les había prometido.

Las leyendas de los primitivos mexicanos, también refieren una larga peregrinación desde un remoto y no determinado lugar, hasta llegar al Altiplano. En otros pueblos, y por cierto de antigua y brillante cultura, como los hindúes, se conserva la idea de una remotísima migración, que han venido a incorporar a su período heroico, simbolizándola en una lucha de razas que no es difícil se haya verificado.

También se encuentran, en las culturas más apartadas geográficamente, sorprendentes parecidos que las relacionan, a pesar de que la evolución de unas y otras haya sido hasta diametralmente distinta. Un Investigador Vienés, Heine Geldem (22), ha señalado la posible procedencia de algunas culturas de Mesoamérica y de las islas de los mares del Sur, de un remoto tronco mediterráneo.

Datos étnicos y lingüísticos, establecen igualmente evidentes relaciones de diversos pueblos con un tronco común, que sólo se explican mediante las migracio-

(22) Citado por ERNST J. Garlich.- Estudio del Mundo.- 1964.

nes. Así, los tres grupos étnico primitivos, blanco, amarillo y negro, efectuaron en diversas épocas que no puede precisar la historia, desplazamientos sucesivos, de tal manera que las nuevas oleadas presionaban y desplazaban más lejos a los grupos que les habían precedido.

Los motivos de tales movimientos suelen encontrarse en cataclismos geológicos y cambios radicales en las condiciones climáticas que deben haberse producido en el principio de la Era Cuaternaria. Así las razas nórdicas emigraron hacia el sur y los pueblos mongólicos lanzaron migraciones hacia el extremo oriente y la Europa Oriental; los hindúes, de origen probablemente ario, fueron empujados hacia la India y Ceylán.

Huellas aun más antiguas han encontrado los arqueólogos que permiten determinar la presencia, en la Galia por ejemplo, de un pueblo de cazadores durante la era paleolítica, el cual fue desplazado por una tribu de raza Cro-Magnon; y al final de la era neolítica, otro pueblo de agricultores, vino a desplazar a su vez a los anteriores habitantes de la zona. Estos ejemplos ponen de manifiesto la incidencia periódica de migraciones acaecidas antes de los tiempos históricos y nos hace pensar que tales movimientos eran forzados, posiblemente por presiones de otros grupos, los cuales a su vez se veían empujados por los cambios naturales que ya se han apuntado antes.

Como el hombre en esa época dependía esencialmente del medio, al alterarse sus condiciones, se veía forzado a iniciar un movimiento de migración que se -

proseguía por generaciones. De todo esto, como ya se ha dicho, sólo se conservan huellas arqueológicas, antiguas leyendas y la supervivencia de ciertos rasgos culturales y étnicos que son suficientes para establecer la antigüedad del fenómeno.

2.- Las primeras migraciones que registra la historia

Al declinar la XII Dinastía del milenario imperio egipcio, se produjo la invasión de los Hicsos, grupos nómadas procedentes del Asia que conquistaron el país y lo gobernaron despóticamente hasta aproximadamente el año de 1570 A. C., en que fueron expulsados por los propios egipcios, restaurando de nuevo la monarquía, cuyo primer gran Faraón fue Amenofis I. Algunos historiadores consideran probable que, durante la dominación de los Hicsos se haya producido la emigración de los judíos a Egipto.

Los autores no concretan cuáles fueron los efectos de la dominación de los Hicsos, sobre la raza antigua y sabia de los Egipcios, pero lo cierto es que se observa un nuevo impulso, una especie de vigorización que movió a los faraones de la nueva dinastía a promover guerras de expansión y conquista, que se prolongaron hasta el advenimiento de Amenofis IV, que introdujo modificaciones substanciales en la religión de los egipcios.

Nuevas migraciones se produjeron en Egipto durante el reinado de Ramsés II: guerreros de distintas procedencias se establecieron durante la floreciente dinastía de los Ramásidas y motivaron por el rechazo de los nativos, cambios sociales, como

la organización de castas y el fortalecimiento de los derechos hereditarios.

En cuanto al pueblo de Israel, la tradición nos habla de su larga permanencia en Egipto; se cree que permanecieron en el país del Nilo, de 200 a 400 años y que fue probablemente durante la época de Ramsés II (hacia el año 1200 A. C.), cuando se produjo el éxodo de los israelitas acaudillados por Moisés. La conquista por las doce tribus de las tierras del Jordán y las luchas que tuvieron con los pueblos allí establecidos vienen relatados en los textos bíblicos, especialmente en el Exodo; los enemigos de Israel eran los Moabitas, los Madianitas y especialmente los Filisteos, instalados a la orilla del mar y probablemente de ascendencia indoeuropea.

Según las últimas investigaciones, la cultura del Indo es anterior a la invasión de los pueblos indoeuropeos o "arios" a la extensa península. Esta cultura del Indo se ha revelado a los arqueólogos como avanzada hasta los sistemas urbanos y el gobierno unitario. Su decadencia debe haberse producido hacia el siglo XV antes de Cristo y coincidió con la invasión de las tribus de origen indoeuropeo, que durante varios siglos tuvieron que combatir con los pueblos nativos, que no eran inferiores en cultura como ordinariamente se cree, ni de raza negra como consignaron algunos autores. Los conquistadores se dieron a sí mismos el nombre de "arios" o nobles y al pueblo que acababan de sojuzgar el de "dasa" o bárbaros. Pueblo de guerreros y pastores, los indoarios, probablemente asimilaron parte de la cultura de los "dasa", pero establecieron un sistema rígido de castas en el cual se situaban en las ramas superiores y en las más ínfimas a los parias o dasa. Este sistema

influyó considerablemente en la estructuración social de la India, en su evolución cultural y en sus concepciones religiosas. Sus efectos persisten todavía en algunos aspectos del Derecho y de la vida social.

Este pueblo desarrolló concepciones filosófico-teológicas muy avanzadas, partiendo de los viejos textos védicos, cuya antigüedad data del 1400 al 1200 A. C., hasta llegar al pensamiento Brahmánico y el Budismo; este último es interesante, porque es en cierto modo una filosofía del sufrimiento, en la que se señala que la vida humana se caracteriza por el dolor nacido del deseo insatisfecho y que, para suprimir el dolor, hay que suprimir el deseo mediante el dominio de los apetitos humanos hasta llegar al "nirvana".

En su poesía épica se encuentran las huellas de la lucha que por largos siglos se entabló entre los "arios" y los "dadas", que viene simbolizada en el poema llamado Mahabhárata por la guerra de dos dinastías, una descendiente de dioses y la otra humana, que después de largos años culminó con el dominio de la primera. En otro viejo poema, el Ramayana, se celebra la conquista de Ceylán por los arios, glorificándose al Héroe Rama, encarnación de Vishnú, que triunfa de sus enemigos a pesar de sus artes infernales.

No podríamos determinar con exactitud los efectos de la invasión indoaria, pero es evidente que se produjo una mutua influencia entre conquistadores y conquistados; por ello hemos hecho mención de algunos aspectos de su filosofía y sus más antiguas leyendas.

Las invasiones griegas se produjeron por oleadas sucesivas del siglo XI al - VII antes de Cristo. La historia del Mediterráneo se vió poderosamente influida por esta raza de extraordinario poder creativo, cuyas aportaciones al arte, a las letras, a la filosofía y a la política marcaron nuevos derroteros a la cultura occidental. También a la Hélade se cree que llegaron pueblos de origen ario, basándose en similitudes lingüísticas. Posiblemente los más remotos invasores fueron los Aqueos, que se establecieron en Micenas. Los emigrantes griegos encontraron una población indígena civilizada y fuerte y no trataron de desarraigarla ni destruirla, antes bien, convivieron y se aliaron con ellos, asimilando aspectos básicos de su cultura y tal vez, imponiéndoles su idioma. La cultura griega tiene muchos elementos pre-griegos: tradiciones y aspectos artísticos. (23)

También anterior a la invasión de los griegos procedentes del norte, fue la cultura Minóica o Cretense, cuyo núcleo fue la isla de Creta. Los griegos incorporaron a sus leyendas la del Minotauro, monstruo mitad toro y mitad humano que habitaba en un laberinto para él construido por el rey Minos y que exigía una contribución anual de jóvenes para alimentarse. Esto evidentemente es la alteración mítica de un posible tributo que los griegos estaban obligados a cubrir a los cretenses, que constituían un imperio poderoso, hasta que Teseo, hijo de un rey griego, logró liberar a su pueblo de esta onerosa contribución, penetrando al laberinto y dando -

(23) Fritz Schacher Achermeller. - Las más antiguas culturas de Grecia. - 1965 .

muerte al extraño engendro. Recuérdese el poema dramático de Baquílides intitulado *Teseo*, en el que se narra esta antiquísima leyenda.

Los restos encontrados por los arqueólogos en la Isla de Creta, revelan el poderío de este pueblo y el alto grado de civilización que había alcanzado, probablemente durante los años del 1600 al 1200 antes de Cristo. No se saben las causas de su decadencia y desaparición; los historiadores antiguos dan por hecho que fueron los ataques de los griegos los que arruinaron a esta antigua nación, pero hoy se duda de esa posibilidad, por la inferioridad numérica y de armamento de los invasores helenos. Y esto resulta tanto más evidente si comparamos los restos de los palacios e instalaciones desenterrados en la ciudad de Cnosos (Creta), con las ruinas aqueas de Micenas y Tirinto, pequeñas y fuertemente defendidas.

Los griegos incorporaron a su cultura, leyendas y mitos de la minóica y algunos aspectos de su arte pictórico, escultórico y arquitectónico.

Ya en la época histórica, se mencionan a tres grandes tribus griegas invasoras: los Jonios, que se establecieron en el sur de la Península y al expandirse ocuparon parte de las islas y una faja costera del Asia Menor; los Dorios, vencedores de los pueblos de Micenas, que eran de su propia raza, según se deduce del poema Homérico *la Ilíada*, se establecieron en el Peloponeso y fueron dominadores de Creta, y los Eolios, integrados por varias tribus, que se establecieron en diversas partes de la península. Los Dorios, tuvieron su capital en Esparta y los Jonios, en Atenas. Más adelante hablaremos de posteriores migraciones griegas que ya no pre

sentan el carácter de conquista, aunque circunstancialmente hayan motivado enfrentamientos bélicos con otros pueblos.

Durante varios siglos se fueron acumulando tribus de diversas razas en las fronteras del Imperio Romano, probablemente empujadas por otras tribus de procedencia asiática o también germánica. El Dr. Louis Dollot, en su obra "Las Migraciones Humanas", señala entre otros pueblos, a los Ligure, Galos, Vénetos, Italiotas — Cimbro, Teutones, Suevos y Helvecios, y hace referencia a diversos intentos de invasión realizados en distintas épocas por tales pueblos y rechazados con éxito por legiones romanas en distintas épocas, mencionando a las campañas comandadas por Mario y César. (24)

Pero ya desde el siglo II D. C., la presión de los bárbaros sobre el Imperio Romano se convirtió en una verdadera amenaza, que los emperadores, especialmente a partir de la época de decadencia, trataron de frenar mediante alianzas no muy estables ni rigurosamente observadas. Fué en el siglo IV de nuestra era, cuando las hordas germánicas se lanzaron incontenibles sobre el otrora poderoso imperio. En el año 410, el rey Alarico y sus huestes visigodas, invadieron Italia y llegaron hasta Roma. Por el mismo tiempo, Burgundios, Lombardos, Vándalos y Francos, se lanzaron a su vez sobre diversas regiones del imperio y algunos llegaron hasta el Africa. Las incursiones de los Hunos sobre la Galia, en el año 451 D. C., retardaron un -

(24) Louis Dollot.- Las Migraciones Humanas.- 1971 .

poco el avance de los bárbaros, pero en el año 476, la muerte del último emperador romano de occidente, en Ravena, puso fin a la larga vida de Roma y marca el inicio de la Edad Media.

En cuanto a los efectos de la invasión germana sobre el Imperio en los aspectos social, económico, político y cultural, los autores modernos se sienten inclinados a considerar como una quimera de los humanistas del siglo XV, la erradicación de la cultura latina y de las instituciones romanas por los conquistadores. Dopsch y Görlich consignan en sus Historias que casi un siglo después de la infiltración germana, los pueblos ilirios de las márgenes del Danubio, conservaban sus costumbres romanas y hablaban el latín, e igual cosa ocurría en la lejana provincia de Rumanía, o sea en la Rumanía actual.

Por otra parte, cabe considerar que los dominadores eran poco numerosos, por lo cual más que hablar de reinos germánicos, habría que referirse a provincias romanas bajo su dominio. El contacto previo de casi dos siglos entre el imperio y los pueblos godos, por ejemplo, dió a estos últimos un nivel cultural bastante superior al que comunmente se les atribuye. Recordemos que el reino visigodo, establecido en España hasta el año 711 en que sobrevino la invasión de los árabes, era cristiano y tenía una organización bastante avanzada.

En Italia, los Ostrogodos (Godos del Este), formaron a su vez un reino cristiano. Teodorico, hijo de su rey, se educó en Constantinopla y ya mayor, combatió a los germanos. El reino italiano de los Ostrogodos, especialmente bajo el -

gobierno de Teodorico el Grande, restauró el Derecho, promovió el comercio y favoreció las artes y las letras, hasta su desaparición como consecuencia de la llamada Guerra Gótica, hacia la mitad del siglo Vi de nuestra era.

Ya en el capítulo anterior hemos señalado la situación de Europa durante el Imperio de Carlomagno y por tanto contamos con datos suficientes para determinar que:

La invasión del Imperio Romano por los bárbaros modificó el estatuto político de la Europa meridional, formándose nuevos Estados;

Las lenguas germánicas se fusionaron con el latín vulgar para generar las lenguas romance;

La cultura clásica incorporó valores cristianos y germanos, pero conservó aspectos esenciales especialmente en lo que se refiere al Derecho y la Filosofía;

Se modificó el sistema económico y surgieron nuevas relaciones humanas, como consecuencia de la jerarquización de las clases sociales durante el régimen feudal de señores y vasallos;

Se acrecentó el poder temporal de la Iglesia.

Pero, también es un hecho evidente que las artes pictóricas sufrieron un retroceso, que las lenguas romance no poseían ni la riqueza ni la fluidéz del latín y las letras retrocedieron a formas primitivas; buena prueba es de ello el carácter primitivo de la poesía juglaresca y los penosos esfuerzos de los poetas eruditos del siglo XIII para devolver a la poesía su antigua calidad estética.

Los anteriores ejemplos de las migraciones antiguas, se han concretado a las regiones del mundo en que florecieron las culturas más avanzadas y trascendentes. Si analizamos la forma como se produjeron dichos desplazamientos, sus causas y los efectos que de ellas resultaron se advierte en todas ellas el carácter de invasiones estables con fines de conquista.

Durante la misma época y posteriormente, se produjeron otras formas de desplazamiento humano cuya finalidad fué la colonización, que si bien es una de las formas en que los pueblos se expanden, produce efectos diferentes en los territorios de inmigración. De este aspecto nos ocuparemos en el inciso siguiente.

3.- Migración-colonización

Los Fenicios establecieron colonias en toda la región del Mediterráneo. Su carácter de marinos y comerciantes los movió a efectuar grandes desplazamientos. Su país de origen, situado en las Costas de Siria, no conserva muchas huellas arqueológicas. Los historiadores griegos los mencionan como inventores de la escritura. Nunca fueron una potencia política, excepto Cartago, que llegó a convertirse en rival de los romanos en el Mediterráneo. De las ciudades de Sidón y Tiro partían barcos mercantes que operaban en todo el Mediterráneo, estableciendo colonias en los lugares que consideraban adecuados para favorecer sus actividades mercantiles y se dice que llegaron hasta las islas del Mar del Norte y, posiblemente establecieron factorías para la explotación del estaño.

Los griegos también fundaron colonias; antes de la era cristiana, se habla de Marsella; los Partenisos, exiliados de Laconia (Esparta) fundaron Tarento y en España hubo numerosas colonias también griegas. Siglos más tarde hubo colonias oficiales en Asia Menor, en Africa (Cirenáica); en Sicilia (Syracusa), en Italia (Sibaris y Nápoles). Las colonias de Italia fueron tan importantes política, cultural y económicamente que se las denominó la Grecia Magna. Pero no había entre las metrópolis y sus colonias lazos políticos, como sucede en las colonias modernas. Sí se daban - constituciones semejantes a las de sus ciudades de origen, conservaban los elementos básicos de su cultura y mantenían relaciones de carácter social y económico.

El exceso de población de Roma provocó con frecuencia migraciones colonizadoras; como las conquistas del Imperio fueron constantes y progresivas, se organizaron primeramente colonias militares formadas por veteranos. Pero después de las Guerras Púnicas y la conquista de Grecia, se establecieron en todo el litoral del - Mediterráneo poblaciones romanas. Esas colonias formaron parte integrante del Imperio y más bien constituían provincias, con autoridades administrativas y militares designadas por los Cónsules y después por los Emperadores.

Dentro del Imperio Romano, se produjeron igualmente movimientos migratorios; los Galos, se extendieron a diversas regiones, como Galacia y Galicia. También se verificó la concentración de excedentes de población rural hacia la capital del Imperio, que en su época de mayor desarrollo debe haber tenido más de un millón de habitantes; este último fenómeno es una forma de migración interna que en nuestro

tiempo se sigue produciendo.

4.- Las Migraciones en la Edad Media

Después de la invasión de los pueblos germánicos que ya se ha resumido en el punto dos de este capítulo, se produjeron oleadas de invasores por parte de grupos étnicos procedentes de Asia y de Africa. También tuvieron lugar desplazamientos de población dentro del continente europeo y algunas de Europa hacia Oriente. De todo ello haremos una breve reseña.

Los movimientos asiáticos fueron los más numerosos y frecuentes. De las vastas estepas del Norte de Asia, se lanzaron periódicamente hordas de invasores. Los Hunos invadieron hacia mediados del siglo V el norte del Imperio Romano y fueron derrotados en los Campos Cataláunicos. Siglos más tarde, se produjo una nueva invasión de los Tártaros. En el siglo X los Magiares ocuparon también una vasta región y fueron derrotados y dispersados en Augsburgo.

Tres siglos más tarde, los Mongoles, encabezados por Gengis Khan, se lanzaron inconteniblemente sobre Europa, ocupando vastas regiones de Rusia, Bohemia, Hungría y Polonia. En el siglo XIV, Tamerlan y sus hordas nómadas invadieron otra vez el viejo continente.

Los Turcos, desde el siglo XI al XV, estuvieron presionando sobre Europa. En el siglo XI ocuparon Anatolia, cerrando el camino a Oriente y finalmente, en 1453 conquistaron Constantinopla, provocando el derrumbe del Imperio Bizantino.

La invasión de los árabes, procedentes del Asia, pero establecidos en el norte de Africa, se inició en el año 711, cuando el general árabe Tarik aniquiló las fuerzas de los visigodos en Jerez de la Frontera. Los árabes, en una fulminante campaña ocuparon casi la totalidad de la península ibérica hasta más allá de los Pirineos y se establecieron allí hasta fines del siglo XV. La expansión árabe hubiera prosiguído hacia el Norte, pero Carlos Martel los venció en la batalla de Poitiers, contribuyendo a frenar su avance.

Los musulmanes crearon en España una brillante civilización cuyas manifestaciones arquitectónicas aun se conservan en las ciudades del sur de España; crearon universidades, fomentaron las artes y las letras y sobresalieron en el estudio de las matemáticas, la medicina, la filosofía y la astronomía. El Rey Alfonso X el Sabio, tuvo en su corte a prominentes sabios musulmanes e hizo traducir al castellano obras importantes, literarias y filosóficas. Muchos y muy importantes aspectos de la cultura hispánica derivan de la influencia árabe.

Los españoles fueron lentamente reconquistando su territorio, integrando pequeñas monarquías, hasta la segunda mitad del siglo XV en que, durante el reinado de Isabel la Católica, se consumó su extinción.

Dentro de la propia Europa se produjeron durante la Edad Media, intensos movimientos migratorios que influyeron considerablemente en la integración étnica del viejo continente; los nuevos contingentes vinieron a constituir una abigarrada población de distintas procedencias, que aun en nuestro tiempo puede advertirse en

los tipos raciales, el folklore, ciertas tradiciones y variaciones idiomáticas.

Las últimas invasiones germánicas se produjeron en el siglo IX: Francos, Alemanes, Normandos y Vikingos, invadieron la Europa Occidental. Los normandos se apoderaron de Inglaterra, comandados por Guillermo el Conquistador, dominando a los sajones con quienes convivieron no sin problemas, hasta que paulatinamente se fueron mezclando.

En Europa Oriental, fueron los eslavos los que realizaron las últimas invasiones: Checos, Eslovacos, Servios, Croatas, Eslovenos, etc., se establecieron en una vasta extensión de los Balcanes, ya ocupados por pueblos alemanes y húngaros. Los germanos rechazaron a los eslavos, quitándoles parte del territorio invadido y de ahí se derivaron problemas territoriales, políticos y étnicos, algunos de los cuales todavía persisten.

5.- Movimientos Migratorios en la Edad Moderna

Ya no se produjeron, a partir del siglo XVI, desplazamientos de gran volumen dentro del continente europeo, pero el descubrimiento de América, acaecido en 1492 y los viajes de los navegantes que buscaban un nuevo camino al oriente, iniciaron una nueva era, esta vez a través de los mares, para las migraciones colonizadoras.

La famosa bula de Alejandro VI, proclamada en 1493, dividió las tierras recién descubiertas entre españoles y portugueses por medio de la famosa línea ale

landrína. Pero también los franceses, los británicos y los holandeses se lanzaron a la aventura colonizadora, poco más de un siglo después.

Los españoles y los portugueses se dirigieron de preferencia a Mesoamérica y Sudamérica, impulsados tal vez por las narraciones de navegantes y exploradores, acerca de la riqueza, feracidad y apacible clima de esas tierras. Naciones de antigua y floreciente cultura, como México y Perú, fueron conquistadas por Hernán Cortés y Francisco Pizarro respectivamente, bajo los reinados de Carlos V y Felipe II. Ambos monarcas alentaron la colonización, que algunos autores calculan en dos millones de personas durante los tres siglos de colonia. Si pensamos que la población total de la España del siglo XVI era aproximadamente de diez millones, resulta muy pequeño el número de inmigrantes, para poblar el enorme territorio de los dominios españoles: desde la Alta California hasta la Patagonia, no incluyendo la vasta cuenca amazónica.

Los portugueses conquistaron y ocuparon el territorio que les fué atribuido por la Bula Inter-cetera, pero sólo el Brasil fué constituyendo una colonia, cuya población se integró con portugueses, criollos, mestizos de indígena, negros y mulatos.

El Rey Francisco I de Francia ayudó a Jacques Cartier y sus colonos en su empresa de colonizar el Canadá, que denominaron la Nueva Francia. Algunos años más tarde, bajo el reinado de Enrique IV, un nuevo contingente de normandos, bretones y navarros, emigró a América. Luis XIV, propició igualmente la

colonización. A fines del siglo XVII, los colonos franceses en América (Canadá y Louisiana) eran poco más de diez mil, pero en el transcurso del siglo siguiente, se triplicó su número. Los ingleses trataron de expulsarlo, pero no fué sino hasta la firma del Tratado de París, que Francia perdió Canadá y Louisiana. También colonizaron los franceses en las Antillas, especialmente las Islas de la Reunión y Mauricio. En el Canadá, han quedado extensos núcleos cuyas características étnicas y culturales siguen siendo esencialmente francesas y lo mismo ocurre en Haití.

Los ingleses, iniciaron su colonización en América mucho después de los otros países: expulsaron a los Holandeses que se habían establecido en la región que hoy ocupa la ciudad de Nueva York. Después, las persecuciones religiosas y políticas, obligaron a numerosos grupos británicos a emigrar a América: católicos, puritanos, nobles arruinados y aventureros. Con esta heterogénea población ocuparon Virginia, Maryland, las dos Carolinas, Georgia y algunos se fueron a Jamaica. A mediados del siglo XVIII se habían establecido en Norteamérica, aproximadamente dos millones de ingleses. Los británicos ampliaron sus posesiones a costa de Francia, por los tratados de Utrecht y París, en 1713 y 1763 respectivamente.

Muchos países europeos, para explotar sus colonias, recurrieron a los esclavos negros de que ellos mismos se apoderaban en África por medio de verdaderas expediciones: fueron particularmente los ingleses, los portugueses y los holandeses los que recurrieron a la trata de esclavos durante los siglos XVII y XVIII. Sólo en

Jamaica había en 1698, 192,000 esclavos sobre un total de 210,000 habitantes; ésta colonia era el centro prácticamente de tan vergonzoso negocio. En el siglo XVIII había un comercio perfectamente establecido por los ingleses y se afirma que, sólo de 1783 a 1793, los negreros de Liverpool, llevaron de Africa a América a 308,000 esclavos. Este comercio se abolió en 1815, pero la esclavitud había de durar, en los Estados Unidos hasta después de la Guerra de Secesión, en que fué abolida por el Presidente Lincoln. México fué el primer país de América que la suprimió, por decreto de Don Miguel Hidalgo.

De ahí procede la numerosa población negra de algunos Estados de la Unión Americana, Jamaica, Haití y Brasil, particularmente. (25)

A más de dos siglos de distancia, esta población se ha multiplicado considerablemente; el mestizaje resulta prácticamente incalculable. En algunos Estados norteamericanos ha creado ya graves problemas, porque las diferencias entre negros y blancos se han ahondado, a pesar de los fallidos intentos de integración, que se ven frenados por poderosos grupos segregacionistas. En otros países, como Brasil, se ha logrado cierto equilibrio porque no existen leyes discriminatorias. Los efectos socioculturales de la forzada inmigración negra, se observan en la introducción de ritos religiosos que han persistido, aunque deformados, en supersticiones y prácticas mágicas, en algunas costumbres peculiares

(25) Resumido de Louis Dollot.- Las Migraciones Humanas.- 1971 .

de la raza negra que aun se advierten en las comunidades de gente de color, en -
modificaciones lingüísticas profundas al inglés, francés, portugués y español, en la
persistencia de ritmos musicales que se han combinado con los de procedencia euro-
pea y autóctona y en la danza.

C A P I T U L O I I I

MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Y COLONIZACION EN MEXICO.

SUMARIO: 1.- Era Prehispánica. 2.- Epoca Colonial. 3.- Efectos Sociales, Económicos, Culturales y Jurídicos de la Conquista y Colonización de México.

1.- Era Prehispánica.

Casi todos los pueblos de América -algunos de los cuales llegaron a constituir monarquías e imperios altamente civilizados y poderosos como los Aztecas, los Mayas y los Incas, conservaron entre sus más antiguas tradiciones, la de una remota peregrinación, casi siempre desde el Norte del Continente hacia las regiones meridionales.

La ocupación del Continente Americano por el hombre ha sido motivo de las más variadas opiniones. Don Carlos Pereyra, en su obra "Breve Historia de América", basándose en las elucubraciones de Hrdlicka y Boas, investigadores antropólogos, dice sobre el particular que: "La ocupación del Continente Americano por el hombre no puede alejarse más de diez mil años, y coincide con la aurora del período

histórico del viejo mundo. Así pues, América, por lo que a esto respecta, merece que la llamemos Nuevo Mundo. Argumentos fundados en la duración de los glaciares, inspiran la opinión de Boas. Para este antropólogo, el hombre llegó al nuevo mundo durante uno de los períodos interglaciares. Los diez o veinte mil años que como máximo pueden asignarse al término transcurrido desde que el hielo se retiró en el Nuevo Mundo por la última vez, bastarían para el desenvolvimiento de la cultura; pero la lentitud con que se operó el alejamiento del casquete helado, aproxima el momento de la última apertura de comunicaciones entre los continentes, y queda un margen de tiempo muy limitado. Si el hombre llegó a América por Alaska, a menos que se extienda el término transcurrido desde la última glaciación, habrá de concluirse que el mundo nuevo se pobló contemporáneamente al oeste de Europa, y que al volver el frío, después de ese período interglacial, América, aislada del viejo mundo, estaba ya poblada." (24)

El propio autor juzga discutible esta opinión, pero no ofrece ninguna otra para explicar la presencia del hombre en nuestro continente. Por otra parte destaca que, hay una notable proximidad en cuanto a los caracteres somáticos fundamentales entre el mongol y el indio americano, que puede resumirse así: "piel amarilla o roja, braquicefalia, ojos en forma de almendra y pelo lacio de sección cilíndrica." Esto no quiere decir que el indio americano descienda del

(24) Carlos Pareyra.- Breve Historia de América.- Págs. 88 y 89.

mongol, pero sí existe la posibilidad de que ambos se desprendan de un tronco común.

Los arqueólogos han encontrado objetos de sílex y piezas de alfarería que revelan la existencia de civilizaciones primitivas y remotas, cuya procedencia se desconoce. También se han encontrado figurillas de arcilla cuyos rasgos no coinciden totalmente con el tipo indígena general y en ciertas regiones del país, se han encontrado figuras de arcilla y enormes piezas monolíticas con rasgos negros claramente identificables.

Escasas noticias tenemos acerca de la procedencia de los toltecas, salvo breves relatos que se encuentran en las crónicas de Fernando de Alva Ixtlixochitl. Las huellas de su esplendorosa cultura las encontramos en la Ciudad de Tula. Tampoco sabemos la época probable en que se edificaron las ciclópeas construcciones de Teotihuacan. Pero, entre la época en que se produjo la ruina de Tula (Tollan) y la fundación de la Ciudad de Tenochtitlán, deben haber transcurrido por lo menos dos siglos.

Sabemos por las crónicas indígenas, que después de la desaparición del reino tolteca, las demás tribus que se habían asentado en el Valle de México buscaron su libertad y buscaron lugares más propicios para establecerse.

Respecto al origen de los Mayas, me concretaré a transcribir la opinión del licenciado Alfredo Chavero, autor de la parte correspondiente a la era prehispánica de "México a Través de los Siglos": "No se puede dudar de la remotísima

antigüedad de esta raza: hay quien cree que en la época en que estaban unidos los continentes emigró hacia el oriente, y que los pueblos occidentales del Viejo Mundo traen de ella su origen. Cuando se ven sus afinidades con los pueblos de las islas que están a su lado oriental y ciertas semejanzas con el mismo Egipto, - dan ganas de relacionar con ella a este pueblo. Basta ver cualquier escultura de la región del sur, como la lápida de Orizaba, para conocer la diferencia esencial de tipos y disposición de figuras con los restos de las otras razas, y encontrar semejanza lejana con los de otros pueblos que existieron separados por los océanos de esa raza maya-quiché, entre ellos el egipcio. Y sin embargo, no tenemos razones suficientes para sostenerlo ni como hipótesis: muchos siglos transcurrieron después de la separación de las tierras y precisamente estos dos pueblos son los que - en ambos mundos recibieron más influencias extrañas." (25)

Por lo que para el tema de nuestro estudio concierne, cabe destacar - que la idea de Chavero, puede operar en ambos sentidos, o sea, que los mayas, hayan emigrado originalmente de occidente, en una época en que tal vez hubiera acceso más fácil. Y sobre este particular, recordemos lo que dice Platón en el - Timeo, atribuyendo a Solón el siguiente relato procedente de un sacerdote de Saïs: "Entre la multitud de hazañas que honran a vuestra ciudad, que están consignadas en nuestros libros y que admiramos, hay una mayor que las otras, testimonio de una

virtud extraordinaria. Nuestros libros cuentan cómo Atenas destruyó un poderoso ejército que, salido del Océano Atlántico, invadió insolentemente la Europa y el Asia, porque entonces se podía atravesar este Océano. Se encontraba en él, en efecto, una isla situada frente al estrecho que llamáis en vuestra lengua las Columnas de Hércules. Esta isla era más grande que la Libia y el Asia reunidas: los navegantes pasaban de allí a las otras islas, y de éstas al Continente que rodea ese mar verdaderamente digno de tal nombre." (76)

Cualquiera que sea la autenticidad de esta narración, revela la existencia de una antigua leyenda, que para los efectos del presente trabajo, abre otra fuente posible de migraciones a la América, que conviene tomar en cuenta.

Con posterioridad a los hechos consignados, aparecieron en el Altiplano de México, los Aztecas o Mexicanas, cuyo primer nombre se hace derivar de Aztlán, lugar de donde, según sus tradiciones procedían.

Los historiadores han tratado de determinar la ubicación de Aztlán, e igual han hecho talentosos investigadores de la literatura mexicana, como don Angel María Garibay, quien con base en los diversos relatos de los cronistas indígenas y de los misioneros y el análisis de los códices pictográficos, ha realizado una valiosa reestructuración de la leyenda en forma de poema épico, que intituló "La Peregrinación de los Aztecas."

(76) Platón.- Diálogos - Timoteo.

Don Alfredo Chavero, autor de la parte prehispánica de "México a Través de los Siglos", ubica ese legendario sitio en la Isla de Mexcala, que está en el centro del Lago de Chapala, basándose en la interpretación del Códice Aubin y del Lienzo de Tlazcala. Pero consigna las opiniones de otros autores: - Laphan estima que Aztlán debió estar situado en Wisconsin, al norte de los Estados Unidos; Clavijero y Vetancourt creen que se encontraba el Norte de California. (77) La peregrinación de este pueblo duró, según sus leyendas, varias generaciones. Su primer guía fué Huitzilopochtli, que es también el nombre de su deidad principal. Según la cronología más aceptada, los aztecas tardaron - trescientos años en llegar al Valle de México y durante su recorrido establecieron ciudades. Según los datos más admisibles atravesaron Jalisco y Michoacán, penetraron en el territorio de lo que hoy es Estado de México y, siempre guiados por sus sacerdotes, que les transmitían las órdenes de Huitzilopochtli, se establecieron durante algunos años en Malinalco, y hacia el año 908 penetraron en el Valle de México; se establecieron transitoriamente en Culhuacán y en otros sitios próximos. Según un códice que se llama de Sigüenza, llegaron a Chapultepec en el año 1299 y de acuerdo con los datos de Fray Diego Durán, la ciudad de Tenochtitlán se fundó en el año 1325 de nuestra era.

Como el objeto de este estudio es determinar con cierto grado de -

(77) México a Través de los Siglos. - Pág. 460

verosimilitud los movimientos migratorios de la población indígena de México durante la era prehispánica, sólo se han consignado algunos datos sobresalientes de la legendaria peregrinación azteca. Las fechas y los sitios de permanencia pasajera de los aztecas, proceden de los datos y cálculos de Alfredo Chavero. (28)

Las características de la migración azteca revelan claramente, eliminando las intervenciones sobrenaturales y el evidente simbolismo de las narraciones indígenas, probablemente deformadas por los narradores indígenas y los cronistas misioneros de la época de la conquista- que se trató de un desplazamiento masivo hacia el sur, de diversas tribus, todas ellas procedentes de una misma región, que en el Códice Vaticano y en otros documentos prehispánicos se designa con el nombre de Chicomostoc, o las siete Cuevas, cuya situación no ha llegado a determinarse con claridad.

Este movimiento se produjo en oleadas sucesivas, separadas posiblemente por el transcurso de varios siglos. Tal vez la última o una de las últimas tribus en emigrar, fueron los aztecas o Mexicas, ya que durante su recorrido encontraron a otros pueblos ya establecidos que en ocasiones los sojuzgaron y en otras, los dejaron establecerse transitoriamente.

La misma duración del recorrido -varios siglos- interrumpido por períodos variables de permanencia en territorios, casi siempre ubicados en zonas -

(28) Resumido de México a Través de los Siglos. T. I. págs. 460-472

lacustres, es muy significativa por su similitud con las características de los desplazamientos de otros pueblos, nómadas o seminómadas, que a lo largo de rutas continentales fueron dejando a su paso núcleos de población que se segregaban por diversos motivos; éstos núcleos, después de muchas generaciones, olvidaban su origen común o lo transformaban en un mito y daban forma a culturas derivadas de la primitiva, pero diferentes en su línea de evolución.

Atendiendo a los datos que proporcionan los fragmentarios anales indígenas, las crónicas de los misioneros, los factores que han logrado determinar los arqueólogos y las tradiciones orales, que suelen conservar por milenios informaciones que no precisa la historia, se ha tratado de establecer la posible secuencia temporal de las culturas predominantes en tierras mexicanas, que corresponden más o menos a las diversas épocas en que las tribus que las generaron fueron estableciéndose, en función de sus monumentos, códices, objetos de arte e instrumentos que nos han dejado.

También es muy útil para el efecto indicado, señalar las interferencias de nuevas tribus inmigrantes que alteraron el equilibrio de las grandes civilizaciones y dieron origen a culturas distintas que, sin embargo poseen rasgos comunes, motivados, ya sea en la unidad de origen o en la imitación.

Considero muy ilustrativas para el objeto de este estudio, las opiniones de don Carlos Pereyra acerca de los nexos que relacionan a diversos grupos étnicos

que poblaron el territorio mexicano; transcribo la referente al idioma: "Hay una gran cadena lingüística que, partiendo de la cuenca del Río Colorado y del Gran Lago Salado, llega hasta Nicaragua, pasando por México."

"¿Es la línea de las migraciones nahoas?"

"¿Este hecho explica el misterioso Chicomostoc, el sitio místico y legendario de las "siete cuevas", origen de todo lo que se refería a las historias de los pueblos precortesianos que habitaban las riberas e islotes de los seis lagos del Vallo de México, cuyas aguas brillaron un día ante los ojos del conquistador europeo?"

"Entre las numerosas tribus nahoas, unas habían ascendido en grado - eminente a la categoría de pueblo conquistador, y, sin poseer caballos, carros de guerra, cereales panificables y ganado para acumular víveres; sin tener instrumentos y armas de hierro, habían extendido su acción en torno del punto central llevándola a grandes distancias, aunque de ningún modo unificando el territorio del futuro virreinato de la nueva España..." (29)

Pero las observaciones de este ilustre historiador, no se concretan al aspecto idiomático, de por sí esencial para establecer nexos entre pueblos que proceden de la misma rama. También consigna algunos rasgos culturales, costumbres y hábitos comunes en los cuales se pone de manifiesto la interacción que -

(29) Carlos Pereyra.- Historia de América.- Págs. 101 - 102

hubo de producirse entre los diversos grupos, de tal manera que existen caracteres similares que pueden proceder de antecedentes comunes, y otros, de contactos más recientes. Esto se advierte de inmediato entre las diversas culturas que existieron en el territorio mexicano, principalmente de los pueblos dominantes o más avanzados, en relación a los más débiles o incultos; conviene, sin embargo, hacer hincapié en las similitudes observadas entre grupos étnicos separados por grandes distancias, que no pueden proceder de una directa relación, ya que el hombre de América nunca desarrolló un sistema de transportación que permitiera superarlas. Don Carlos Pereyra afirma, refiriéndose a todo el Continente, que: "Humboldt observa, y el hecho no deja de ser interesante, que mientras el tabaco fué conocido desde el extremo norte hasta el extremo sur, la patata, originaria de los Andes, no pasó de Colombia a México. La coca, de uso general en Perú y en Colombia, era desconocida en Centroamérica y en los Lagos del Anáhuac. La llama no se llevó a tierra chibcha. El bisonte no fué aprovechado por los pueblos del Anáhuac, ya que no podía serlo por los salvajes de las praderas Max Uhle pretende que toda la costa occidental sudamericana recibió la influencia de los centros mayaquichés. En el territorio ecuatoriano de Cuenca hay manifestaciones que acusan orígenes chortegas y totonacos, es decir, de Centroamérica y de la Costa Veracruzana. También el zapoteca de Oaxaca aparece representado en las civilizaciones costeras y andinas de -

Sudamérica. Por otra parte, ciertas joyas se encuentran desde la Costa de Veracruz hasta la de la Guayana, y penetran por la desembocadura del Atrato hasta los nudos montañosos neogranadinos." (30)

Para concluir este panorama sintético de las migraciones precortesianas, anotaré a continuación los datos que Pereyra proporciona acerca de los grupos étnicos y las culturas más sobresalientes de México, con referencia a las épocas en que florecieron y el territorio en que se ubicaron. Como ya se ha hablado de los Aztecas o Mexicas, su peregrinación y establecimiento en el Valle de México, se mencionan ahora otros pueblos igualmente importantes en cuanto a poderío y grado de civilización.

Respecto a los Toltecas, dice el autor que cito en el párrafo anterior: "Esos primitivos civilizadores eran llamados "Toltecas". Las relaciones que de ellos hablan, determinando tiempos y lugares, mencionan un imperio, establecido en Tolan o Tulo, desde el siglo VII, que desapareció a principios del siglo XII. Ya antes, el pueblo fundador había peregrinado desde las misteriosa Huehuetlapalan, durante más de dos siglos". "Esos toltecas civilizadores se establecieron entre bárbaros y primitivos: los inquietos, los nómadas, los nunca civilizados "otomíes", que permanecieron sin alteración en una gran zona del país, pues la etnografía los ha encontrado desde Tamaulipas en el norte, hasta

(30) Carlos Pereyra.- Breve Historia de América.- Págs. 100 - 101.

Guerrero y Oaxaca en el sur. Con ellos contrastan los náhoas, que recibieron y conservaron la civilización tolteca, formando una línea de cultura que iba - del noroeste al sudoeste. Esta línea pasaba por México y llegaba hasta la América Central." (31)

Refiriéndose a los Tarascos, expresa el propio historiador, que "Hubo otros pueblos de civilización independiente. En una gran parte de Michoacán vivieron y prosperaron los tarascos, vencedores y dominadores de los "tecos". - Los tarascos, pueblo de Artífices, oradores y poetas, hablaban un idioma musical, que con su "r", letra de que carece el náhuatl, con su "i" rápida o diptongada, con sus armoniosas voces agudas y esdrújulas, forma todavía el encanto - de los viajeros que llegan a "Tzintzuntzan", en las orillas del Lago de Pátzcuaro....."

"Todo es misterio y belleza en Michoacán. ¿Las maravillas del paisaje, el más delicioso de los vergeles de México, crearon un idioma de poetas para esa tierra de pájaros? Lo único averiguado es que la lengua del Michoacán prehispánico sale del cuadro de las otras lenguas indígenas. Han querido algunos encontrarle afinidades con la Quechúa de la América del Sur; pero de todos modos se asemejan por la musicalidad". ... Poco o casi nada se sabe de aquel pueblo que, conducido por sus dos jefes, "Pavácume" y "Veápani", logró mantener su independencia frente al poder invasor de los astecas..." (32)

(31) Carlos Pereyra. - Breve Historia de América. - Págs. 128 - 129

(32) Carlos Pereyra. - Breve Historia de América. - Págs. 129 - 130

Completando y ampliando lo dicho acerca de los mayas y otros pueblos afines, transcribo en seguida lo que el historiador que vengo citando (Carlos Pereyra), dice refiriéndose a este extraordinario pueblo: "Los pueblos mayas, divididos en cerca de veinte señoríos principales, no formaba un bloque nacional. Muy lejos de ello, todo los dividía. Desde luego no existía un factor de unidad tan poderoso como es la lengua. Si el náhuatl se hablaba desde el territorio actual de los Estados Unidos hasta la América Central, los pueblos de la civilización mayaquiché se fraccionaban en ramas lingüísticas, tales como el maya o yucateco, el itzae, el chañabal o comiteco, el chol, el quiché, el zutuhil, el cachiquel, el zorzil, el zental, el totonaco y el huasteco La zona de la familia maya comprendía toda la península de Yucatán y la América Central, con excepción de casi todo el territorio de Costa Rica y de algunas porciones de El Salvador y Nicaragua. Por el lado de México se extendía hasta el Río Pánuco, quedando así los huastecos y totonacos, pueblos de aquel origen, dentro de la zona de los conquistadores de Tenochtitlán, y cortados - de los de su misma rama por las colonias de aztecas establecidas en la costa meridional veracruzana. También se extendían los mayas hacia la parte nordeste de Chiapas y la marítima de Tabasco." (33)

(33) Carlos Pereyra.- Breve Historia de América.- Págs. 133 - 134

2.- Epoca Colonial

En la conquista de la Nueva España, hemos de destacar entre los fines que se propusieron los monarcas hispanos, que eran básicamente la aplicación objetiva de la bula pontificia "Inter Caetera", ya que en ella se fundaban sus derechos sobre América, los siguientes: la defensa de la población autóctona; procurar su educación; propagar la fe católica y respetar sus bienes. Claro está que tales principios no se observaron muy estrictamente por los conquistadores, entre los cuales hubo muchos que impulsados por la ambición, combatieron, despojaron y sometieron a servidumbre a los indígenas. Pero aun así, predominó el sentido humano, defendido por los misioneros y los pueblos autóctonos, aun sometidos y empobrecidos, convivieron con el conquistador.

Evidentemente, el choque de las dos razas, de las dos culturas y la existencia de conceptos diametrales acerca del Derecho y la sociedad, originaron cambios fundamentales en ambos grupos: por una parte, los españoles trataron de enriquecerse, y para lograrlo hicieron a un lado las instrucciones y leyes que traían de la metrópoli. La misma lejanía de las autoridades superiores propiciaba la impunidad, y los indios, luchadores aparentemente indomables, se sometieron y aceptaron el yugo hispano; de este modo, los propios españoles modificaron sus conceptos de derecho y justicia.

E igual ocurrió con los indígenas respecto de sus instituciones jurídicas

y sociales; la presencia del conquistador les proporcionó los medios para desobedecer las normas y sacudirse de la opresión de los dominadores mexicanos, sin que estuvieran preparados para sustituirlas por otras. Tiempo habría de pasar para que se generaran las bases de una fusión más o menos equilibrada.

En las Instrucciones de Diego Velázquez a Hernán Cortés, se puntualizaba cuidadosamente que no se prive a los indios de sus bienes, que se les de buen trato y en modo alguno se les agravié.

Mucho más explícitas fueron las instrucciones que el Emperador Carlos V envió a Cortés el 23 de junio de 1523. El monarca se preocupaba por que se convirtiese a los indígenas a la fé cristiana y se les inculcaran buenas costumbres, manteniendo sus poblaciones en la forma y gobierno que antes tenían; se recomendaba a Cortés se les diera buen trato y se negociara honradamente con ellos; que no se les combatiera; que se procurara aumentar las poblaciones; que se dieran a los indígenas tierras suficientes para común aprovechamiento y prohibió el repartimiento de indios. (34)

Desde 1495, otorgaron los Reyes Católicos el derecho de comerciar, explotar y colonizar los nuevos reinos descubiertos a todos los castellanos. Esta libertad absoluta tuvo sin embargo que limitarse y sólo se permitió pasar a la Nueva España y a otras colonias, con permiso real que se otorgaba bajo ciertas

(34) Resumido de Toribio Esquivel Obregón. - Historia del Derecho en México. Págs. 29 a 31.

condiciones. En 1503 se dieron las primeras ordenanzas para la Casa de Contratación, que se estableció en Sevilla; a pesar de las dificultades que después se presentaron para el desembarco de productos, los monarcas de la Casa de Austria la conservaron en esa ciudad.

El criterio de las primeras disposiciones aplicables a comercio y colonización, era prácticamente mercantilista. En 1504, se concedió libertad por diez años para comerciar y colonizar, solamente a los castellanos; por eso los primeros pobladores de Nueva España eran casi exclusivamente de esa procedencia. El Rey Fernando lo amplió a sus súbditos y al subir al trono Carlos V, dió facilidades a Flamencos y Alemanes. Esto ocurrió hacia 1525.

Conforme a las ordenanzas de la Casa de Contratación, existían una serie de requisitos para permitir el paso de españoles a América, que revelan el interés de los monarcas de la Casa de Austria, para depurar en lo posible la corriente migratoria, que don Toribio Esquivel Obregón resume de la siguiente manera: "Todo pasajero a Indias debería ser inscrito en registro especial llevado por el contador de la Casa, siendo la falta de esa inscripción penada con multa de 100,000 maravedís, si el culpable era gentil hombre y cien azotes en caso contrario; penas que después se aumentaron. Se tomaba nota en ese registro del nombre del pasajero, del de sus padres, estado, lugar de nacimiento, buque en que se embarcara y punto de destino, de suerte que, al morir un español en —

América, pudiera saberse de sus herederos."

"No podían pasar a las Indias los recientemente convertidos de moro o judío, ni sus hijos; los reconciliados por la inquisición; los hijos o nietos del sambenitado, quemado o hereje; los esclavos blancos, los negros, loros (mulatos), berberiscos, negros ladinos, los que se hubieren criado entre moros, los gitanos, sus hijos y criados; las mujeres solteras, ni las casadas si no iban con sus maridos o llamadas por ellos desde Indias."

"Los residentes en Indias debían, para ir a España, obtener permiso del virrey, presidente o gobernador de la provincia; declarar el objeto y duración de su viaje y comprobar que nada debían al erario. Si tenían a sus mujeres en España, los virreyes y gobernadores debían embarcarlos para allá." (35)

Esas reglas, que trataban de lograr una migración sana, fuerte y homogénea, no fueron observadas en su totalidad ni durante todo el período colonial, especialmente en las Antillas, para las que llegaron a admitirse hasta de lincuentes mayores.

En la Nueva España no llegó a producirse una situación de tal modo negativa, pero sí se introdujeron corruptelas cuyo resultado fué que aparecieron en la población elementos de dudosa procedencia, o extranjeros. Como lo que nos interesa es determinar hasta cierto límite de certidumbre, los elementos —

(35) Resumido de Toribio Esquivel Obregón. - Historia del Derecho en México. T. II Págs. 80 - 81

raciales y culturales que se incorporaron a la población de México a través de la inmigración, creemos oportuno transcribir sobre este particular la opinión - de Esquivel Obregón al respecto: "En el continente, gracias a Cortés y a la experiencia que se había adquirido, los errores se fueron corrigiendo y la población nativa pudo convivir con la española; pero las grandes necesidades de la corona la hacían vender privilegios de pasar a América a extranjeros, y aún a gente que no podía probar su "limpieza de sangre", descendientes de judíos, principalmente portugueses, cuando Felipe II fué reconocido Rey de Portugal.

Pero más que todo, contribuía a aumentar el número de extranjeros y gente indeseable en los dominios españoles el interés individual que siempre encontraba la manera de eludir las leyes en el cohecho de funcionarios poco escrupulosos, y de esa manera también las trabas que ponían las leyes para bien de las costumbres se convertían en causas de corrupción.

De un modo u otro, numerosos extranjeros pasaron a las Indias y se radicaron allí; si al principio se veían sujetos a una denuncia y vivían bajo la amenaza de los sicofantes, después, ya formada una fortuna, contraído matrimonio con mujer del país, y a veces, prestando servicios a la comunidad, llegaban a naturalizarse. En las costas esto llegó a ser menos excepcional que en el interior del país, y los extranjeros llegaron a ser más numerosos después de los tratados de Utrecht. . . ." (36)

(36) Toribio Esquivel Obregón.- Historia del Derecho en México.-
Págs. 176 - 178

"El Comercio de esclavos para México nunca fué de volumen considerable, pero sí se introdujeron diversos grupos, de acuerdo con disposiciones específicas, porque en lo general se habían establecido muchas limitaciones: En 1526, se vedó expresamente el envío de negros ladinos, como ya se ha dicho; - en el año de 1530, Felipe II prohibió que pasaran a las Indias sin autorización real, esclavos blancos y negros; en 1543 se prohibió que se trajeran mujeres mulatas y siete años más tarde ésta prohibición se extendió a los esclavos de Cardena, Mayorca, Menorca y en general a los levantinos, porque eran de origen morisco. Ya antes hemos señalado que en las Ordenanzas de la Casa de Contratación se prohibía traer a América sin autorización real a esclavos blancos, negros o mulatos y también a los que resultaren ser berberiscos, moros o judíos, - los cuales debían ser regresados a España. En 1570, una cédula real prohibió que se mandaran a América a esclavos casados sin sus mujeres e hijos." (37)

Todavía a fines del siglo XVI, se traían esclavos a la Nueva España con permisos individuales, en los cuales se fijaba el número, procedencia y el tiempo de vigencia del permiso. En los siglos XVI y XVII sólo se tienen noticias concretas acerca del tráfico de negros. Durante el siglo XVII se redujo considerablemente ese comercio, que en el siglo XVIII pasó a los ingleses después

(37) Recopilación de Indias Leyes 17 a 22. Resumido

del Tratado de Utrecht. A mediados del propio siglo se volvió a reanudar el tráfico de esclavos por España e inclusive, al finalizar la centuria, se permitió, no sólo a los españoles, sino también a los extranjeros; pero, por lo que se refiere a México, declinó totalmente hasta desaparecer.

3.- Efectos Sociales, Económicos, Culturales y Jurídicos de la Conquista y Colonización de México.

En los puntos anteriores se ha procurado enumerar a los diversos grupos raciales que emigraron a tierras mexicanas desde la época prehispánica hasta la colonial; la finalidad propuesta era establecer los diversos elementos que contribuyeron a integrar la población de nuestro país; especialmente se ha hecho referencia a los grandes grupos, que las migraciones aisladas no afectan sino en detalles el cuadro general.

Tomada a grandes rasgos, la población de la Nueva España estaba integrada por tres grupos: españoles y criollos, población mezclada (mestizos y mulatos) e indios.

Sin que se puedan precisar en los primeros siglos las proporciones de cada uno de estos grupos, los historiadores, con base en los datos elementales que consignaron las autoridades virreinales, señalan que la población mixta fué

incrementándose progresivamente hasta constituir mayoría. A mediados del siglo XVII se ha calculado que la población de la Nueva España era de 1,712,615 personas; en 1742, el número de pobladores ascendió a 2,477,277 y, poco antes de la Independencia, México contaba con 6,122,354 habitantes, de los cuales eran: españoles 107,928; indios 3,676,281 y castas (población mezclada) 1,338,706. Como puede apreciarse, a pesar de la opinión de los historiadores de México, aun predominaba la población indígena, numéricamente considerada, sobre los otros sectores. Pero conviene hacer notar, que los criollos y mestizos -registrados los primeros como españoles-, que constituían la población culta y activa, influyeron mucho más en el desarrollo de México, en su evolución y en su independencia de la metrópoli, que los indígenas.

Desde el siglo XVI hasta el XVIII se fué formando la Legislación de las Indias. Llegó a tener más de seis mil ordenanzas, varias veces codificadas y clasificadas. En ellas se atendían todos los aspectos importantes para la organización de estos reinos: economía, comercio, justicias, administración, culto, higiene, instrucción, artes y letras, etc. La primera recopilación data de 1596, la segunda se hizo en el siglo XVII y comprendía nueve volúmenes. La legislación protectora de los indios de la que ya se ha hecho mención su cinta, era copiosa, humanitaria y justa. Se limitaba el trabajo de los naturales, se defendía su persona y sus bienes y se respetaban sus usos y costumbres, excepto en

lo que se refiere a la fe cristiana y a los actos del culto. Pero muchos de sus preceptos no fueron acatados, a través de la fórmula "obedézcase pero no se cumpla", que deriva de la Ley 22 Título I, Libro II de la Recopilación, que dice a la letra: "Los ministros y jueces obedezcan y no cumplan nuestras cédulas y despachos en que intervinieren los vicios de obrepción y subrepción, y en la primera ocasión nos avisen de las causas por que no lo hicieren". Y aun cuando no intervinieren esos vicios, la Ley 24 del mismo título faculta a las autoridades para "sobreser en el cumplimiento" de los mandamientos, cédulas y provisiones, en los casos que de su cumplimiento se siguiera escándalo conocido o daño irreparable." (38)

Aún con las limitaciones señaladas, fué trascendental para México - la aportación española en el campo del Derecho. Don Toribio Esquivel Obregón, en su obra Historia del Derecho en México, hace notar que el indígena tenía como principio básico de su conducta social el de la sumisión y que, las leyes coloniales se propusieron formarle tres conceptos básicos inherentes a su personalidad jurídica: el de responsabilidad, el de obligación y el de previsión. (39)

La legislación civil, en lo general, fué la misma en la España peninsular que en México, con excepción de ciertas ordenanzas relativas a los bienes de

(38) Toribio Esquivel Obregón.- Historia del Derecho en México Vol. II Pág. 92

(39) Resumido de Toribio Esquivel Obregón.- Historia del Derecho en México. T. III. Págs. 73 a 76 .

los indígenas, a los llamados "matrimonios de Indias" y algunas provisiones relativas a las castas. En la Legislación de Indias abundan los preceptos que establecen determinados privilegios para los naturales del país, como son los de que sus juicios se celebraran en forma oral, que fueran defendidos por el fiscal del Rey, que se les eximía de prueba documental respecto de sus propiedades; la Inquisición estaba inhibida para procesar a los indígenas; no pagaban alcabalas y eran preferidos en los repartos de las tierras reales. En cambio, no podían usar caballos ni portar armas, debían pagar un tributo en dinero o en especie, cuyo monto varió durante los tres siglos de la Colonia; estaban sometidas a las "encomiendas", que eran mercedes reales que ponían bajo el mando y protección del encomendero a cierto número de familias indígenas que debían a su señor obediencia, tributo y trabajo personal. Las encomiendas funcionaron principalmente durante el siglo XVI y se fueron reduciendo en los siglos posteriores.

En el aspecto de las rentas públicas, al iniciarse los movimientos de independencia en Hispanoamérica, su monto total en todos los dominios de España en América era de 39.000.000 de pesos al año, de los cuales correspondía a México, la cantidad de veinte millones, es decir, poco más de la mitad del total recaudado, lo que pone de relieve el estado bonancible de la economía de la Nueva España.

Sobre este particular, dice don Carlos Pereyra que: "Este rendimiento

bruto no se gastaba en el país de donde procedían los fondos, pues el déficit que había en uno se llenaba con los excedentes de otro. México enviaba más de tres millones y medio, como "situados", para ayuda de otros pueblos americanos: Cuba, Florida, Puerto Rico y la Trinidad. También hubo situado para las Filipinas. Quedaba un líquido remisible de cinco o seis millones que pasaba a la metrópoli. España recibía además un millón del Perú, setecientos mil pesos de Buenos Aires. y quinientos mil de la Nueva Granada". (40)

También es interesante el dato que nos da el propio Pereyra, acerca de la procedencia de dichos rendimientos. Aunque no está desglosada la parte que correspondió a México, sí se advierte que la parte más importante de las rentas reales, procedía de Alcabalas, almojarifazgos, aguardiente, naipes y otros derechos de consumo; le seguían en importancia los derechos por el estanco del tabaco y, en último término, se contaban los ingresos por amonedación y derechos impuestos a la minería.

En cuanto al comercio, tomamos de don Carlos Pereyra, los siguientes datos: "El cuadro general del comercio en los últimos años del siglo XVIII y en los primeros del siguiente nos muestra que los países americanos dependientes de la corona de España importaban por valor de sesenta millones de pesos anuales y

(40) Carlos Pereyra.- Breve Historia de América.- Págs. 422 y 423

que saldaban estas adquisiciones con productos agrícolas y mineros."

"Las exportaciones se distribuían así:

Virreinato de la Nueva España y Capitanía de Guatemala: Productos agrícolas 9.000.000 de pesos; productos mineros, 22.500.000 de pesos"....

"Como no excedían de diez millones las cantidades que anualmente -paraban en las cajas reales y las que se destinaban a las atenciones de los americanos en Europa, la capacidad de consumo de las provincias dependientes de la corona de España en el Nuevo Mundo llegaría, cuando mucho, a cincuenta y -nueve millones. Acaso sería de sesenta millones."

"México daba a este comercio mayor suma de productos mineros que el Perú Alto y Bajo, Chile y la Nueva Granada. La exportación agrícola de -México era también superior a la de los tres virreinos..." (41)

Puede apreciarse que, la producción agrícola de México era inferior a la minera, pero esos datos, sólo se refieren a la exportación. Para darnos -cuenta de la realidad mexicana en esa época debemos tomar en cuenta las siguientes consideraciones: En primer término, la producción minera, -muy elevada- procedía de determinados centros de explotación, Guanajuato, Taxco, San Luis Potosí, etc.; en cambio, la agricultura cubría extensas áreas del territorio, una

(41) Carlos Pereyra.- Breve Historia de América.- Págs. 479 a 431.

parte de su producción se consumía para las necesidades del virreinato y otra se exportaba. Por otra parte, el valor intrínseco de los productos mineros era mayor que el de los agrícolas; de ahí la aparente superioridad de los primeros sobre los segundos.

Por lo que se refiere a la integración cultural de México, fueron muchos los factores positivos que aportaron los españoles a partir de la conquista. La obra civilizadora, debe mucho a los frailes misioneros, que no se concretaron a su labor evangélica, sino que se preocuparon por conocer y desentrañar el sentido de los testimonios indígenas, aprender su lengua, investigar su historia y las principales facetas de su cultura. De ello nos han dejado una copiosísima producción de historia y filología, valiosísima aportación al conocimiento actual de las cosas de los indígenas. Entre los historiadores, destacaron por su dedicación al estudio de la era precortesiana, los ilustres Fray Toribio de Benevente y Fray Bernardino de Sahagún.

Fray Pedro de Gante, fundó en México la primera escuela de artes y oficios, además de haber publicado el primer catecismo en lengua náhuatl que se usó en la Nueva España.

El Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, fundado por Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de México, estaba destinado a la enseñanza de artes, letras y oficios manuales para los indios. Se impartía latín y letras clásicas,

lenguas indígenas y diversas especialidades productivas, escultura, música, cantería, sastrería, zapatería. De él egresaron indígenas doctos y útiles al país y no pocos españoles, asistieron a sus aulas, contra lo que generalmente se cree. Por ello debe ser considerado como el primer centro de compenetración de culturas de América.

Don Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacán, fundó hospitales, escuelas y centros de aprendizaje de artes y oficios en los pueblos michoacanos y distribuyó las especialidades manuales en diversos núcleos, de tal manera que aún en nuestro tiempo se siguen practicando con notable perfección, el tejido de telas de algodón, trabajos de madera y laca, laudería, orfebrería en plata y oro, trabajos en cobre, pintura, escultura de imágenes, cantería, etc.

En 1536, empezó a funcionar en México la primera imprenta del continente, que editó toda clase de obras de medicina, artes, latinidad, derecho, etc. Pocos años después se establecieron imprentas en otras ciudades del virreinato.

La Real y Pontificia Universidad de México, se fundó en 1551 y empezó a funcionar en 1553. Se impartían enseñanzas en Artes, Derecho Civil y Canónico, filosofía, teología y medicina; en los últimos años del virreinato, funcionaban en la universidad 24 cátedras. Además, desde fines del siglo XVI, se fundaron los Colegios de San Juan de Letrán, La Concepción, San Pedro y San

Pablo, San Ildefonso, etc. Los Colegios Mayores, de nivel universitario, de los Dominicos y de los Jesuitas, vinieron a completar el cuadro de la cultura superior en la Nueva España. Al concluir el siglo XVIII ya se habían fundado en Valladolid, Guadalajara y Mérida, instituciones de enseñanza superior.

Las bellas artes florecieron durante la era colonial, en sus mejores aspectos: arquitectura, en templos, palacios y obras de ingeniería; pintura, en la cual sobresalieron verdaderos maestros como Baltasar de Echave, Juárez, Sebastián de Arteaga, José Ibarra y Miguel Cabrera. En las letras fué copiosa y de primer orden la producción de los mexicanos; recordemos a Bernardo de Balbuena, Juan Ruíz de Alarcón, Sor Juana Inés de la Cruz, Luis de Sandoval, Carlos de Sigüenza, Fray Manuel de Navarrete, etc.

En las ciencias sobresalieron notables ingenios, como el ya citado Sigüenza, don Antonio Alzate, Fausto José de Elhuyar, Velázquez de León y muchos más.

Este panorama, necesariamente sintético, dado que es sólo un aspecto del tema central, muestra que la cultura mexicana se formó de valores neolatinos e indígenas, hábilmente asimilados, que, aun en nuestro tiempo prestan a la labor intelectual del mexicano gran originalidad creativa.

Se han condensado en las páginas anteriores y de manera especial en el último inciso del presente capítulo, los efectos constructivos y las aportacio-

nes positivas que para nuestro país tuvo la inmigración española durante el período colonial. Para esclarecer con la necesaria amplitud la real proyección de los citados efectos, conviene señalar igualmente los factores negativos que influyeron, tanto en la integración cultural como étnica de nuestro país. El señor licenciado Eduardo Feher, catedrático distinguido de nuestra Universidad Nacional - Autónoma de México, en un estudio intitulado "Justicia y Autoridad", publicado en el número 32 de la Revista Mexicana de Derecho Penal, hace un certero análisis comparativo de la vida, cultura e instituciones de México antes de la conquista y de las consecuencias que ésta y el dominio colonial trajeron para el país.

Inicia su estudio con las siguientes interrogantes:

"¿Nos trajeron los españoles con la conquista de México la cultura, o su cultura?"

"¿Nos trajeron a estas tierras instituciones jurídicas superiores a las indígenas?"

"¿En materia de autoridad y justicia la llegada de los españoles fué positiva?"

"¿Se formó alguna nueva mentalidad y concepción de la vida?"

"Ese temor que a veces sentimos frente a algunas manifestaciones de

autoridad y justicia ¿Estará relacionado con el fenómeno social de la conquista?" (42)

Y continúa:

"Las palabras de Bernal Díaz del Castillo, según nuestro punto de vista podrían resumirlo todo:

"Yo, Bernal Díaz del Castillo... lejos de la costa de México, descubrimos países densamente poblados habitados de indios. Constrúan casas de cal y canto, adoraban dioses a los que sacrificaban seres humanos, cultivaban maizales y poseían oro... Cuando les preguntamos de qué parte traían oro y - aquellas joyezuelas respondieron que de hacia donde se pone el sol y decían Cúlva y México...

"En la mañana del 7 de noviembre de 1519, partimos de Ixtapalapa muy acompañados de aquellos grandes caciques...."

"Cuando llegamos a la gran plaza, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían... comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras ricas, plumas y matas y cosas labradas, y otras mercaderías de indios, esclavos y esclavas...."

(42) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- Págs. 13 y 14.

"Después de bien mirado y considerado todo lo que habíamos visto, - tornamos a ver la gran plaza y la multitud de gente que en ella había, unos comprando y otros vendiendo, que sólomente el rumor y zumbido de las voces y pa- labras que allí había sonaba más que de una legua. Entre nosotros hubo solda- dos que habían estado en muchas partes del mundo, en Constantinopla y en to- da Italia y Roma, y dijeron que plaza tan bien compasada y con tanto concierto y tamaño y llena de tanta gente no la habían visto..."

"Esta era la capital de los aztecas en 1519, vista a través de los ojos de los primeros españoles llegados a México.

Nosotros pensamos: Esta podría ser la primera confesión escrita del - cronista oficial de la Conquista, del inicio de una de las páginas más violentas de la historia de la humanidad, escenificada en México; guerra que llevaba den- tro de sí el espíritu, la creencia crisohedónica -hija de la época- de que la - prosperidad radicaba en la acumulación de los metales preciosos no importando en lo absoluto el bienestar de las colonias." (43)

Hace a continuación algunas consideraciones sociojurídicas relativas al impacto de la Conquista, que transcribo por su evidente acierto: "Y mucho de la problemática actual podemos señalar, casi sin temor a equivocarnos, partié precisamente del fenómeno social de la conquista de México. El choque -

(43) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- No. 32.- Pág. 15

brutal de las culturas trajo consecuencias funestas para los conceptos de autoridad y justicia existentes previamente. El requebrajamiento de valores fué el motor principal para que muchas otras instituciones políticas, jurídicas, económicas y religiosas se precipitaron al abismo del caos, del desorden, la anarquía y la destrucción." (44)

Citando a un destacado investigador francés sobre historia antigua de México, Jacques Soustelle, el autor resume a grandes rasgos, la organización jurídica, los conceptos de autoridad y justicia y otros aspectos importantes de la vida de nuestro pueblo antes de la llegada de los españoles, en los términos siguientes: "pero ¿Cómo estaban conceptualizados por los habitantes de México, antes de la conquista, la Justicia y la Autoridad? ¿por qué nos atrevemos a señalar que hubo un cambio radical que en algunos aspectos resentimos actualmente? Los asuntos del Estado, nos dice Jacques Soustelle, el mando, las autoridades indígenas eran sumamente absorbentes. En primer lugar, la guerra, para la cual se entrenaban todos los jóvenes desde la infancia, deseosos de subir los escalones de la jerarquía social para convertirse en tequilauque y alcanzar a ser posible grados más altos. Después, los innumerables empleos públicos, importantes o insignificantes, que requerían por parte de quienes los desempeñaban actividad, integridad y formalidad: Acheacauhtin, policías encargados

(44) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- No. 32.- Pág. 15

a aplicar las sentencias de los tribunales; jueces que trabajaban desde el amanecer hasta dos horas antes de que se pusiera el sol y que sólo interrumpían sus actividades para tomar una comida ligera y descansar una breve siesta y que en caso de corrupción se hacían merecedores de la pena de muerte; cobradores de impuestos, obligados a realizar viajes agobiadores y peligrosos a quienes esperaba la pena capital en caso de que malversaran parte del tributo; embajadores, encargados de transmitir a ciudades lejanas el ultimatum imperial y que muchas veces sólo escapaban con grandes trabajos, todos ellos y otros muchos -los maestros, por ejemplo, que dirigían la educación de los jóvenes en los colegios de los barrios- dedicaban al servicio del Estado todas sus horas y todas sus fuerzas.

"Los mexicanos tenían una idea muy elevada del servicio público y de la autoridad que lo acompañaba: ¿acaso el señor más alto no debía obedecer a un simple mensajero que llevase órdenes de un tribunal? Al mismo tiempo, la severidad de las costumbres y de las leyes era terrible: ¡Ay del juez beodo o complaciente! ¡Ay del funcionario deshonesto! Siempre estaba como ejemplo la decisión del rey de Texcoco que, habiéndose enterado de que uno de sus jueces había favorecido a un noble a expensas de un macehualli, hizo ahorcar al magistrado injusto. El poder era grande y pesadas las obligaciones.

"Cuando más se elevaba en jerarquía, tanto menos se podía disponer de su tiempo. Los conquistadores nos muestran el palacio de Moctezuma

continuamente lleno de una multitud de funcionarios y de guerreros que allí se pasaban todo el día. ¿Y qué decir de las audiencias generales llamadas nappualtlatolli ("La palabra de los ochenta días") durante las cuáles, cada cuatro meses del calendario indígena, se "liquidaban" durante muchos días, desde el amanecer hasta la noche, todos los negocios pendientes, así políticos como judiciales? (45)

Y en cuanto a la administración de la justicia, señala, citando a Torquemada, que: "Había salario y quitación, que se daba a estos jueces de esta manera; tenía el rey señaladas tierras competentes donde se sembraban los mantenimientos necesarios para su sustentación. Había en esas mismas tierras ciertos vecinos que las sembraban y cogían los frutos y daban a los dichos jueces, según la parte que de los frutos les venían y estos eran como renteros suyos, que no se ocupaban de otra cosa. Y si moría alguno de estos jueces durante el tiempo de su oficio, aunque le hubiese tenido perpetuo y de por vida, no corría esta renta a sus hijos y herederos; pero pasaba luego al otro juez que era nombrado por el rey y puesto en su lugar.

"Por esta causa estaban obligados los dichos jueces a no recibir dádivas ni cohechos, ni cosa que oliese a presente y regalo. Porque el que

(45) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- No. 32.- Págs. 15 y 16.

en algo de esto era comprendido, moría por ello sin remisión, no habiendo de ser aceptadores de personas sino que igualmente había de partir la justicia, dando a cada uno la parte de ella que le venía, según su recta distribución, que es condición necesaria y una de las partes en que se divide.

Si se hallaba que algún juez recibía presentes o dádivas y por esta razón que se inclinaba más a la parte que le tenía cohechado que a la otra que tenía justicia, o si por ventura cometía otro cualquier defecto, o si se emborrachaban (si estos defectos acaecía en cosas pequeñas), los jueces le reprendían entre sí de una hasta tres veces con desabrimiento y aspereza. Y si a la tercera monición no se enmendaba, le trasquilaban el cabello (castigo muy grave entre ellos), y con grande ignomia y confusión le privaban del oficio.

En confirmación de lo dicho, se dice del rey Nezahualpilli que como uno de sus jueces favoreciese contra justicia a un señor contra un pobre plebello y labrador en cierto pleito que entre sí trataban, sentenciando por el principal y señor y condenando al labrador por pobre, que hizo nueva averiguación, y hallando ser la justicia del pobre y no del rico, no sólo le privó del oficio al juez, sino lo mandó ahorcar. Y así se hizo y dio sentencia por el pobre y emetió en posesión de sus bienes. (46)

(46) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- No. 32.- Págs. 17 y 18

Para contrastar ambas épocas, en el aspecto de la administración de la justicia, traza el licenciado Feher un breve pero ilustrativo panorama de esta actividad durante la era colonial. Dice sobre el particular: Las múltiples irregularidades y escándalos entre las autoridades después de la conquista motivaron que se nombrara un Virrey para controlar las Audiencias. Todo gobernante virreinal, por bueno que hubiese sido, era declarado en juicio de residencia al terminar su mandato, lo que equivalía a dudar de su actuación y a realizar una pesquisa de sus actos de gobierno y aún de los particulares; este funcionario, oía las quejas de los naturales y en muchos casos los protegía. En múltiples casos se desconfió de la imparcialidad de las autoridades mayores y se enviaron Visitadores, que al recorrer los distritos conocían de las injusticias y excesos de las autoridades para corregirlos.

Los excesos de los conquistadores hacia los indígenas no fué pocas veces denunciado ante diversas autoridades. Inclusive las leyes de Indias fueron resultado de la avalancha material de quejas. Para impartir la justicia al indio, en los casos menores de tipo criminal o en los procesos de orden civil, en un principio se dio tal privilegio a los caciques, después de turnó a los alcaldes y gobernadores de Consejos Indígenas, que duraban en su función un año y portaban como símbolo de su autoridad el bastón burlado (Vara de Justicia). Los encomenderos abogaron por el repartimiento general y perpetuo

de los indios, ya que según ellos, sufrían menos al cuidado de particulares que "puestos en la Corona", o sea bajo el hipotético amparo de oficiales reales. Fray Domingo de Betanzos manifestó al Consejo de Indias: "Los inconvenientes que hay en que el Rey tenga los pueblos de indios en su cabeza son éstos: el primero es que los indios son muy mal agravados con los tributos, por que (los oficiales reales) no les sufren dilación ni disminución en ellos, y la segunda, que aunque se sientan agraviados, no tienen a quién quejarse ni a quién apelar para que sean relevados o descargados. Item que no tienen quién se comparezca de ellos como no los tenga nadie por suyos, ni pretendan los oficiales del Rey ni los corregidores sino sacar de ellos los tributos. "Después hace ver que así no eran doctrinados y que se le obligaba llevar maíz a las minas, lugares muy lejanos a los de su residencia. Agrega: "Teniéndolos el Rey sirven a muchos señores, porque sirven al Rey a quien pagan muy por entero sus tributos, sirven a un corregidor, sirven a un alguacil, sirven a un escribano, los cuales todos juntos y cada uno de por sí no se desvelan en otra cosa sino en cómo se servirá cada uno más de ellos, y cómo los pelará más. Item, estos tres señores cada año se los resientan (renuevan) de nuevo de manera que los unos que entran hambrientos, chupan el zumo que hallan..."

Para los casos de justicia mayor había los corregidores o alcaldes mayores y el Juzgado de Indios, sobre este último estaban la Audiencia y el Consejo de Indias. Esta división jurídica para tratar los asuntos civiles y criminales

de los indígenas no se respetó en sus diversas instancias, sino que el Virrey tuvo que intervenir en casi todos los casos, dada la parcialidad con que resolvían los asuntos las autoridades menores. Por esto se estableció a fines del siglo XVI, el Juzgado General de Indios, en él debían resolverse todos sus asuntos y se puso en su dirección a un asesor jurídico del Virrey ayudado por un conjunto de empleados o burócratas, que con el tiempo transformaron a este cuerpo en una institución con todos los defectos de una organización estatal, en la que el indígena quedaba sujeto a las inmoralidades de empleados inferiores prevaricadores, fáciles al cohecho. Los pleitos salidos de esta corporación pasaban a la Audiencia y en último término al Consejo de Indias, haciéndose tan tardados los procesos que casi nunca en una vida se llegaba a la resolución de ellos. Por la ignorancia de los naturales y su desconocimiento de las leyes españolas, era prácticamente imposible que obtuvieran justicia, máxime si tenemos en cuenta que sus defensores naturales, los religiosos misioneros, fueron paulatinamente suprimidos y cambiados por un clero, tan explotador, como las autoridades civiles. Para atender a las peticiones de los naturales se nombraron jurisperitos que presentaban la defensa tanto en los pleitos civiles, como en los criminales.

El indígena no fué castigado judicialmente con penas pecuniarias, sino con azotes, trabajo forzoso, mutilación o muerte. El trabajo forzoso no era purgado en establecimientos del Estado, como galeras o presidios sino en

obrajes, panaderías, tocinerías, etc., vendiéndose a los dueños de éstos el servicio del reo por el tiempo que durase la condena. Estos reos se llamaban de collera por el cruel aditamento que se les ponía en el cuello para evitar su fuga. Sólo dos siglos después de la conquista se instituyeron los presidios o cárceles. El indio deudor debía pagar con trabajo, pero únicamente a su acreedor, el cual no podía encerrarlo con grillos o guardas y debía permitirle ir a dormir a su casa. (47)

Habla después de la gran parcialidad de las autoridades judiciales - cuando en los procesos intervenían españoles peninsulares y cita algunos casos, en que la sanción era muy inferior a la gravedad de la culpa de los infractores.

De las conclusiones de su estudio, tomo los siguientes puntos, que considero conducentes a los fines del presente trabajo:

El fenómeno de la Conquista de México, para los efectos del presente estudio ocasionó en la mentalidad indígena un cambio radical. Sus conceptos - de autoridad y justicia fueron rotos completamente. El español representó para ellos la autoridad y la justicia, pero por desgracia en unas manifestaciones desusuales y terribles para la raza habitante de México. El choque de culturas, en la forma en que éste se realizó, hirió la susceptibilidad mexicana auténtica en forma sumamente profunda; esa autoridad y justicia nueva representó la injusticia,

(47) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- No. 32.- Págs. 22, 23 y 24.

la inseguridad, el caos, el robo, el asesinato, la anarquía, el desorden.

Aquí es precisamente donde pensamos comenzó el inicio de una mentalidad que deriva de ese choque violento de cultura, y cuyos reflejos nos alcanzan en muchos aspectos hoy día.

Dice Octavio Paz que la caída de la sociedad azteca precipita la del resto del mundo indio. Todas las naciones que lo componían son presa del mismo horror, que se expresó casi siempre como fascinada aceptación de la muerte. Pocos documentos son tan impresionantes como los escasos que nos restan sobre esa catástrofe que sumió en una inmensa tristeza a muchos seres. He aquí el testimonio maya, según lo relata el Chilam Balam de Chumayel: "El 11 Ahan Katun llegaron los extranjeros de barbas rubias, los hijos del sol, los hombres de color claro. ¡Ay, entristezcámonos porque llegaron...! El pago del blanco bajará, vendrá del cielo por todas partes vendrá... Triste estará la palabra de Hunab-Ku. Unica deidad para nosotros, cuando se extienda por toda la tierra la palabra de Dios de los cielos..." y más adelante: "será el comenzar de los ahorcamientos, el estallar del rayo en el extremo del brazo de los blancos", (las armas de fuego)... "cuando caiga sobre los Hermanos el rigor de la pelea, cuando les caiga el tributo de la gran entrada del cristianismo, cuando se funda el principio de los Siete Sacramentos, cuando comience el mundo trabajar en los pueblos y la miseria se establezca en la tierra."

En plena Colonia, el estado de cosas existentes en la Conquista no varía grandemente. Es la etapa de acoplamiento de culturas, un constante - movimiento, un tratar inútil de acercar dos culturas diferentes; el diálogo no existe; la imposición campea cruelmente en los campos de justicia y autoridad tratados.

Se pregunta Segura Millán que después de la Conquista ¿Quiénes impartieron justicia? Los leguleyos y los curas hispanos, corrompidos en una Edad Media de rapiña que querían despojar al natural de todos sus bienes. La justicia era parcial al 100%, puesto que concedía todo al europeo y negaba - todo al indígena. Este sistema jurídico creó la impunidad absoluta para el vencedor, después para el poblador y en síntesis, para el español -europeo. Así nació la justicia y así se aplicó en la Colonia que en su premisa llevaba la demostración de sus precedimientos inmorales: "acátese; pero no se cumpla".

Todo lo anterior es producto según se ha tratado de explicar y de - mostrar del choque brutal de las culturas, del rompimiento absoluto de los patrones indígenas prehispánicos.

Muchos aspectos de nuestra realidad nos muestran la formación de una mentalidad, de una actitud frente a ciertas manifestaciones de autoridad y justicia; ello es ostensible toda vez que somos herederos de una cultura dinámica no escasa de conflictos y problemáticas.

Pero el mexicano ha evolucionado y sigue haciéndolo. Es cierto que el choque brutal de las culturas determinó esa mentalidad citada cuyos reflejos, como ya anotamos, nos alcanza hoy día en muchos aspectos.

Será muy difícil dar una fórmula única de solución a estos problemas; nada hay tan complicado como introducirse en la mente del hombre en vías de realizar cambios de sus actitudes o conductas; el tradicionalismo en estos aspectos es un valladar muy difícil de evitar.

Existe un camino muy largo pero cuyos resultados pensamos apuntan a gran efectividad para la solución de estos problemas: nos referimos a la educación.

Ahí donde el Derecho se detiene, donde las estructuras, los bosquejos rígidos chocan, el recurso disponible es la educación. (48)

(48) Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.- No. 32.- Págs. 27, 28 y 29.

CAPITULO CUARTO

Regulación de los Movimientos Migratorios a partir de la

Independencia de México.

SUMARIO: 1.- Análisis de las bases Constitucionales hasta el año de 1857. 2.- Las primeras disposiciones relativas a Migración. 3.- La Constitución de 1857. 4.- Algunas disposiciones migratorias anteriores a 1917.

1.- Análisis de las bases Constitucionales hasta el año de 1857.

La Constitución de Apatzingán, dada por el Generalísimo José María Morelos y Pavón en dicha Ciudad el 22 de octubre de 1814, constituye un importante documento histórico que pone de relieve los ideales de la insurgencia y los principios democráticos que desde el origen de nuestra nación han servido de base a nuestra vida institucional. Contiene, respecto al tema que nos ocupa, ciertas disposiciones dignas de consignarse:

Se eliminan los conceptos de raza o casta y se establece la plenitud de los derechos políticos y civiles, a todos los nacidos en América. El artículo

13o. del citado cuerpo de Leyes, declara: "Art. 13o.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella". (49)

No es muy clara la redacción de este precepto, en cuanto a la ciudadanía por nacimiento, ya que generaliza ese derecho a todos los nacidos en este Continente. Es, sin embargo, de suponerse, que la intención del Congreso de Apatzingán fué la de establecer un concepto de carácter universal aplicable a todos los latinoamericanos, porque es el único artículo de tal amplitud. Pero, si comparamos este artículo con el 42 del Capítulo I, Sección II, de dicha Constitución, relativo a "Las provincias que comprende la América Mexicana" podremos advertir una cierta circunscripción territorial que da sentido más concreto a la expresión "América Mexicana". El artículo que se menciona dice así: "Art. 42.- Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tepeam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León". (50)

(49) Constitución de Apatzingán.- Cap. III.- Art. 13

(50) Constitución de Apatzingán.- Sec. II.- Cap. I.- Art. 42

En cuanto a los extranjeros, los principios aplicables se encuentran en el Artículo 14 de dicha Constitución, que dice: "Art. 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesen la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de "carta de naturaleza" que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la Ley" (51). Puede advertirse en este texto, que se proyectaba incorporar a los ciudadanos de la nascente república, a todos los extranjeros — que estuvieren de acuerdo con la libertad nacional. Esta disposición, es claramente demostrativa de una posición transicional, ya que, como es evidente, se elaboró para el período de la insurgencia.

No existe en cambio, disposición alguna relativa a los extranjeros radicados en México que desearan conservar su nacionalidad de origen.

Si atiende, en cambio a la protección de las personas en tránsito por el territorio nacional, cuya situación legal viene determinada en el Artículo - 17 de la propia Constitución que dice: "Art. 17.- Los transeuntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte de la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana". (52)

(51) Constitución de Apatzingán.- Art. 14

(52) Constitución de Apatzingán.- Art. 17

En la Constitución de 1824, no existe ninguna disposición relacionada con cuestiones migratorias. Sólo en el Artículo 49, referente al objeto de las Leyes y Decretos que emanen del Congreso General, se señala, en la fracción XXVI, la facultad de establecer una regla general de naturalización. El texto íntegro de la fracción citada, es: "XXVI.- Establecer una regla general de naturalización". (54)

2.- Las primeras disposiciones relativas a Migración.

El primer Decreto expedido por el Congreso Mexicano después de la Independencia, fué el número 416 del 18 de agosto de 1824, sobre Colonización. El texto presenta muy interesantes aspectos, ya que en él se va perfilando la doctrina mexicana sobre migración y colonización; por ese motivo se transcribe íntegro, para formular posteriormente los comentarios que precedan:

"El soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar:

"1.- La Nación Mexicana ofrece a los extranjeros que vengan a establecerse en su territorio, seguridad en sus personas y en sus propiedades,

(54) Constitución de 1824.- Art. 49.- Frac. XXVI.

con tal que se sujeten a las leyes del país.

2.- Son objeto de esta ley aquellos territorios de la nación, que no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes a corporación alguna o pueblo, pueden ser colonizados.

3.- Para este efecto, los congresos de los Estados formarán, a la mayor brevedad, las leyes o reglamentos de colonización de su respectiva demarcación, conformándose en todo a la acta constitutiva, constitución general y reglas establecidas en esta ley.

4.- No podrán colonizarse los territorios comprendidos entre las veinte leguas limítrofes con cualquier nación extranjera, ni diez litorales, sin la previa aprobación del supremo poder ejecutivo general.

5.- Si para la defensa o seguridad de la nación el gobierno de la federación tuviese por conveniente hacer uso de alguna porción de estos terrenos para construir almacenes, arsenales u otros edificios públicos, podrá verificarlo con la aprobación del congreso general, y en su receso con la del Consejo de gobierno.

6.- No se podrá antes de cuatro años, desde la publicación de esta ley, imponer derecho alguno por la entrada de las personas de los extranjeros que vengan a establecerse por primera vez a la nación.

7.- Antes del año de 1840 no podrá el congreso general prohibir -

la entrada de extranjeros a colonizar, a no ser que circunstancias imperiosas la obliguen a ello con respecto a los individuos de alguna nación.

8.- El gobierno, sin perjudicar el objeto de esta ley, tomará las medidas de precaución que juzgue oportunas para la seguridad de la federación con respecto a los extranjeros que vengan a colonizar.

9.- Deberá atenderse con preferencia en la distribución de tierras a los ciudadanos mexicanos, y no se hará distinción alguna entre ellos, sino únicamente aquella a que den derecho los méritos particulares y servicios hechos a la patria, o en igualdad de circunstancias, la vecindad en el lugar a que pertenezcan los terrenos que se repartan.

10.- Los militares que con arreglo a la oferta de 27 de marzo de 1821 tengan derecho a tierras, serán atendidos en los Estados en vista de los diplomas que al efecto les libre el supremo poder ejecutivo.

11.- Si por los decretos de capitalización según las probabilidades de la vida, el supremo poder ejecutivo tuviese por oportuno enajenar algunas porciones de tierras en favor de cualesquiera empleados, así militares como civiles de la federación, podrá verificarlo en los baldíos de los territorios.

12.- No se permitirá que se reúna en una sola mano, como propiedad, más de una legua cuadrada de cinco mil varas de regadío, cuatro de superficie de temporal, y seis de superficie de abrevadero.

13.- No podrán los nuevos pobladores pasar sus propiedades a manos muertas.

14.- Esta ley garantiza los contratos que los empresarios celebren con las familias que traigan a sus expensas siempre que no sean contrarios a las leyes.

15.- Ninguno que a virtud de esta ley adquiriera tierras en propiedad, podrá conservarlas estando vecindado fuera del territorio de la República.

16.- El gobierno, conforme a los principios establecidos en esta ley, procederá a la colonización de los territorios de la República". (55)

El primer artículo de este decreto consagra dos principios que han perdurado en la legislación mexicana en todo lo referente a la inmigración de extranjeros:

- a) La seguridad en cuanto a sus personas y pertenencias, y
- b) La sumisión de todo extranjero, por el hecho de encontrarse en el territorio nacional, a nuestras leyes.

El objeto de esta primera ley de colonización era, claramente poblar regiones del país no ocupadas y abrir nuevas áreas al cultivo, fomentar la ganadería y diversificar la producción. La población de la nascente república era

(55) Decreto del 18 de agosto de 1824 sobre Colonización.

escasa y ofrece un aliciente a personas útiles y activas para incrementarla. Las áreas susceptibles de colonización fueron los territorios propiedad de la nación.

En el Artículo 4o. del Decreto de Colonización, se prohíbe expresamente colonizar terrenos comprendidos dentro de las veinte leguas a partir de la frontera con otros países e igualmente veda a los extranjeros colonizar en los territorales, sin la aprobación del Poder Ejecutivo. Razones históricas y de seguridad nacional inspiraron estas medidas, dejando a criterio del Presidente de la República, en qué casos podía autorizarse la ocupación de esas zonas por extranjeros. Actualmente la prohibición es absoluta.

El otorgamiento de las concesiones de colonización, daba a sus titulares derecho de uso y aprovechamiento, pero el Estado podía disponer de todo o parte de esos terrenos para construir edificios públicos, arsenales o almacenes.

Durante cuatro años, es decir, hasta 1828, el ingreso de colonos fué libre de todo derecho y no se limitó el número de colonos; pero se fijó como fecha límite para la entrada irrestricta, el año de 1840, con la salvedad de que si las circunstancias lo exigían podía prohibirse la entrada a individuos procedentes de alguna nación. Se quiso, por este medio evitar la formación de fuertes núcleos de extranjeros que llegasen a constituir una fuerza dentro del Estado mexicano; este artículo y el artículo 4o. antes comentado tenían objetivos similares.

También el artículo 8o. del decreto señala medidas de seguridad con respecto a los colonos extranjeros, por el mismo motivo.

También se procuró, limitando la extensión de los predios a colonizar, la acumulación de grandes extensiones en manos de un colono; para ello se fijó como dimensión máxima, una legua cuadrada de tierra de regadío, cuatro de temporal y seis de abrevadero.

Das prohibiciones más se establecieron: vender las propiedades a manos muertas y radicar fuera del país. Se trataba de evitar, en primer término, que los terrenos colonizables pasaran a poder de las órdenes religiosas y evitar que los extranjeros arrendaran sus terrenos a otras personas y se establecieran de nuevo en sus países de origen, lo que desvirtuaba el objeto de la Ley.

Finalmente, se estipulaba que se daría preferencia a los colonos mexicanos, en especial a los que hubieran prestado servicios a la patria, a los militares y empleados civiles.

La finalidad específica del decreto, fué estimular la inmigración. Leyes posteriores reglamentaron la legal internación de los extranjeros, estableciendo los controles indispensables. Las principales disposiciones sobre la materia fueron:

El Decreto de 6 de junio de 1826, para reglamentar el ramo de pasaportes;

Ley del 12 de marzo de 1828 sobre admisión y libre tránsito de extranjeros, y

Reglamento No. 568, de 1o. de mayo de 1828, sobre Pasaportes.

Se analizan a continuación, algunas disposiciones del Reglamento que se menciona en último término, por ser el más explícito y completo para los fines de este trabajo. En el Considerando inicial, se señalan los objetivos que persigue el Estado mexicano a través de este conjunto de disposiciones: la seguridad pública, el fomento de la población, del comercio y de la industria.

El artículo primero, prevé, en primer término, que el arribo de extranjeros invariablemente se produce por mar; es por ello que obliga al patrón o comandante de los buques que lleguen a puertos mexicanos, a presentar una declaración escrita pormenorizando el número de pasajeros, con su nombre, nacionalidad, ocupación o profesión y punto de embarco.

También los extranjeros al desembarcar, deben formular una declaración que contenga sus datos personales, punto de destino y objeto de su viaje. Una vez llenada esa formalidad, se da al inmigrante una boleta de desembarco.

En el artículo 4o. del Reglamento se establecen varias reglas:

a) Ningún español puede entrar en la República; este precepto es lógica consecuencia política de la situación que se produjo en México después

de consumada nuestra independencia, a pesar de que, según datos que dimos en el capítulo anterior, vivía en México un fuerte contingente de españoles peninsulares, que, adaptados a nuestra forma de vivir, permanecieron en el país después de 1821.

Cualquier otro extranjero puede desembarcar libremente, con pasaporte del gobierno general.

La regla tercera del artículo 4o., que se transcribe a continuación, tiene varios aspectos a considerar; Dice: "Que los ciudadanos de los nuevos Estados de América, y los súbditos de las naciones que tengan agentes acreditados oficialmente en la República, pueden desembarcar con pasaportes expedidos o visados por los agentes mexicanos del punto de su procedencia, o por fianza de su cónsul o representante mercantil en el puerto a que lleguen, o mediante la que otorgue un ciudadano mexicano". (56)

Según esta regla, la internación legal de un extranjero en el país, podía apoyarse en distintos tipos de documentos:

- . Pasaporte expedido por el país de origen;
- . Pasaporte expedido o visado por el Agente mexicano del punto de procedencia;
- . Con responsiva del Cónsul o representante mercantil de su país de origen, en el puerto de desembarco, y
- . Con responsiva de un ciudadano mexicano.

(56) Decreto No. 568.- Mayo 1o. de 1828.- Art. 4o.- Regla 3a.

Si el extranjero en cuestión no procede de un país en que México tenga agente acreditado, sólo podrá desembarcar con pasaporte expedido por el gobierno general, o con el que le expidan los agentes mexicanos acreditados en el extranjero o le otorguen la visa correspondiente.

Además del pasaporte, el reglamento habla en el artículo 4o. de un boleto de desembarco, que le permite desembarcar y entrar en el puerto; según la regla 5a., del propio concepto, el extranjero debe presentarse ante la autoridad política. El administrador de la aduana elabora una lista para la autoridad civil de las personas que han recibido dichos boletos y otras de los que no han sido autorizados para desembarcar, que quedan detenidos.

El extranjero debe presentarse ante la autoridad civil dentro de las veinticuatro horas siguientes a su llegada.

En el boleto se encuentran resumidas las obligaciones de los extranjeros que van a radicar en México y de las penas que se les aplican por no observarlas.

Las reglas 8a. y 9a. del Artículo 4o., que se comentarán a continuación, contienen aspectos básicos, como puede apreciarse de su texto:

"8a.- La autoridad civil del puerto visará los pasaportes de los extranjeros que los traigan, conforme a las reglas 2a., 3a. y 4a. del Artículo 4o. y se expedirán provisionales a las que se hallen en el caso del último -

extremo de la regla 3a. del mismo Artículo. Hará se tome la razón correspondiente que exprese el nombre, edad, estado civil, naturaleza, objeto del viaje y profesión de cada extranjero, así como la autoridad y fecha del pasaporte con que se ha introducido, confortándola con las noticias que según el Artículo 6o. le pasará al administrador de la aduana.

9a.- Los extranjeros así habilitados para internarse, deberán solicitar antes de un mes carta de seguridad del gobierno supremo para permanecer y transitar por un año en la República. Para obtenerla los que tengan en ella - agentes acreditados oficialmente, será bastante un certificado dado por éstos, que exprese ser el comprendido en dicho documento, súbdito o ciudadano de la nación que representan, y su industria o profesión. Los que no tengan agentes de su nación solicitarán las cartas de seguridad por conducto del gobierno del Estado en cuyo puerto desembarcaron, y hasta obtenerlas no podrán salir - del territorio del mismo gobierno. Se faculta no obstante, a los gobernadores de los Estados, para ampliar el término señalado de un mes, en consideración a las distancias, o permitir la internación, si las circunstancias particulares - del extranjero o la clase de sus negocios lo exigieren, previo conocimiento de un ciudadano mexicano. Las solicitudes de que habla el párrafo anterior deben dirigirse al gobierno supremo por la Secretaría de Relaciones, con los documentos que los interesados presenten para justificar su nacionalidad, e

informe del gobernador respectivo". (57)

Todo el procedimiento tiende a establecer un control de los extranjeros: el "visado" de la autoridad civil de puerto de arribo, que es un documento que se agrega al pasaporte, o el "visado" provisional, si no lo trae; es to además del boleto de desembarco. Así documentados, los extranjeros tienen un mes de plazo para solicitar "carta de seguridad" del gobierno de la República, que les permite permanecer y transitar por la República durante un año.

Los extranjeros, de acuerdo con la regla 10a., deben presentarse ante la autoridad política del lugar en donde hayan de permanecer más de ocho días y también deben avisar su cambio de residencia.

Una vez documentados, los extranjeros gozarán de los derechos civiles que las leyes conceden a los mexicanos, pero no disfrutarán de derechos políticos. Regla 11a., del Art. 4.

Conforme a las reglas 12, 13 y 14 del propio Reglamento, los extranjeros podrán ser expulsados del país:

- a) Cuando hayan contravenido las disposiciones del Decreto de 1o. de mayo de 1828, que se está comentando;
- b) Cuando hayan usado los documentos de otra persona.

(57) Decreto No. 568.- Mayo 1o. de 1828.

c) Cuando hayan ocultado o alterado los datos de la declaración de desembarco.

d) Cuando hayan alterado su pasaporte o carta de seguridad;

e) Cuando sean vagos, o sea que no tengan un modo honesto de vivir.

Las cartas de seguridad de que habla la regla 9a. antes transcrita - podían renovarse al cumplir su término; las autoridades civiles del lugar donde reside el extranjero pueden prorrugarlas por un tiempo suficiente para que el interesado obtenga una nueva.

Los extranjeros podían, conforme al Art. 18 del Reglamento, salir del país, con pasaporte expedido por el Gobierno de la República o del Estado en que radicaren.

Las mismas reglas enunciadas y comentadas para la internación de extranjeros al país, que llegan por mar, se aplican a los que se internen por tierra. Para ello se dan las mismas facultades a las autoridades civiles de los puntos fronterizos y el procedimiento es igual.

Un análisis general del articulado de este reglamento, nos lleva a las siguientes consideraciones:

. El Estado mexicano tuvo especial interés en fomentar el ingreso de extranjeros para incrementar la industria y el comercio, así como la pobla-

ción en las zonas poco habitadas;

. Aunque el sistema de control era complejo y poco eficaz, revela también la preocupación del gobierno por conocer el número de extranjeros - radicados en el país, el lugar en que se encontraban y las actividades a que se dedicaban;

. Se procuraba eliminar, a través de la expulsión, a los elementos cuya actuación resultara negativa para el desarrollo del país.

Pero, no previó el gobierno de México, la posibilidad de incorporar por medio de la naturalización, a los extranjeros que adquirieran arraigo en el país, se adaptaran a las costumbres y formaran una familia en México.

3.- La Constitución de 1857

El Artículo II, Título I, Sección I de la Constitución Política de la República Mexicana, decía originalmente: "Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o "civil". Este precepto fué modificado por decreto del 12 de noviembre de 1908, quedando

así: "Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar - por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República". (58)

El Artículo 33 de la Sección III, Título I de la propia Constitución sentaba las bases para la condición de los extranjeros en los términos que siguen: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la Sección I, Título I de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos". (59)

En el Artículo 72 de la propia Constitución, que enumera las -

58: Constitución de 1857. - Art. 11

59: Constitución de 1857. - Art. 33

facultades del Congreso, aparece la Fracción XXI, que dice: "Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía". Esta fracción fué reformada el 12 de noviembre de 1908, quedando como sigue: "Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República". (60)

La Constitución de 1857, tiene ya una estructura jurídica sólida; revela un deliberado interés del Congreso Constituyente por definir con perfiles claros, las instituciones fundamentales del país. Los artículos transcritos, que son los que interesan al tema que se está tratando, son, en primer término, el Artículo 11, que se ocupa del derecho de libre tránsito por el territorio nacional, de mexicanos y extranjeros, sin las limitaciones que antes existían para los forasteros: dar aviso a la autoridad civil, poseer la documentación legal requerida, etc.; pero, con ciertas restricciones que el propio artículo alude, o sea, las derivadas de las leyes migratorias o de salubridad.

El Artículo 33, tipifica la calidad de extranjeros, señala sus derechos y obligaciones, así como las limitaciones a que quedan sometidos básicamente, que son, someterse a los tribunales y leyes mexicanos, no inmiscuirse en política, etc. El gobierno mexicano siempre se ha reservado el derecho de expulsar a los extranjeros perniciosos, facultad discrecional que permite seleccionar a los inmigrantes y eliminar a individuos cuyas actividades sean nocivas

Y, en la Fracción XXI del Artículo 72, antes copiada, se faculta al Congreso para legislar en materia de extranjeros: inmigración, colonización y naturalización. Las leyes emanadas de este precepto constitucional, regulan la condición del extranjero en todos sus aspectos; el cuadro resultante es ya una legislación migratoria completa.

4. - Algunas disposiciones Migratorias anteriores a 1917.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, contiene preceptos interesantes, que se comentan a continuación:

a) La condición de extranjeros, queda definida en el Artículo 2o., Fracciones I a VII de dicha ley. La disposición básica es la primera fracción, que dice: "Son extranjeros... I.- Los nacidos fuera de territorio nacional, que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México". (61)

Las siguientes fracciones van delimitando los demás casos de extranjería: hijos de padres extranjeros; los ausentes del territorio de la República, sin comisión oficial o causa justificada, por más de diez años; los mexicanos

(61) Ley de Extranjería y Naturalización.- Art. 2, Frac. I

que se naturalicen en otro país; los que sirvan oficialmente a gobiernos extranjeros;

b) Los Artículos 30 a 39, con excepción de los Artículos 32 y 34, de que después se hablará, enumeran los derechos y obligaciones de los extranjeros. Estas disposiciones vienen a encuadrar igualmente las actividades de los inmigrantes, dentro de los márgenes que la ley les permite. Pueden resumirse de la siguiente manera:

. Los extranjeros tienen todos los derechos civiles que competen a los mexicanos y gozan de la garantía que otorga la Constitución; (Art. 30)

. Los extranjeros pueden domiciliarse en la República, sin perder su nacionalidad. La adquisición, cambio o pérdida del domicilio se rigen por las leyes de México; (Art. 33)

. Las obligaciones que contiene el Artículo 35 de la Ley que se comenta son muy importantes, por ello se transcribe íntegra esta disposición: "Los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Sólo pueden apelar por la vía diplomática en el caso de denegación de justicia o retardo voluntario de su administración, después de agotar inútil-

mente los recursos comunes creados por las leyes y de la manera que lo determina el Derecho Internacional". (62)

Según esta norma, los extranjeros tienen los mismos derechos civiles y obligaciones que los mexicanos y están obligados a someterse a las autoridades y respetar las leyes e instituciones mexicanas ante las que pueden hacer valer sus derechos y sólo pueden recurrir a su representación diplomática en caso de que las autoridades mexicanas se nieguen a impartirles justicia, dentro de las normas del Derecho Internacional.

. Las limitaciones a la actividad de los extranjeros radicados en México, se contienen en el Artículo 36, que se transcribe: "Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen a los ciudadanos mexicanos: por tanto no pueden votar ni ser votados para cargo alguno de elección popular, ni nombrados para cualquier otro empleo o comisión propios de las carreras del Estado, ni pertenecer al ejército, marina o guardia nacional; ni asociarse para tratar de asuntos políticos del país; ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios..." (63)

De lo anterior se deduce que los extranjeros podían dedicarse a cualquier actividad lícita que contribuyera al desarrollo del país, pero no inmiscuirse en asuntos políticos ni participar en la administración pública o ser-

(62) Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.- Art. 35

(63) Ley de Extranjería y Naturalización.- Art. 36

vir en el ejército o la armada.

c) El estado mexicano, muestra interés en la incorporación de los extranjeros a la población económicamente activa. Por ello, daba facilidades a éstos para naturalizarse, cuando observaban buena conducta, habían establecido un negocio o industria o poseían rentas suficientes para vivir. (64)

Conforme a las Fracciones X, XI y XII de la Ley de Extranjería y Naturalización, había una forma privilegiada de naturalización, para los extranjeros que hubieren adquirido bienes raíces, hubiesen tenidos hijos en México o sirviesen al Gobierno con cargos oficiales. En tales casos bastaba con ocurrir a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo el certificado de naturalización y acreditar mediante documentos las circunstancias señaladas.

El Artículo 1o. transitorio de la Ley mencionada, establecía, que en caso de que el extranjero que se encontrara en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, no pedía su certificado de naturalización, sería considerado como mexicano, salvo el caso de que hubiese hecho manifestación expresa de que deseaba conservar su nacionalidad de origen. Este precepto creaba prácticamente la naturalización automática de los extranjeros que se hubieren incorporado social y económicamente al medio mexicano.

(64) Ley de Extranjería y Naturalización. Arts. 11, 12 y 13

d) Los colonos, -forma de migración fomentada por el gobierno mexicano desde la época de la Independencia- estaban sometidos a disposiciones especiales que facilitaban su naturalización:

. El artículo 27 de la Ley de Extranjería y Naturalización, declaraba que: "Los colonos que venga al país en virtud de contratos celebrados por el Gobierno, y cuyos gastos de viajes e instalación sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos. En su contrato de enganche se hará constar su resolución de renunciar su primitiva nacionalidad y de adoptar la mexicana, y, al establecerse en la colonia, extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los artículos 13 y 16, y esta se remitirá al Ministerio de Relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalización". (65)

Y el artículo 28 de la propia Ley, establecía: "Los colonos que lleguen al país por su propia cuenta, o por la de compañías o empresas particulares no subvencionadas por el gobierno, así como los inmigrantes de toda clase, pueden naturalizarse, en su caso, según las prescripciones de esta ley. Los colonos establecidos hasta hoy quedan también sujetos a ella en todo lo que no contraríe los derechos que han adquirido según sus contratos". (66)

(65) Ley de Extranjería y Naturalización.- Art. 27

(66) Ley de Extranjería y Naturalización.- Art. 28

Finalmente, el Artículo 2o. transitorio dice: "Los colonos residentes en el país, a quienes se refiere el inciso final del Artículo 28 de la presente ley, manifestarán en los términos fijados en el Artículo, la nacionalidad con que deben ser considerados, pidiendo también su certificado de naturalización como en ese artículo se ordena, en el caso que fuese la mexicana". (67)

No existe ya en esta ley ninguna taxativa para la inmigración español la ni para la colonización por parte de súbditos de esa nacionalidad.

(67) Ley de Extranjería y Naturalización.- Art. 2o. transitorio.

CAPITULO QUINTO

Situación Actual del Fenómeno Migratorio en México.-

Aspectos Jurídicos y Socioeconómicos.

SUMARIO: 1.- La Transformación Jurídico-Política del País como Consecuencia del Movimiento Revolucionario. 2.- La Constitución de 1917.- Bases de la Legislación Migratoria. - 3.- Legislación Migratoria Vigente. Antecedentes.

1.- La Transformación Jurídico-Política del País como Consecuencia del Movimiento Revolucionario.

Desde el momento en que Francisco I. Madero publicó el Plan de San Luis, las inquietudes del pueblo y de numerosos intelectuales, se orientaron hacia una necesaria transformación política del país. En ese histórico manifiesto, Madero sentaba las bases de una nueva era, señalando que el régimen Porfirista no se apoyaba en el Derecho, sino en la fuerza; que los poderes de la Unión es taban supeditados a la voluntad del ejecutivo; que la soberanía de los Estados

era ficticia; que el ciudadano no podía ejercitar los derechos que le concedía la Carta Magna; que el poder público no podía tener otro origen que la voluntad del pueblo y que, agotados los recursos pacíficos y legales y, no habiéndose respetado la voluntad popular, declaraba nulas las elecciones para Presidente de la República que acababan de efectuarse, resultando "electo" Porfirio Díaz, desconocía su gobierno y asumía provisionalmente la Presidencia de la República, para convocar a elecciones legítimas, en las que se respetara el principio "sufragio efectivo -No Reelección". Convocaba, finalmente al pueblo para que tomara las armas y arrojase del poder a los usurpadores. (68)

Después de que Pascual Orozco se apoderó de Ciudad Juárez, en mayo de 1911 se llegó a un arreglo que culminó con la renuncia de Porfirio Díaz el 25 de mayo de 1911 y su posterior salida del país.

Pero el movimiento prosiguió. En noviembre de 1911, Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, desconociendo a Madero y adicionando el Plan de San Luis con el planteamiento del problema de la tierra y las justas reclamaciones del campesinado mexicano. (69)

Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, publicó un mensaje a la nación, el 10. de diciembre de 1916, adicionado con un

(68) Resumido del Plan de San Luis

(69) Resumido del Plan de Ayala

anteproyecto de Constitución, del cual deriva la Carta Magna que nos rige. En ese mensaje, reúne y sintetiza para los diputados constituyentes, los principios fundamentales de la Revolución traducidos a normas e instituciones.

En los tres documentos antes mencionados, se concreta la doctrina jurídica, política, económica, social y laboral de la Revolución Mexicana. De nuestra Carta Magna surge toda la estructura legal e institucional de México y las reformas que las necesidades nacionales y el desarrollo y progreso del país - han hecho necesarias, contribuyen a afirmar y consolidar esos principios y esas instituciones.

El breve resumen que precede tiene únicamente por objeto poner de relieve el momento en que se inicia el proceso de transformación del país y sus elementos ideológicos y estructurales, para una mejor comprensión de los incisos siguientes.

2.- La Constitución de 1917.- Bases de la Legislación Migratoria.

1.- La Fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución vigente, relativa a las facultades del Congreso, expresa: "Art. 73.- El Congreso tiene facultad:..... XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y

salubridad general de la República". (70)

11.- El Artículo 11 de la propia Constitución, consigna, como el 11 de la de 1857, la libertad de tránsito; dice: "Art. 11.- Todo hombre tiene de recho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país". (71)

Aunque parecido al texto del Artículo del mismo número de la Constitución anterior, que fué reformado, como ya se ha dicho en el capítulo anterior el 12 de noviembre de 1908, existe una diferencia en la nueva redacción, ya que considera por separado los casos especiales de las limitaciones a la libertad de tránsito, por disposición de las autoridades judiciales y aquellas que aplican las autoridades administrativas por imperio de las leyes de migración o de salubridad.

(70) Constitución de 1917 - Art. cit.

(71) Constitución de 1917 - Art. cit.

3.- Legislación Migratoria Vigente.- Antecedentes.

Con el objeto de poner de relieve la transformación de la política de los gobiernos de México en materia de migración y colonización, durante el gobierno del General Díaz y a partir de 1917, he dejado para este capítulo algunas leyes anteriores a efecto de que pueda hacerse claramente la comparación de unas y otras.

Conviene hacer notar en primer término, que la colonización es sólo un aspecto de la inmigración, razón por la cual se tratan ambos temas unidos. - La Ley de Colonización de 15 de diciembre de 1883, deroga todas las disposiciones anteriores. En su texto se establecía que podía colonizarse en terrenos particulares, baldíos y nacionales, previa autorización. Sentaba en su artículo las bases para hacer el deslinde, medición, avalúo y fraccionamiento de las tierras colonizables. Clasificaba a los colonos en inmigrantes y residentes en la República (nacionales y extranjeros). El ejecutivo podía autorizar a las compañías deslindadoras particulares para colonizar, o hacerlo directamente, mediante contratos de colonización. La Ley declaraba que las colonias así formadas adoptarían el régimen municipal. Esta ley, en lugar de favorecer la colonización de grandes zonas aprovechables, no hizo sino concentrar aun más la propiedad rural. (72)

(72) Ley mandando valuar, deslindar, fraccionar y medir los terrenos de uso nacional para colonizar.- 1883. - Resumen.

a) Leyes posteriores a 1917

Dentro del ámbito de vigencia de la Constitución de 1917, nuevos criterios rigen el sistema de colonización. Tenemos la Ley de Colonización - del 5 de abril de 1926 y su Reglamento del 6 de enero de 1927. Según los artículos 2 y 4 de la Ley citada, son materia de colonización, los terrenos propiedad de la nación, los que adquiriera para ese efecto el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los de propiedad privada, cuyos dueños, "voluntariamente" los destinen a colonizar en los términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento.

La colonización de terrenos de propiedad privada, era prácticamente obligatoria, ya que el artículo 6 de la Ley que se comenta, establecía que, si el propietario no aprovecha la franquicia que se le concede -de colonizar directa y voluntariamente-, los terrenos le serán expropiados en la extensión necesaria para colonizar y se le pagará su importe transfiriéndole los abonos que paguen los colonos hasta cubrir el valor de los terrenos expropiados.

Las tierras destinadas a colonización deben ser previamente acondicionadas antes de entregarlas a los ocupantes.

Los extranjeros pueden adquirir tierras colonizables con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se dará preferencia a los que pueden mejor adaptarse al medio mexicano; aunque lo dice la Ley, este precepto se refiere a los latinoamericanos.

Una vez establecidas las colonias, quedarán bajo la administración del gobierno, y en algunos casos, del Banco de Crédito Agrícola, hasta que los colonos hayan pagado el 50% del valor de los terrenos.

En el proceso de colonización, en los términos de la Ley que se comenta, intervienen el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Agricultura y Fomento, compañías particulares, - excepcionalmente y en forma más general, el Banco de Crédito Agrícola. Las colonias así formadas quedan bajo la dependencia del gobierno federal, y no bajo el régimen municipal como establecía la ley anterior.

El 25 de enero de 1947, se publicó una nueva Ley Federal de Colonización, expedida por el Congreso el 30 de diciembre de 1946. Al igual que la que le precedió tuvo poca aplicación en virtud del incremento de la política agraria nacional. Esta ley fué derogada por el Artículo 1o. transitorio del Decreto de 21 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 1963.

Los aspectos principales de esta Ley fueron: el establecimiento de una Comisión Nacional de Colonización; una mayor ingerencia en los contratos, constitución de colonias y administración a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y creó un Fondo Nacional de Colonización, destinado a establecer los nuevos centros de población.

El Decreto de 21 de diciembre de 1962, adicionó el artículo 58 del Código Agrario vigente en esa época (anterior a la Ley actual), con lo siguiente: "Artículo 58.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas para - dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población agrícola".

"Los terrenos nacionales, y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal. Dichos terrenos se podrán también destinar, en la extensión estrictamente indispensable, para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o Municipios y no podrán ser objeto de colonización ni venta".

"Queda prohibida la colonización de propiedades privadas".

"Los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que hayan venido poseyendo". (73)

En el propio decreto se establecía que las funciones de la Comisión Nacional de Colonización y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, pasarían al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el cual vigilaría el buen funcionamiento de las colonias debidamente constituídas, y respetaría el régimen de propiedad que les correspondía. El Fondo Nacional de Coloniza

ción, pasó igualmente al Departamento de Asuntos Agrarios para dedicarlo a proyectar y establecer centros ejidales de población, liquidando previamente las erogaciones pendientes por concepto de colonización.

Todos los expedientes de colonización en los cuales no hubiera autorización definitiva quedaron cancelados. Las colonias autorizadas quedaron sometidas a la revisión administrativa del Departamento Agrario, para el efecto de declarar la caducidad de las concesiones o el retiro de la autorización, cuando procediera conforme a la Ley anterior. Cuando desaparecía una colonia establecida en terrenos nacionales, los predios se dedicaban a la constitución de centros de población ejidal.

Con las disposiciones que he consignado, desapareció prácticamente la política de colonización de los gobiernos mexicanos. Un análisis de sus resultados nos lleva a considerar que fue poco eficaz, ya que no se lograron los objetivos que se perseguían, de favorecer la ocupación útil y productiva de zonas del país poco pobladas en las épocas en que se planeó colonizarlas.

b) Migración.- Antecedentes.

Para que pudiera promulgarse una Ley de Migración, fué necesario reformar la Fracción XXI del Artículo 72 de la Constitución de 1857, cuyo texto se ha citado en el capítulo anterior. La adición facultaba al Congreso Fed-

ral para legislar sobre inmigración; posteriormente a la reforma constitucional se promulgó la primera Ley de Inmigración, de fecha 22 de diciembre de 1908. Con esta Ley nació el servicio migratorio y sólo se ocupa de la entrada de extranjeros.

La necesidad de reglamentar y controlar la inmigración surgió de la preocupación del gobierno de México por la gran cantidad de chinos que empezaron a llegar al país. El artículo primero de la Ley mencionada precisaba los lugares de entrada y salida de los extranjeros y de los mexicanos; estableció igualmente el reconocimiento sanitario que debía hacerse a los inmigrantes, para evitar que trajesen alguna enfermedad contagiosa. Se fijaban las causas por las cuales podía rechazarse la entrada de extranjeros a México; se establecía la vigilancia por mar y tierra para evitar la entrada ilegal y se señalaron los requisitos relativos al trabajo que venían a desempeñar en México, así como la determinación de si entraban con carácter temporal o definitivo.

Todas esas funciones correspondían a la Secretaría de Gobernación y se distribuían entre Inspectores, Agentes de Migración, Consejos en los puertos y fronteras, etc. Las violaciones a esta Ley, eran de jurisdicción federal. (74)

En 25 de febrero de 1909, se promulgó el Reglamento de esta Ley, - destinado a posibilitar la aplicación de sus disposiciones. Ni en la Ley, ni en

(74) Ley de Inmigración.- 22 de diciembre de 1908.- Resumen.

el Reglamento se hablaba de emigración, pero se aplicaban a ésta las disposiciones de la Ley de Extranjería de 1886, que viene resumida en el capítulo anterior, especialmente el artículo relativo a expatriación, que consagraba la libertad del individuo para establecer su residencia en el país que desee. (75)

Leyes Migratorias a partir de 1917.

El 13 de marzo de 1926, se publicó en el Diario Oficial, la "Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos", promulgada el día 9 del propio mes y año. Su contenido es más completo que el de la Ley anterior: regula la inmigración y la emigración; a los trabajadores mexicanos que salgan al extranjero, se les exige la presentación de su contrato de trabajo, de acuerdo con la Fracción XXVI del artículo 123 de la Constitución, y se exigía al patrón, una fianza para el caso de repatriación del obrero.

En esta Ley aparece una clasificación de extranjeros en inmigrantes, turistas, etc. Se estableció en ella también la tarjeta de identificación del extranjero, para no contravenir lo dispuesto en el artículo 11 constitucional; Enumeró con mayor precisión las causas para negar la entrada al país: enfermedad contagiosa, la edad, el analfabetismo, toxicomanía y no acreditar ante las autoridades de la frontera la disposición de medios para subsistir durante tres meses.

Contenía, la Ley que se comenta, dos aspectos nuevos: la reglamentación de las entradas y salidas del país por aire y la aplicación administrativa de las sanciones a la Ley de Inmigración, que antes correspondía a los jueces federales. (76)

A esta Ley, sucedió la "Ley de Migración" del 30 de agosto de 1930, publicada en la misma fecha y su Reglamento, que apareció en el Diario Oficial el 14 de junio de 1932. En general es similar a la que vino a substituir — la de 1926— Mediante un decreto posterior, se prohibió la entrada al país de trabajadores extranjeros, excepto los casos de especialistas técnicos que no existan en el país. En el propio Decreto se creó el Consejo Consultivo de Migración.

Ley de Población de 24 de agosto de 1936.

Fué publicada en el Diario Oficial del 29 del propio mes y año. Conforme a esta Ley, todo aspecto relativo a población queda a cargo de la Secretaría de Gobernación. El servicio de migración, conforme a su artículo 12, compete a una dependencia de dicha Secretaría que es la Dirección General de Población, cuyos servicios son, central e interior en puertos y fronteras. De esta Dirección depende el Consejo Consultivo de Población, integrado conforme al

(76) Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos.— 13 de Marzo de 1926.

artículo 2 de la propia Ley.

Para los fines de este estudio, sólo se tratarán las disposiciones específicamente relacionadas con migración. En el Capítulo V del Título Segundo, se trata todo lo relativo al registro de extranjeros que entren o residan en el país, al registrarse deberán comprobar su legal entrada y permanencia en México y están obligados a dar aviso de todo cambio de domicilio. No están obligados a registrarse los visitantes locales, turistas o transmigrantes.

En el Título Tercero, se insertan disposiciones generales sobre migración, reglas y requisitos generales y especiales para entrar y salir del país, según la calidad que los extranjeros tengan o pretendan tener; se reglamenta la entrada al país por aire y por tierra. Finalmente el artículo 185 de la propia Ley, faculta a la Secretaría de Gobernación a deportar a los extranjeros que han entrado ilegalmente, salvo que hayan adquirido derechos de residencia definitiva.

No se tratan en detalle las calidades migratorias, que vienen enunciadas y definidas en la Ley de 1936, por que la clasificación va a hacerse conforme a la legislación vigente.

Ley General de Población del 23 de diciembre de 1947.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre

del mismo año, ha sido reformada por los decretos siguientes: 24 de diciembre de 1949; y 29 de diciembre de 1960. Para el presente trabajo se usará el texto reformado, salvo el caso en que convenga comparar ambas disposiciones, para esclarecer el contenido de la norma correspondiente. Esta es la Ley actualmente en vigor y por ello se tratará y analizará con mayor detalle.

Corresponde, conforme al capítulo I, artículo 1o. de la Ley, a la Secretaría de Gobernación, el conocimiento y solución de los problemas demográficos nacionales.

En el artículo 2o, sólo la Fracción IV se ocupa de los extranjeros, señalando que se procurará "la asimilación de los extranjeros al medio nacional"; esta disposición es la base sociojurídica de la regulación de las cuestiones migratorias en México, ya que es el criterio que preside, tanto las facilidades que se otorgan a los latinoamericanos y en general a los pueblos de cultura latina para ingresar y establecerse en el país, así como para obtener su naturalización. Es también expresión de la política del Estado Mexicano de favorecer la incorporación de los extranjeros a la vida productiva del país.

En el artículo 4o. de la Ley de Población vigente, se señalan los medios para incrementar la población de México: favoreciendo el crecimiento natural y por medio de la inmigración. Tienen naturalmente preferencia los procesos para favorecer el crecimiento natural de nuestra población, y en el

artículo 5o., se enumeran las medidas que se juzgan más idóneas para ese fin; además, y para el mismo objeto, se estimula la repatriación, como lo estatuye el artículo 6o.

El artículo 7o. de la Ley tiene importancia, en cuanto que aclara el sentido del artículo 4o. antes citado. Este precepto dice: "Art. 7o. - Se facilitará la inmigración colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y que sean fácilmente asimilables a nuestro medio, con beneficio para la especie y para la economía del país. Esta inmigración quedará sujeta a las disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Gobernación consultando cuando lo juzgue pertinente, la opinión de otras dependencias del Ejecutivo". (77)

Este artículo establece ciertas condiciones para favorecer la inmigración colectiva de extranjeros:

- . Que sean fácilmente asimilables;
- . Que tengan buenos antecedentes; y
- . Que contribuyan al mejoramiento de la especie y beneficien la economía nacional.

Estos requisitos son la base para que la Secretaría de Gobernación resuelva cada caso en particular, consultando la opinión de otras dependencias

(77) Ley General de Población. - Art 4o

del Ejecutivo. No se trata de una norma de aplicación general, sino discrecional. El artículo 60. Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Población, establece, entre las facultades del Consejo Consultativo de Población, que el artículo 90. de la Ley respectiva faculta, la de "Opinar sobre las proposiciones o solicitudes de inmigración colectiva de extranjeros". (78)

La Fracción II del artículo 80. de la Ley, viene a afirmar lo antes expuesto, en los términos que siguen: "Art. 80.- Compete a la Secretaría de Gobernación: II.- Sujetar a las modalidades que juzgue pertinentes - la inmigración de extranjeros, según su mayor o menor facilidad de asimilación a nuestro medio". (79)

En el Capítulo II, bajo el rubro de "Demografía", hay varios artículos que se ocupan de los inmigrantes extranjeros; estos son:

"Art. 12.- En relación con el inciso a) del artículo 11 (demografía), la Secretaría de Gobernación: V.- Promoverá las medidas adecuadas para conseguir la asimilación y arraigo de los extranjeros, otorgándoles facilidades cuando contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos nacidos en el país". (80)

"Art. 13.- Llevará a cabo igualmente el estudio de las siguientes materias: I.- Distribución y acomodo de los contingentes que propor -

(78) Reglamento de la Ley General de Población.- Art. 60.- Frac. IV

(79) Ley General de Población vigente.- Art. 80. Frac. II

(80) Ley General de Población vigente Art. 12 Frac. V

cione la inmigración". (81) Este aspecto es puramente teórico; en la práctica los inmigrantes se incorporan a los núcleos ya existentes de sus connacionales, o bien, se asimilan plenamente a la población nativa, conservando, sin embargo ciertos nexos con sus coterráneos, pertenecen a clubes o círculos y laboran en negociaciones o empresas que han establecido en el país los inmigrantes anteriores de la misma nacionalidad.

"Art. 14.- La Secretaría de Gobernación, por causas de interés público, podrá suspender o cancelar definitivamente la admisión de extranjeros cuya internación pueda poner en peligro el equilibrio económico y social de la República". (82) Esta es una medida lógica de defensa de los intereses nacionales, tanto en el aspecto económico evitando que desplacen de las actividades productivas a los mexicanos, como en lo social, ya que la introducción de usos, costumbres y formas de vida y cultura pueden llegar a deformar la fisonomía del mexicano en aspectos dignos de conservarse.

Los artículos 15 a 27, se ocupan del registro de población e identificación personal. De hecho sólo se lleva el registro de los extranjeros, de cuya regulación se ocupan los artículos 21 Fracción II, que lo establece y 24, 25, 26 y 27, que a continuación se transcriben:

(81) Ley General de Población vigente.- Art. 13. Frac. I

(82) Ley General de Población vigente.- Art. 14

"Art. 24.- Los extranjeros que se internen en el país en calidad de inmigrantes y los no inmigrantes a que se refieren las Fracciones IV y V del artículo 50 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación". (83)

"Art. 25.- Los extranjeros residentes en el país, con carácter de inmigrados que no se hayan inscrito, tienen la obligación de hacerlo, en la fecha y forma que la Secretaría de Gobernación determine". (84)

"Art. 26.- Los extranjeros, en el momento de registrarse, deberán comprobar su legal internación y permanencia, las actividades a que se dediquen y llenarán los demás requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos". (85)

"Art. 27.- Los extranjeros registrados están obligados a informar al Departamento de Registro Nacional de Extranjeros de sus cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio." (86)

Según la primera disposición arriba transcrita, quedan exceptuados de la obligación de registrarse, los turistas, los transmigrantes y los —

(83) Ley General de Población.- Art. 24.

(84) Ley General de Población.- Art. 25

(85) Ley General de Población.- Art. 26

(86) Ley General de Población.- Art. 27

visitantes, debido a la transitoriedad de su permanencia en el país. En lo general, el registro es una forma de control, que sin coartar la libertad del inmigrante, conoce su domicilio, actividades, estado civil, —que puede influir en su condición migratoria—, etc. Este registro permite, en su caso aplicar sanciones administrativas a los infractores y evita en cierta medida que se dediquen a actividades ilícitas y antisociales, ya que en esos casos procede su expulsión como lo dispone el artículo 95 de la propia Ley, el cual dice: "Art. 95.- Los extranjeros se harán acreedores a la cancelación de su documentación migratoria y a ser expulsados del país, sin perjuicio de que previamente se les aplique una pena corporal de seis meses a cinco años de prisión, en los casos siguientes:

I.- Cuando se internen ilegalmente al país, o no expresen u ocultan su condición de expulsados para que se les autorice su internación;

II.- Cuando no obedezcan la orden que la Secretaría de Gobernación les dé para salir del territorio nacional dentro del plazo que para el efecto se les fije, por haber sido cancelada su documentación migratoria o encontrarse ilegalmente en el país;

III.- Cuando se dediquen a actividades ilícitas o deshonestas;

IV.- Cuando auxiliien, encubran o en cualquier otra forma directa o indirecta ayuden a otro extranjero a cometer los delitos previstos en las -

fracciones anteriores;

V.- Cuando dolosamente hagan uso o se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta de la que tienen.

Cuando la violación cometida no sea grave, la Secretaría de Gobernación solo impondrá al infractor una multa de \$ 500.00 a \$ 5,000.00". (87)

Los artículos 28 a 84 de la Ley de Población, contienen las disposiciones relativas a inmigración.

Conforme al artículo 28, corresponde a la Secretaría de Gobernación: "I.- La organización y coordinación de los distintos servicios migratorios.

II.- La vigilancia de la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y de la documentación de los mismos.

III.- El estudio de los problemas migratorios para dictar las resoluciones que correspondan de acuerdo con las necesidades del país, en cuanto se relacionen con esta materia.

VI.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que dicte, respecto a la permanencia en el país y actividades de los extranjeros; y

V.- La organización y protección de los emigrantes mexicanos".

(88)

(87) Ley General de Población.- Art. 95

(88) Ley General de Población.- Art. 28

Los artículos 29 y 30 establecen tres clases de servicios de migración: el central e interior, a cargo de la Secretaría de Gobernación y sus oficinas en el interior del país; el de puertos y fronteras, en que participan las dependencias del servicio de migración, salubridad y asistencia, las capitanías de puerto y aduanas; y el exterior que desempeñan los delegados de Gobernación y los miembros del servicio diplomático y consular.

Los servicios de migración y sanidad tienen preferencia en la inspección de entradas y salidas de personas en Puertos, fronteras y aeropuertos de la República, según el artículo 35 de la Ley.

A pesar de lo estatuido por el artículo 39 de la Ley de Población vigente, que dice: "La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional..." (89), de hecho se carecen de datos relativos a inmigración y sólo existen cuadros que consignan el movimiento de entradas y salidas. Muy importante sería contar con datos confiables respecto al número de extranjeros inmigrantes, radicados en México, su nacionalidad y actividades; precisamente al elaborar este trabajo, se ha tenido que recurrir a observaciones generales respecto de dichos puntos.

(89) Ley General de Población.- Art. 39

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley, los extranjeros que se internan legalmente en el país pueden ser de dos calidades: inmigrantes y no inmigrantes. Si estudiamos ese precepto a la luz de la definición expuesta y comentada en el capítulo I de este trabajo, observamos que la característica base de la inmigración es el desplazamiento territorial de un lugar a otro. La diferencia que la ley utiliza para establecer las dos calidades radica en dos puntos:

- . El propósito de radicación, y
- . La menor temporalidad de permanencia en el país.

Considero, por ello, que la atribución de calidades migratorias distintas, obedece puramente a razones técnicas, ya que con ello se facilita el manejo de la documentación correspondiente y la cuantificación de las personas que integran cada tipo de inmigrante.

El artículo 43 de la Ley, define al inmigrante en los términos siguientes: "Inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado". (90) Para ser admitido, debe cumplir las condiciones estipuladas en su permiso de internación (art. 44) y se le fija un término de permanencia inicial de cinco años, pero con refrendos anuales.

(90) Ley General de Población.- Art. 43

El artículo 48 de la Ley de Población establece: "Es inmigrante el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país:

I.- Para vivir de sus depósitos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior;

II.- Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, la agricultura, la ganadería o el comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedades por acciones;

III.- Para invertir su capital en certificados, títulos o bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito, en la forma y términos que determine la Secretaría de Gobernación;

IV.- Para ejercer una profesión, en casos excepcionales y de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia;

V.- Para asumir la administración u otro cargo de responsabilidad y absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no exista duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación;

VI.- Para desempeñar servicios técnicos o especializados que no puedan ser prestados, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes

tes en el país;

VII.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo dentro del segundo grado, inmigrante, inmigrado o mexicano. Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan un impedimento debidamente comprobado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, para trabajar". (91)

Se limitan pues las actividades de los inmigrantes dentro de este precepto, a rentistas, inversionistas, industriales o comerciantes en cargos ejecutivos, profesionistas en casos especiales, técnicos o dependientes económicamente de familiares ya radicados en México. En relación con este artículo, el 56 del propio cuerpo de leyes, declara: "Art. 56.¹ La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en la República las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo la propia Secretaría de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia, y, en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica". (92)

(91) Ley General de Población.- Art. 48

(92) Ley General de Población.- Art. 56

Acerca de las condiciones de trabajo de los extranjeros y de las actividades que pueden desarrollar, hay preceptos en otras leyes que conviene consignar. En el Código Sanitario, artículo 71, se dice: "Para los efectos de este Código se consideran como inmigrantes trabajadores a los extranjeros que vengan a la República para dedicarse temporal o definitivamente, a trabajos corporales mediante salario o jornal; y como inmigrantes colonos, a los extranjeros que vengan al país con objeto de vivir en una región determinada para dedicarse, por su propia cuenta a trabajos agrícolas o industriales, previos los requisitos exigidos por las leyes de población y colonización. Los familiares de los inmigrantes trabajadores o colonos, serán considerados bajo las mismas denominaciones". (93)

Ya hemos visto que la política de colonización ha sufrido una limitación extremada, por el incremento de la población rural y la dinamización de la política agraria nacional, pero, en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Población, se establecen los requisitos y condiciones para la inmigración colectiva, en relación al artículo 7o, antes transcrito de la Ley sustantiva. Dice el artículo 63 antes dicho: "Inmigración colectiva.- En los casos de inmigración colectiva de extranjeros se observarán las reglas siguientes:

I.- La inmigración colectiva quedará sujeta a las disposiciones -

(93) Código Sanitario - Art. 71

que en cada caso dicte la Secretaría atendiendo a las circunstancias;

II. - Se oirá la opinión del Consejo Consultivo de Población y la de otras dependencias del ejecutivo que, por la índole de la inmigración, deban intervenir;

III. - Los inmigrantes serán individuos sanos, de buen comportamiento y fácilmente asimilables a nuestro medio. A este efecto, la Secretaría recabará los informes y justificantes y practicará las investigaciones que sean conducentes;

IV. - Sólo se autorizará la inmigración si es demográfica y económicamente beneficiosa y, al efectuarse, de distribuirá en el país de modo racional". (94)

En la Ley Federal del Trabajo, el artículo 7o. limita el número de trabajadores extranjeros en los siguientes términos:

"Art. 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El

patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales". (95)

La condición de los inmigrados, o extranjeros con radicación definitiva en el país, está regulada por los preceptos siguientes:

"Art. 64.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país". (96)

"Art. 65.- Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años podrán adquirir la calidad de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones que esta Ley y su Reglamento fijan a los inmigrantes y que sus actividades hayan sido honestas y socialmente positivas". (97)

"Art. 66.- El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación de acuerdo con el Reglamento de esta Ley". (98)

"Art. 67.- Para obtener la calidad de inmigrado se necesita declaración expresa de la Secretaría de Gobernación. Al inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señala el regla-

(95) Ley Federal del Trabajo - Art. 70.

(96) Ley General de Población - Art. 64

(97) Ley General de Población - Art. 65

(98) Ley General de Población - Art. 66

mento su calidad de inmigrado, o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria debiendo salir del país en el plazo que le señale la Secretaría de Gobernación. En este caso el extranjero de que se trate podrá adquirir nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley". (99)

"Art. 68.- El inmigrado podrá salir del país y entrar al mismo libremente; pero si permaneciere en el extranjero dos años consecutivos perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco". (100)

El procedimiento para obtener la calidad de inmigrado, se contiene en los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Población y los requisitos para sus actividades están establecidos en el artículo 67 del propio reglamento.

En el artículo 50 de la Ley, se define a los "no inmigrantes":

"Art. 50.- No inmigrante () es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente:

I.- Como turista, con temporalidad máxima de seis meses improprios, con fines de recreo o salud, o para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas;

(99) Ley General de Población.- Art. 67

(100) Ley General de Población.- Art. 68

II.- Como transmigrante, con autorización para permanecer en el país hasta por treinta días;

III.- Como visitante, para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si se trata de ejercer actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse dos prórrogas más;

IV.- Como asilado político, para proteger su libertad o su vida, de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría juzgue conveniente atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren; si el asilado político se ausenta del país perderá todo derecho a regresar, salvo que haya salido con permiso expreso de la Secretaría;

V.- Como estudiante, para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles oficiales o particulares incorporados, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar u obtener la documentación escolar respectiva; pudiendo ausentarse del país cada año hasta por ciento veinte días en conjunto". (101)

Reproduzco aquí lo expuesto en relación a la denominación de -

(101) Ley General de Población.- Art 50

ciertas calidades migratorias que da este precepto. Por otra parte, la objeción formulada a la denominación de "no inmigrantes", corresponde al criterio de las propias leyes migratorias, expuesto en el artículo 15 del Reglamento respectivo, que dice: "Movimiento migratorio.- Para los efectos de este capítulo se considera movimiento migratorio, el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo o el de extranjeros de una a otra población de la República". (102)

Las limitaciones a la inmigración, quedan establecidas en los artículos siguientes de la Ley sustantiva:

"Art. 58.- La Secretaría de Gobernación podrá, cuando lo juzgue conveniente, fijar anualmente el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse en el país, ya sea por nacionalidades, por calidades migratorias o por actividades". (103)

"Art. 60.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad migratoria por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Cuando no exista reciprocidad internacional;
- b) Cuando lo exija el equilibrio del intercambio demográfico;

(102) Reglamento de la Ley General de Población.- Art. 15

(103) Ley General de Población.- Art. 58

- c) Cuando no lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;
- d) Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- e) Cuando la conducta del solicitante no haya sido intachable durante su estancia en el país;
- f) Cuando el solicitante haya infringido esta Ley o su Reglamento;
- g) En los casos que prevenga el Reglamento de esta Ley u otros análogos". (104)

3.- Aspectos Jurídicos de la Legislación Migratoria.

. Se limita al mínimo la inmigración colonizadora, pero se deja la posibilidad de admitir inmigraciones colectivas que puedan ser útiles a la economía del país, de acuerdo con los artículos 7 de la Ley General de Población y 63 de su Reglamento.

. Se favorece la inmigración de extranjeros fácilmente asimilables al medio mexicano, sanos, de buena conducta y que puedan beneficiar económica y étnicamente al país.

(104) Ley General de Población

. Las limitaciones a la inmigración tiene por objeto:

I.- Proteger las fuentes de trabajo de los mexicanos;

II.- Evitar la congestión demográfica de determinadas zonas;

III.- Evitar la competencia profesional en actividades que en México se ejercen;

IV.- Evitar la introducción de costumbres nocivas o enfermedades transmisibles;

V.- Proteger las costumbres, instituciones y formas de vida del mexicano en lo que tienen de positivas;

VI.- Impedir la inmigración masiva de extranjeros de una determinada nacionalidad, mediante la fijación de cuotas anuales.

. Se controla al inmigrante extranjero, mediante los permisos de internación y la documentación migratoria y, a través del Registro Nacional de Extranjeros, sus actividades y lugar de ubicación, sin restringirle la libertad de tránsito.

. Se establecen las siguientes calidades migratorias:

Inmigrantes, con temporalidad máxima de cinco años;

Inmigrados, con residencia permanente en el país;

No inmigrantes; que pueden ser:

Turistas, con temporalidad de seis meses improrrogables;

Transmigrante, con temporalidad de 30 días;

Visitante, con temporalidad de seis meses, prorrogable por otros seis una sólo vez;

Asilados políticos, con permanencia indefinida a juicio de la Secretaría de Gobernación;

Estudiantes, durante el tiempo que dure la carrera que están cursando.

Hay además los visitantes fronterizos, con tres días de permanencia autorizada y los que inmigran con permisos de cortesía.

. El turismo es en la actualidad la forma de migración más importante, volumétrica, económica y socioculturalmente considerado; por ello se han promulgado leyes especiales para estimularlo y protegerlo, como:

I.- La Ley Federal de Turismo

II.- El Decreto de 16 de diciembre de 1961, que creó el Consejo Nacional de Turismo.

Igualmente se han creado entidades oficiales y descentralizadas para aplicar las disposiciones vigentes en la materia y tomar las medidas necesarias para su mejor rendimiento. Son:

El Departamento de Turismo;

El Consejo Nacional de Turismo;

El Fondo de Garantía y Fomento del Turismo

Infratur.

4.- Aspectos Socio-económicos de la Inmigración en México.

La aportación de los inmigrantes que, procedentes de diversos países han hecho a México, se refleja fundamentalmente en nuestra integración étnica, a través del mestizaje y en las contribuciones culturales que a lo largo de las diversas etapas de nuestra historia han realizado.

En el segundo capítulo de este estudio, se señalan las aportaciones que tienen proyección económica, tales como los sistemas de cultivo, la introducción de productos agrícolas y pecuarios, de técnicas artesanales, industrias de transformación y procedimientos mercantiles, que a partir de la época de la independencia han evolucionado en forma autónoma.

En nuestro tiempo, la importancia económica de la inmigración, se presenta en los siguientes aspectos:

En un país como el nuestro, en el cual la tecnología es un elemento esencial para el desarrollo económico y en donde ésta se encuentra aún en forma embrionaria, la aportación que hacen los extranjeros conocedores de tecnologías más avanzadas, es decisiva para el progreso económico.

Los inmigrantes rentistas hacen su aportación a la economía nacional a través de la inyección de divisas que realizan en ésta, por conducto del gasto de los recursos recibidos del exterior. Podríamos decir que sus efectos -

económicos son similares a los de los turistas, con la gran diferencia que los rentistas permanecen en la nación por un período más prolongado, con lo que su gasto es mayor.

Los inmigrantes inversionistas participan con el capital que confían a la economía mexicana. Pueden clasificarse en inversionistas en valores y - en inversionistas en empresas.

De estos dos tipos de inversionistas los que pueden ejercer efectos más favorables para la economía nacional son los inversionistas en empresas, ya que su inversión significa un incremento neto de las inversiones en el país, es decir, corresponde a la apertura de un nuevo centro de trabajo y por consiguiente de producción.

Esto no pasa con los inversionistas en valores cuya aportación se hace a través de inversiones ya establecidas, pueden retirar su inversión en un período corto y es probable que sólo estén desplazando a otros inversionistas ya existentes, con lo que la inversión total no registra ningún incremento.

Los técnicos inmigrantes y empleados de confianza inmigrantes tienen los mismos efectos señalados para los técnicos visitantes, sólo que por un período más prolongado.

Se ha pensado que, los inmigrantes dependientes de mexicanos en su mayoría no tienen ninguna aportación positiva al proceso económico, toda

vez que su sustento lo obtienen del valor generado por las personas de las cuales dependen, restando así los recursos de los nacionales. A este respecto, recordamos las palabras del Constituyente de 57 Francisco Zarco, que al contestar al diputado Arias que se quejaba de que los extranjeros vienen a explotar al país: "si algo se llevan, es el fruto, la recompensa de su trabajo"; "si nada se llevan han sido consumidores y su mismo trabajo ha creado nuevos valores..."

En consecuencia los beneficios que puede obtener el País de la corriente de extranjeros aquí considerada depende de la aportación que éstos hagan a la economía ya sea por su grado de calificación, como por los recursos económicos de que dispongan y en la forma que hagan uso de estos últimos dentro del País y al consumir provocan actividad económica, aumentando la mano de obra.

Como es de esperarse no todos los efectos de este grupo son positivos, sino que también existe su contrapartida negativa que sería muy interesante evaluar también para conocer el beneficio o perjuicio que en última instancia representa la inmigración para México.

Desafortunadamente por la total carencia de información que se tiene no es posible hacer esta esencial evaluación, por lo que tendremos que conformarnos con presentar algunos efectos negativos de esta corriente, como lo hicimos para los positivos.

La magnitud de los efectos negativos a la economía nacional por parte de los inmigrantes estará dada por el grado en que estos contribuyan a desplazar a la población mexicana de aquellas actividades para las cuales ya se encuentra debidamente adiestrada o en el grado en que la presencia de los extranjeros impida que la población nacional obtenga este adiestramiento. - También afectará en este sentido el monto de las divisas que salgan del país por concepto de regalías, intereses, utilidades y honorarios por servicios prestados.

Así la contratación de servicios profesionales del extranjero representa por un lado la no contratación de nacionales y por otro una erogación de divisas.

En el caso de las inversiones extranjeras tenemos la fuga de divisas por concepto de regalías, pago de intereses o utilidades que estas implican, además del posible desplazamiento de la inversión nacional que pueden significar o la obstrucción del desenvolvimiento de esta última, casos que se pueden dar cuando las inversiones extranjeras son tan poderosas que abarcan la mayoría de los campos productivos del país desplazando a los inversionistas nacionales por no poder competir con ellas, con lo que la inversión nacional se ve limitada y condenada a estancarse o a crecer muy lentamente.

CONCLUSIONES

PRIMERA .

El proceso evolutivo de las migraciones demarca etapas totalmente diferentes y, al mismo tiempo, períodos de incremento y reducción; así podemos establecer que se han producido a lo largo de la historia los siguientes tipos:

- a) Migraciones motivadas por las fuerzas de la naturaleza, el hambre, o la necesidad de expansión;
- b) Migraciones originadas en el deseo de conquista;
- c) Migraciones colonizadoras; en ocasiones se funden las formas de migración-conquista y migración-colonización;
- d) Migraciones provocadas por el exceso de población;
- e) Migraciones producidas por la necesidad de trabajo;
- f) Migraciones originadas en conflictos políticos.

Los tres primeros tipos, son volumétricamente mayores que los tres últimos.

SEGUNDA

Las migraciones siguen un proceso ascendente en cuanto a número y frecuentemente hasta el siglo XVII, en que se inicia una especie de declive, motivado por la desaparición de las causas que la originaban y por las limitaciones, que

la mejor estructuración de los Estados vinieron estableciendo.

Se reducen las migraciones masivas de tipo permanente y surgen y aumentan las formas de migración transitoria.

El turismo es, entre las formas modernas de migración, la más dinámica e importante para nuestro tiempo.

T E R C E R A

En el primer capítulo de esta tesis, se han establecido los conceptos de migración, como desplazamiento territorial, de inmigración como el tránsito de un país a otro, con intenciones de establecerse en el segundo, y emigración, como la salida de un país para establecerse en otro; en adelante me referiré exclusivamente a la inmigración, centrandó su análisis a nuestro país.

a) Las inmigraciones prehispánicas, aunque rodeadas de innumerables - leyendas, dieron a México una fisonomía peculiar, ya que se formaron grupos étni-
cos de diferente nivel cultural: Toltecas, Mexicas, Zapotecas, Mayas y otros de civilización inferior. Entre tales grupos había leves diferencias raciales, pero - eran en cambio profundas las culturales, idiomáticas, políticas y religiosas.

b) La conquista y colonización de México, por los españoles, -migración-
conquista y migración colonizadora-, produjeron efectos permanentes de diversas - órdenes que pueden resumirse así:

Etnicos: la formación de tres grupos básicos, españoles, mestizos e

indígenas;

. Sociales: El contacto de españoles y criollos con la población nativa y los mestizos, generó relaciones en las cuales la influencia mutua (interacción), determinó patrones de vida e instituciones en las que predominaban los factores hispánicos, pero persistieron algunas de las antiguas culturas indígenas.

. Jurídicos. Las diferencias éticas dieron origen a una legislación doble; los españoles se regían en lo general por las disposiciones del derecho peninsular con algunas modificaciones y los indígenas, por leyes especiales, aparentemente protectoras: las Leyes de Indias.

. Políticos. El gobierno y la administración pública, quedaron en manos de españoles peninsulares, lo que provocó el disgusto de la población nativa (mestizos e indígenas), que provocó el movimiento insurgente.

. La inmigración era casi exclusivamente española; se admitieron algunos grupos de alemanes y flamencos; no había una legislación migratoria propiamente dicha, durante toda la época colonial.

C U A R T A

Al sobrevenir la independencia, surgió el concepto de nacionalidad, notablemente abierto en el documento constitucional de Apatzingán. La política del gobierno mexicano, a partir de 1824, fué favorable a la inmigración colonizadora,

IV

dando grandes facilidades a los extranjeros para establecerse en el país sometidos a las leyes mexicanas y preservándose para este efecto las zonas fronterizas. No se permitió la inmigración de españoles. Desde 1828, se reglamentó la entrada al país de los extranjeros y la obligación de poseer una documentación que los acreditaba como inmigrantes legales.

QUINTA

Fué a partir de la Constitución de 1857 que se establecieron:

- . La libertad de tránsito en toda la República, con las limitaciones que fijan las leyes civiles, penales, administrativas o de migración, y salubridad;
- . La condición de los extranjeros, con sus derechos y obligaciones;
- . La facultad del Estado Mexicano para legislar sobre colonización, inmigración, emigración y salubridad;
- . La Ley de extranjería y naturalización, que daba facilidades a los extranjeros para naturalizarse o establecerse en el país siempre que sus actividades fueran beneficiosas para el país;
- . Se favoreció la colonización, que podía ser contratada por el gobierno federal o por compañías particulares.

No se fijaron restricciones para la inmigración y tanto las leyes como las autoridades gubernamentales se mostraron favorables a ella.

S E X T A

En la Constitución de 1917 se fijaron los lineamientos básicos definitivos de la doctrina mexicana sobre inmigración. Diversas leyes emanadas de nuestra Carta Magna, han venido regulando, tanto la inmigración como la colonización. De acuerdo con las disposiciones vigentes, las características actuales de la cuestión señalada, son las siguientes:

. El declive casi total de los sistemas de colonización, para impulsar el desarrollo de una política agraria integral;

. Se limita la inmigración fijando cupos anuales de admisión;

. Las limitaciones se fundan en el crecimiento demográfico, en la necesidad de proteger las fuentes de trabajo de los mexicanos, evitando que sean desplazados por los extranjeros y para la salvaguarda de la unidad y cohesión nacionales;

. Se dan facilidades migratorias a los extranjeros fácilmente asimilables al medio mexicano, que contribuyan a nuestro desenvolvimiento y al mejoramiento de la raza;

. Se limita la inmigración de trabajadores, salvo los especialistas que deberán enseñar a los mexicanos o los que vayan a desempeñar cargos directivos;

. Se deja la posibilidad de la inmigración colectiva, para facilitar la introducción de industrias nuevas o técnicas de cultivo que contribuyan a diversifi-

VI

car nuestra producción, pero quedan sujetas en cada caso a acuerdos especiales de la Secretaría de Gobernación.

Todas estas medidas tienden a mantener el nivel de vida del mexicano, sus modos de vida y sus costumbres, dejando la posibilidad de mejorarlo con la inmigración, pero evitando que sea desplazado por el extranjero; también se trata de evitar que el país se llene de extranjeros no integrados y, finalmente, se protege la salud pública, evitando la introducción de enfermedades, taras o ideas y costumbres contrarias a la moral social.

Nuestra legislación es, pues, abierta, pero selectiva.

S E P T I M A

En el aspecto económico, se consideran favorables o positivos, los siguientes efectos de la inmigración:

- . La aportación de tecnologías avanzadas que impulsen nuestra industria;
- . La difusión de procesos científicos aplicables al mejoramiento del suelo o al aprovechamiento integral de nuestros recursos naturales;
- . Los inversionistas y rentistas extranjeros, benefician al país por la entrada de divisas y por el consumo, por el cual provocan actividad económica.

Son en cambio negativos:

- . La fuga de divisas que provoca la importación de tecnología, cuando no se adiestra al técnico mexicano en ellas, o su calidad es deficiente.

- . El desplazamiento de técnicos mexicanos;
- . La fuga de divisas, por concepto de intereses y utilidades de las inversiones extranjeras en el comercio o la industria.

Por ese motivo, el gobierno mexicano, al tiempo que está tratando de controlar la inversión extranjera para limitar tales efectos, entre otros renglones, está dando un poderoso impulso al turismo, forma de migración que actualmente es una de las más importantes fuentes de adquisición de divisas extranjeras.

BIBLIOGRAFIA

Sapir Edward.- El Lenguaje.

Rousseau Ch.- Derecho Internacional Público.

Mahaff Y. J. P.- La Grecia Antigua.- 1923

Faustel de Coulanges.- La Ciudad Antigua.- 1864

González A. Alpuche Rafael.- Temática y Legislación Turísticas.- 1969

Sociología y Vida Social.- Kimball Young.- 1964

Arce G. Alberto.- Derecho Internacional Privado.- 1965

Citado por Ernst J. Garlich.- Estudio del Mundo.- 1964

Fritz Schacher Achermetter.- Las más Antiguas Culturas de Grecia.- 1965

Luis Dollot.- Las Migraciones Humanas.- 1971

Carlos Pereyra.- Breve Historia de América.

México a través de los Siglos.

Platón.- Diálogos.- Timoteo.

Toribio Esquivel Obregón.- Historia del Derecho en México.

Eduardo Luis Feher.- Justicia y Autoridad.- Revista Mexicana de Derecho Penal.

VII Seminario Cultural de Publicidad Turística.- C. N. T. 1973

Naciones Unidas.- Informe sobre Aspectos Demográficos de las Migraciones.- 1949.

Estadísticas de la Migración.- Oficina Internacional del Trabajo.- Ginebra 1932

La Estandarización Internacional de las Estadísticas del Trabajo.- Montreal 1943

Diccionario de la Lengua Española.

Conferencia Internacional de Emigración e Inmigración.

Comisariado General de Emigración.- Roma 1924.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.-
El 10 de Diciembre de 1948.**

Recopilación de Indias Leyes.

Constitución de Apatzingan.

Constitución de 1824.

Decreto del 18 de Agosto de 1824 sobre Colonización.

Decreto No. 568.- Mayo 1o. de 1828.- Art. 4o.- Regla 3a.

Constitución de 1857.

Ley de Extranjería y Naturalización.

Resumen del Plan de San Luis.

Resumen del Plan de Ayala.

Constitución de 1917.

Ley mandando valuar, deslindar, fraccionar y medir los terrenos de uso nacional para colonizar.- 1883.

Ley de Inmigración.- 22 de Diciembre de 1908.

Reglamento de la Ley de Inmigración.- 25 de Febrero de 1909.

Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos.- 13 de Marzo de 1926.

Ley General de Población.

Reglamento de la Ley General de Población.

Código Sanitario.

Ley Federal del Trabajo.

INDICE

PROLOGO.

CAPITULO I

Migración .

- 1.- Concepto.
- 2.- Frontera .
- 3.- Diversos tipos de migración.
- 4.- Causas de las migraciones.
- 5.- Las migraciones desde el punto de vista sociológico.
- 6.- Las migraciones desde el punto de vista jurídico.

CAPITULO II

Las migraciones humanas a través de la historia.

- 1.- Los desplazamientos más remotos de la humanidad.
- 2.- Las primeras migraciones que registra la historia.
- 3.- Migración - colonización.
- 4.- Las migraciones en la Edad Media.
- 5.- Movimientos migratorios en la Edad Moderna.

CAPITULO III

Movimientos migratorios y colonización en México.

- 1.- Era Prehispánica
- 2.- Epoca Colonial
- 3.- Efectos Sociales, Económicos, Culturales y Jurídicos de la Conquista y Colonización de México.

CAPITULO IV

Regulación de los Movimientos Migratorios a partir de la Independencia de México.

- 1.- Análisis de las bases Constitucionales hasta el año de 1857.
- 2.- Las primeras disposiciones relativas a Migración.
- 3.- La Constitución de 1857.
- 4.- Algunas disposiciones migratorias anteriores a 1917.

CAPITULO V

Situación Actual del Fenómeno Migratorio en México.- Aspectos Jurídicos y Socioeconómicos.

- 1.- La Transformación Jurídico-Política del País como consecuencia del Movimiento Revolucionario.
- 2.- La Constitución de 1917.- Bases de la Legislación Migratoria.
- 3.- Legislación Migratoria Vigente. Antecedentes.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.